



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, lunes 1º de octubre del 2018

188 páginas

ALCANCE N° 175

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY MARCO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL HOSPEDAJE NO TRADICIONAL Y SU INTERMEDIACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES

Expediente N.º 20.865

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica atravesó los últimos años una de las mejores “bonanzas en turismo”, con un incremento sostenido en ingresos de turistas desde el año 2012, de más de un 9% anual, hasta llegar a la cifra de tres millones de turistas en el año 2018.

Este incremento obedece a las buenas políticas de atracción turística que ha tenido el Instituto Costarricense de Turismo, pero sobre todo, al buen nombre internacional que se ha construido entre la empresa pública y la empresa privada debidamente establecida y que opera apegado a la legalidad en nuestro país.

Es precisamente con la tasa de quince dólares por cada ingreso de turistas, que se financia el Instituto Costarricense de Turismo desde el año 2008 a la fecha; sin embargo, antes del 2008 y desde 1981, fue el sector hotelero el que contribuyó con el tres por ciento de sus ingresos, según lo establece la Ley N.º 2706, y el Reglamento 13000-MEIC, de 15 de octubre de 1981, para el financiamiento del Mercadeo del Turismo en Costa Rica.

Fue gracias a estos aportes privados, que el turismo pudo construir campañas de mercadeo sostenibles en el tiempo, mediante las cuales se logró que el sector turístico, sea el que más divisas generó al país desde el año 2013 y hasta la actualidad.

En el año 2016 el ingreso de turistas al país generó un ingreso de divisas superior a los tres mil trescientos millones de dólares, según datos del Banco Central de Costa Rica, lo cual equivale a cerca del 5.2% del PIB.

Para el 2017, superó los tres mil novecientos millones de dólares, lo cual es un incremento de cerca de 10%, con respecto al año 2016. La contribución impositiva que ello significa para el país supera los ochocientos cincuenta millones de dólares, contabilizando los distintos impuestos ya establecidos.

El sector turístico, genera más de ciento cuarenta y siete mil empleos directos, esto de acuerdo al último estudio del INEC; y más de quinientos mil empleos indirectos.

Como elemento importante, cerca del 52% de estos empleados son mujeres, lo cual representa un volumen importante en relación con cualquier otro sector de la economía costarricense.

Adicionalmente, más del 60% de esos empleados se ubican en zonas con índices de desarrollo social bajos, pues en su mayoría este sector emplea en zonas rurales, y, cerca del 80% de los empleados en este sector, son trabajadores no calificados, lo cual genera un empuje de superación personal, con la importancia que el inglés se convierte en una herramienta de crecimiento.

Pero hace tan solo una década, la realidad era otra; durante la crisis financiera el sector turístico, después del sector inmobiliario, fue el más afectado; sin embargo, sobrevivió y se fortaleció con el esfuerzo principalmente del sector privado, pues las condiciones económicas estatales y bancarias, tampoco estuvieron en la posibilidad de sostener a muchos de estos emprendimientos.

Luego de la crisis el sector turístico, primordialmente la hotelería, tuvo una recesión, y el número de habitaciones, ocupación y por su puesto rentabilidad llegó a niveles por debajo del punto de equilibrio. En el año 2011 y 2012 por ejemplo, el promedio de ocupación del país fue menor al 40%. Desde entonces, ha venido en una franca recuperación para alcanzar niveles por arriba del 66% de ocupación, lo cual es un crecimiento de más de 20 puntos porcentuales o más del 50% en 4 años.

No obstante, la tendencia en el último año ha sido una línea estable, sin crecimiento alguno, a pesar del incremento de ingreso de turistas, de más del 9 por ciento. Este mantenimiento de la ocupación hotelera sin incremento considerable el último año solo se podría explicar por dos razones: (i) Hay mayor oferta hotelera (es decir, más cuartos de hotel este año que el pasado) (ii) los turistas se están hospedando en otros lugares.

En el caso de la primera, según datos del mismo ICT, el incremento del número de habitaciones entre el año 2015 y 2016, es de menos del 3%, pues contábamos con 49.500 habitaciones en 2015, y se pasó a poco más de 50.200 habitaciones. Además, este incremento no ha sido focalizado en un solo territorio que pudiera alterar la estadística, sino que por el contrario ha sido en la totalidad del territorio nacional.

Así las cosas, es evidente que la segunda hipótesis es la correcta: el turista se está hospedando en otros lugares. Llegar a esta conclusión además, no es algo descabellado, pues es el comportamiento mundial en las distintas jurisdicciones internacionales.

Con el fin de comprender de nuevo el fenómeno, debemos regresar en el tiempo de nuevo a la crisis financiera del 2007, que también dañó a otro sector: el de bienes raíces. Miles de proyectos de las llamadas “segundas residencias” se vieron detenidas, principalmente en las costas guanacastecas y del Pacífico por la falta de financiamiento.

Miles de metros cuadrados de construcción se mantuvieron en obra gris por años y los pocos que tuvieron la posibilidad de finalizar desistieron de la venta y se dedicaron a un segundo y prometedor negocio que venía creciendo a nivel mundial, gracias a las llamadas: “economías colaborativas”.

El fenómeno avanzó en dos frentes; por un lado, se encontraban los actuales propietarios de un solo condominio, y por otra parte estaban los desarrolladores, ambos estaban desesperados.

A los primeros, se les había prometido altas tasas de rendimiento por el alquiler de sus casas, y por otro lado, los desarrolladores vieron una oportunidad de oro de no solo vender un bien, sino “prometer” un rendimiento.

Fue así como surgió el nacimiento de este nuevo negocio de alquiler de condominios, sin embargo, su nacimiento en Costa Rica fue empírico; primero fueron pequeñas firmas de mantenimiento de casas de alquiler que se dedicaron a promover, alquilar, dar el mantenimiento y soporte durante la estadía a los huéspedes en nombre de un grupo de propietarios.

Estos pequeños emprendimientos, en su mayoría sí colaboraron con el pago de impuestos y todo tipo de carga, pues eran empresas basadas en Costa Rica y debían cumplir con todos los requerimientos de ley.

Poco a poco, estos condominios se empezaron a convertir en habitaciones de hotel, pero el mercado estaba muy reprimido y el nivel de ocupación hotelera seguía cerca del 40%; estos emprendimientos mayoritariamente sucumbieron.

Por otra parte, estaban los desarrolladores, quienes debían finalizar sus proyectos, pero tampoco contaban con los clientes para vender más condominios. Tanto unos como otros tenían un problema, tenían la oferta (condominios) pero no la demanda (clientes), pues para efectos prácticos, las empresas administradoras de condominios no tenían el conocimiento y habilidad para comercializar en lugares donde surge el turista.

El intercambio de casas era también una práctica reconocida, incluso antes de la creación de Internet, en países como Estados Unidos e Inglaterra.

Desde finales de la década de los sesenta, vacacionistas sofisticados iniciaron una práctica de intercambio de casas; varias plataformas fomentaban la inscripción de su vivienda y su posterior “intercambio” con algún otro miembro de estas plataformas. Sin embargo, fue la crisis del 2007 la que también adaptó esta “economía colaborativa”, a un negocio rentable.

Ellas también tuvieron una evolución rápida. En efecto, iniciaron como una forma de incentivar el uso compartido de los bienes y servicios, y de alguna forma “ahorrar” millones de dólares a sus usuarios. Así, por ejemplo, nació UBER, con el fin de

compartir el vehículo con otros usuarios que tuvieran las mismas necesidades de transporte.

Igualmente surgieron varias plataformas para “compartir” habitaciones o hasta casas; una de estas era VRBO cuyo significado por sus siglas en inglés es: “Vacation Rentals By the Owners”, cuya traducción al español es “Alquiler Vacacional por parte de los Dueños”.

Esta plataforma, al igual que Airbnb, permitía a los usuarios que dejaran su casa sola, porque tiene una segunda residencia, o bien, porque estarían un tiempo fuera, alquilarla durante unos días o semanas a una tercera persona, y con la idea de vender una “forma alternativa” de alojarse y que las personas se sintieran “como en casa”.

La idea era buena y noble hasta que en el año 2008, surgió como una plataforma ya no de “economía colaborativa”, sino, como un negocio. Negocio que tenía una ventaja competitiva: al no estar regulado, no requería de permisos e inscripción y se desarrollaba al amparo del pago de impuestos pues no existía regulación.

Así nació la plataforma más grande y seguida, Airbnb, que se encuentra disponible en más de 191 países del mundo.

De ahí surge la necesidad, de establecer una regulación que le permita a nuestro país avanzar mediante las plataformas tecnológicas, en este caso particular, para el alojamiento de turistas nacionales e internacionales, de manera que se pueda establecer una sana competencia, en igualdad de obligaciones, y que represente además un incremento en la recaudación del Estado.

Un impuesto específico para el alojamiento no es algo nuevo en el sector turístico, en el caso de la hotelería y establecimientos de alojamiento, existió una tasa específica del 3% de los ingresos hoteleros sobre el valor total cobrado por hospedaje. Dicha norma estuvo vigente y fue derogada por el gobierno el 25 de octubre de 2007; pero estuvo vigente desde el 26 de octubre de 1981 hasta su derogación, es decir, por 26 años, los hoteleros debidamente formalizados, contribuyeron con este impuesto.

En el caso de este impuesto, tenía el fin específico de ser utilizado por el Instituto Costarricense de Turismo para el mercadeo de Costa Rica como destino turístico. Fue con el esfuerzo de la empresa privada y dinero aportado por medio de este impuesto, que Costa Rica a través de los años logró posicionarse como uno de los destinos turísticos más populares.

Producto de ese esfuerzo de 26 años, por parte del sector de hotelería y alojamientos turísticos debidamente formalizados, hoy precisamente sacan beneficio todas las plataformas de alojamiento y claramente los propietarios de los establecimientos de alquiler, mismos que no se encuentran registrados y no contribuyen tributariamente a la economía costarricense.

A partir de esta desigualdad de condiciones, surge la necesidad de ampliar la base contributiva del Estado, pero también de brindar una amplia diversidad de opciones de alojamiento para los turistas, pero que a la vez, estas opciones estén en igualdad de condiciones para una sana competencia y que correspondan a nuevos contribuyentes de la administración tributaria.

La difícil situación económica que vive nuestro país, nos obliga a darle un trámite expedito a este tipo de iniciativas, que no solo establecen un equilibrio social y comercial, sino que, vienen a representar una ampliación de la base contributiva del Estado, y a generar transparencia dentro del mercado turístico costarricense.

El déficit fiscal debe ser atendido urgentemente, para ello la Asamblea Legislativa tiene en estudio diferentes propuestas de ley, las cuales además de representar eventuales soluciones, deben procurar el equilibrio en todas las actividades económicas del país, para que se incrementen los ingresos del Estado, pero a la vez generen la dinamización del sector productivo.

Existen desatenciones a nivel estatal para el sector turístico, sin embargo, es comprensible dadas las limitaciones económicas que enfrenta nuestro país.

Para ello, la creación de esta ley, se convierte en una herramienta fundamental para poder subsanar las desatenciones económicas del Estado con el sector turístico, sin necesidad de incrementar el gasto que actualmente hace el gobierno, pero aumentando la base contributiva, y que este incremento represente un apoyo al sector turístico nacional.

Con fundamento en las consideraciones jurídicas expuestas, presentamos la siguiente propuesta de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY MARCO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL HOSPEDAJE NO
TRADICIONAL Y SU INTERMEDIACIÓN A TRAVÉS
DE PLATAFORMAS DIGITALES**

CAPÍTULO I
REGULARIZACIÓN DEL HOSPEDAJE NO TRADICIONAL

ARTÍCULO 1- Objetivo

El objetivo de esta ley es regular y planificar la prestación de servicios turísticos de alquiler en viviendas, apartamentos, villas, chalés, bungalós, cuartos o cualquier otra construcción análoga que conformen un todo homogéneo e independiente, en

el marco de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo y del resto del ordenamiento jurídico; así como defender y proteger a los usuarios de estos servicios turísticos y regular las plataformas de empresas de comercialización o intermediarias, entre usuarios y prestatario del servicio.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley y su reglamento serán de aplicación de la Administraciones Pública, los prestatarios de cualquiera de los servicios o actividades acá contenidas, usuarios de los servicios turísticos aca contenidos, así como las empresas turísticas de comercialización y intermediación de dichos servicios, sean estos personas físicas o jurídicas así como cualquier otra persona o ente relacionado que realice esta actividad por períodos menores a treinta días.

ARTÍCULO 3- Definiciones

A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) Turismo: las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, cualquiera que sea su finalidad y por períodos temporales determinados. Incluye la combinación de actividades, servicios e industrias que completan la experiencia turística, tales como transporte, alojamiento, alimentos, tiendas, espectáculos, oferta de entretenimiento, ocio y recreo y otras instalaciones para actividades diversas.

b) Actividad turística: la destinada a proporcionar a los usuarios los servicios de alojamiento, comida y bebida, intermediación, información, asistencia u otras actividades de entretenimiento, recreo o deportivas y la prestación de cualquier otro servicio relacionado con el turismo.

c) Empresa hotelera: cualquier persona física o jurídica que, en nombre propio, de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedica a la prestación del servicio de hospedaje de turistas, sean estos nacionales o extranjeros, bajo una edificación o varias edificaciones que en conjunto congregan una variedad de servicios con integralidad funcional, tales como, pero no limitado a: limpieza de habitación, venta de alimentos y bebidas, ventas de tours, entre otros. Estas empresas pueden variar su denominación a hotel, apartotel, albergue, villas, cabañas, cabinas o pensiones, según lo determinado en el Reglamento de Hospedaje de las Empresas de Hospedaje Turístico.

d) Empresa de hospedaje no tradicional: cualquier persona física o jurídica que, en nombre propio, de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedica a la prestación del servicio de hospedaje de turistas, sean estos nacionales o extranjeros, por períodos menores a treinta días, en viviendas, apartamentos, villas, chalés, bungalós, cuartos o cualquier otra construcción análoga que conformen un todo homogéneo e independiente. Se comercializan de forma individual y directa

por medio de plataformas propias o plataformas de intermediación entre la empresa de hospedaje no tradicional y el usuario final o de forma directa.

e) Empresas comercializadoras o intermediarias: son aquellas que tienen por objeto el desarrollo de actividades de mediación, facilitación u organización de servicios de hospedaje en empresas hoteleras o empresas de hospedaje no tradicional, que intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 4- Operación de las empresas de comercializadoras o intermediarias

Las empresas comercializadoras o intermediarias, operan como plataformas dedicadas a la mediación, promoción, facilitación u organización de servicios de hospedaje, entre las empresas de hospedaje no tradicional, con el usuario final.

Estas podrían ser domiciliadas, o no domiciliadas en Costa Rica, por lo que se autoriza al Instituto Costarricense de Turismo y a la Dirección General de Tributación, a establecer convenios de cooperación para realizar la recaudación efectiva que por ley se establezca a las empresas de hospedaje no tradicional.

ARTÍCULO 5- Derechos de los usuarios

Los usuarios de los servicios de hospedaje no tradicional, sin perjuicio de lo establecido en la ley N.º 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994, tienen derecho a:

a) Recibir información suficiente, veraz, comprensible, eficaz, objetiva, inequívoca y completa sobre el precio, las condiciones y las características de los bienes y los servicios turísticos que se ofrecen antes de su contratación.

b) Obtener todos los documentos que acrediten los términos de la contratación de los servicios de hospedaje no tradicional y sus justificantes de pago.

c) Recibir los servicios de hospedaje no tradicional y la calidad de estos de acuerdo con el servicio y el establecimiento contratados.

d) Acceder a los servicios abiertos al público y tener libre entrada y permanencia en ellos, sin más ni menos limitaciones que las establecidas por la ley y por el reglamento, así como las disposiciones propias del establecimiento o el propio reglamento de condominio según aplique, sin que pueda haber discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social, y a ser tratados con corrección y respecto a la dignidad de la persona.

e) Tener seguridad propia y de sus bienes, y recibir por parte del prestador de servicios de hospedaje no tradicional información sobre cualquier riesgo que se pueda derivar del uso normal de las instalaciones, los recursos o los servicios, en

función de la naturaleza y las características de la actividad y de las medidas de seguridad adoptadas.

f) Disfrutar de la tranquilidad y la intimidad en los términos establecidos en la legislación vigente y ser informados de cualquier inconveniente coyuntural que pueda alterar la tranquilidad y el descanso.

g) Contar con los dispositivos requeridos para la actividad comercial de conformidad con la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

h) Formular quejas y reclamaciones en las oficinas competentes por los servicios otorgados en estos establecimientos de servicio de hospedaje no tradicional.

i) Tener protegidos sus datos de carácter personal en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 6- Obligaciones de los usuarios

A los efectos de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en otra legislación que resulte aplicable, los usuarios de servicios de hospedaje no tradicional tienen la obligación de:

a) Respetar las normas de uso o régimen interior de los establecimientos y las reglas particulares de los lugares objeto de visita, así como los reglamentos de condominios en caso aplicable.

b) Pagar el precio del servicio contratado en el momento de la presentación del mismo o, en su caso, en el lugar, el tiempo y la forma convenidos, sin que en ningún caso la formulación de una queja o reclamación exima de la obligación al pago.

c) Cumplir el régimen de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación y, respetar la fecha pactada de salida dejando libre la unidad ocupada.

ARTÍCULO 7- Derechos de las empresas de hospedaje no tradicional

A los efectos de la presente ley, y sin perjuicio de cualquier otra normativa que les sea aplicable, son derechos de las empresas de hospedaje no tradicional:

a) Ejercer libremente su actividad sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico.

b) Obtener el certificado de sostenibilidad turística otorgado por el Instituto Costarricense de Turismo, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones requeridas para dicho certificado.

c) Acceder a las actividades de promoción turística del Instituto Costarricense de Turismo, en las condiciones que este fije.

ARTÍCULO 8- Obligaciones de las empresas de hospedaje no tradicional

Son obligaciones generales de las empresas de hospedaje no tradicional, sin perjuicio de cualquier otra normativa que les sea aplicable, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción como empresa de hospedaje no tradicional, ante el Instituto Costarricense de Turismo.
- b) Contar con la debida inscripción y patente comercial municipal por la actividad de hospedaje no tradicional.
- c) Inscribirse ante la Dirección General de Tributación, para el pago de los impuestos establecidos por ley.
- d) Expedir factura digital desglosada con los servicios prestados, de acuerdo con los precios pactados o convenidos.
- e) Ofrecer un producto adecuado a los objetivos de comercialización y servicios turísticos de empresas de hospedaje no tradicional, establecidos en la presente ley.
- f) Velar por la seguridad, la tranquilidad, la comodidad y la intimidad de los usuarios de los servicios, garantizando además un trato amable, cortés y respetuoso.
- g) Permitir el acceso libre y la permanencia a los usuarios de los servicios sin más restricciones que las que vengan establecidas por el sometimiento a la ley, a las prescripciones específicas que regulen la actividad y, en su caso, al reglamento de condominio según aplique. No podrá haber preceptos discriminatorios por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 9- Obligaciones de las empresas comercializadoras o intermediarias

Son obligaciones de las empresas comercializadoras o intermediarias, que se encuentren domiciliadas en Costa Rica, sin perjuicio de la normativa que les sea aplicable, las siguientes:

- a) Inscribirse en el registro digital y público de empresas comercializadoras o intermediarias, que creará el Instituto Costarricense de Turismo en obediencia a la presente ley y su reglamento.
- b) Inscribirse ante la Dirección General de Tributación, para el pago de los impuestos establecidos por ley.

- c) Contar con los permisos de conformidad con la normativa establecida para la actividad comercial desarrollada.
- d) Expedir factura digital desglosada con los servicios prestados, de acuerdo con los precios pactados o convenidos.
- e) Crear un registro de las personas físicas o jurídicas inscritas en su plataforma de servicios (clientes), con los datos establecidos en el reglamento de esta ley. Bajo ningún fundamento, estos datos violarán el principio de confidencialidad de la información para las empresas, amparadas por convenios internacionales o por otra legislación existente.
- f) Remitir mensualmente al Instituto Costarricense de Turismo el número total de transacciones realizadas por las empresas de hospedaje no tradicional inscritas en su plataforma de servicios (clientes).
- g) Retener y pagar en caso de que el pago del usuario se realice por medio de su plataforma de servicio, lo correspondiente a los impuestos establecidos por ley para desarrollar la actividad comercial.

Las empresas comercializadoras o intermediarias, serán solidariamente responsables en caso de que dicha retención aplique sin que se realice el pago del impuesto.

ARTÍCULO 10- Registro de empresas de hospedaje no tradicional

El Instituto Costarricense de Turismo, creará un registro digital y consultable, de las empresas de hospedaje no tradicional, considerando el reporte remitido por las empresas comercializadoras o intermediarias, y por oficio, cuando se detecte el funcionamiento de alguna empresa de hospedaje no tradicional, que no haya sido reportada.

Bajo ningún fundamento, estos datos violarán el principio de confidencialidad de la información para las empresas, amparadas por convenios internacionales o por otra legislación existente.

El Instituto Costarricense de Turismo, tendrá acceso a la oferta de las diferentes empresas comercializadoras o intermediarias, con el objetivo de identificar y registrar, empresas de hospedaje no tradicional, que no hayan sido reportadas.

Será responsabilidad del Instituto Costarricense de Turismo, remitir mensualmente, el registro actualizado de empresas de hospedaje no tradicional a la Dirección General de Tributación, para proceder con el control, investigación e inscripciones necesarias de la actividad comercial.

ARTÍCULO 11- Registro de empresas comercializadoras o intermediarias

El Instituto Costarricense de Turismo, creará un registro digital y público de las empresas comercializadoras o intermediarias, domiciliadas en el país o en el extranjero, que en su oferta tengan hospedaje no tradicional domiciliado en Costa Rica. La información contenida en dicho registro será pública, y los datos contenidos se definirán en el reglamento de la presente ley.

Bajo ningún fundamento, estos datos violarán el principio de confidencialidad de la información para las empresas, amparadas por convenios internacionales o por otra legislación existente.

El Instituto Costarricense de Turismo, deberá acceder a las diferentes plataformas públicas de las empresas comercializadoras o intermediarias; esto como parte de procesos de fiscalización, para detectar el eventual funcionamiento de empresas de hospedaje no tradicional, que no se encuentren registradas.

Será responsabilidad del Instituto Costarricense de Turismo, remitir mensualmente, el registro de empresas comercializadoras o intermediarias a la Dirección General de Tributación, para proceder con el control, investigación e inscripciones necesarias de las empresas contenidas en este registro, y que estén domiciliadas en Costa Rica.

Se autoriza al Instituto Costarricense de Turismo para establecer convenios con las empresas comercializadoras o intermediarias, con la finalidad de facilitar el tránsito de la información para el registro de empresas de hospedaje no tradicional.

ARTÍCULO 12- Comercialización de empresas de hospedaje no tradicional

Las empresas de hospedaje no tradicional, podrán comercializar su actividad, siempre que se lleve a efecto por su propietario o por medio de operadores o cualquiera de los canales de comercialización turística, y siempre que se cumpla con los requisitos de servicios turísticos establecidos en la presente ley.

Reglamentariamente se podrán desarrollar los requisitos, las condiciones, los límites y el contenido de la actividad de comercialización de empresas de hospedaje no tradicional en viviendas.

ARTÍCULO 13- Requisitos para servicios turísticos de empresas de hospedaje no tradicional

Como requisitos de operación para brindar servicios turísticos de las empresas de hospedaje no tradicional, se deben garantizar como mínimo de los siguientes servicios:

- a) Limpieza periódica de la vivienda.

- b) Ropa de cama, menaje de casa en general y reposición de estos.
- c) Mantenimiento de las instalaciones.

El Instituto Costarricense de Turismo verificará el cumplimiento de los requisitos mencionados, desde el momento de la inscripción de las empresas, en el registro de empresas de hospedaje no tradicional, y en los procesos de fiscalización interna.

ARTÍCULO 14- Funcionamiento ilegal de empresas de hospedaje no tradicional

La empresa de hospedaje no tradicional que no cuente con los requisitos de operación, comercialización y de servicio establecidos en la presente ley, tendrá la consideración de funcionamiento ilegal, e implicará las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico para la realización de una actividad comercial ilegal.

Requerirá la intervención inmediata de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Salud, municipalidades y cualquier otra institución que regule las actividades comerciales.

Será también funcionamiento ilegal, la utilización de denominaciones de cualquier actividad hotelera, a esta actividad hotelera no tradicional que puedan inducir a error sobre la clasificación, las categorías o las características de la actividad o a los servicios prestados al usuario.

Se considera oferta ilegal la comercialización de empresas de hospedaje no tradicional, no inscritas en el registro establecido por el Instituto Costarricense de Turismo, y que no cumplan con lo establecido en los artículos 9 y 14 de la presente ley.

ARTÍCULO 15- Sanciones

A los sujetos pasivos que incumplan las obligaciones establecidas en esta ley e incurran en las infracciones establecidas en los artículos 79, 80, 80 bis y 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, se les aplicarán las sanciones establecidas en dichos artículos. Igualmente, serán aplicables las reducciones del artículo 88 de ese cuerpo normativo.

El cobro de intereses a cargo del sujeto pasivo se aplicará de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO II
CREACIÓN DEL IMPUESTO ESPECÍFICO A LAS EMPRESAS
DE HOSPEDAJE NO TRADICIONAL

ARTÍCULO 16- Creación

Se establece un impuesto sobre todas las empresas de hospedaje no tradicional, domiciliadas en Costa Rica, inscritas por voluntad propia o por oficio en el registro a cargo del Instituto Costarricense de Turismo, establecidas y reguladas mediante la presente ley.

ARTÍCULO 17- Hecho generador y devengo del impuesto

El hecho generador para todas las empresas de hospedaje no tradicional domiciliado en Costa Rica, inscritas por voluntad propia o por oficio en el registro a cargo del Instituto Costarricense de Turismo, es el alquiler o renta del espacio físico, según las características y lineamientos descritos en la presente ley.

El impuesto se devengará mensualmente para los contribuyentes, el primer día de cada mes.

Respecto de este impuesto no será aplicable el descuento previsto en el artículo 3 de la Ley N.º 4564, Ley de Aranceles del Registro Público, de 29 de abril de 1970, y sus reformas.

ARTÍCULO 18- Tarifa

Mensualmente se pagará una tarifa del cinco por ciento (5%), del total de los ingresos de las empresas de hospedaje no tradicional, en atención a lo dispuesto la presente ley.

Se considerará el total de ingresos, tomando en cuenta el valor total de alquiler después de cancelado el impuesto sobre las ventas o valor agregado, según esté definido.

Formarán parte de la tarifa, todos los servicios complementarios ofrecidos por las empresas de hospedaje no tradicional. Sin embargo, se determinará fraude de ley, el establecimiento de una tarifa menor a la cuota de mercado establecida por las autoridades competentes, para actividades comerciales de similares características.

ARTÍCULO 19- Inscripción

Al iniciar actividades, las empresas de hospedaje no tradicional, y empresas comercializadoras o intermediarias, deberán inscribirse en los respectivos registros que llevará el Instituto Costarricense de Turismo para este impuesto.

Quienes no lo hagan, serán inscritas de oficio cuando se compruebe la actividad comercial, ya sea como empresa de hospedaje no tradicional, o comercializadora o intermediaria.

Será requisito indispensable para su inscripción, encontrarse debidamente registrado bajo el régimen del impuesto general de ventas o impuesto al valor agregado, según sea el caso, para lo cual, el Instituto Costarricense de Turismo de forma mensual comunicará a la Dirección General de Tributación, los registros actualizados de las empresas inscritas.

Será requisito de inscripción, cualquier otro establecido en los artículos 11 y 12 de la presente ley.

ARTÍCULO 20- Forma y plazo para el pago

El impuesto se pagará directamente por los medios, la forma y las condiciones establecidos al efecto por la Dirección General de Tributación, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al primero de cada mes.

En caso de que los contribuyentes correspondan a personas jurídicas, sus representantes legales, serán solidariamente responsables con esta por el no pago del impuesto establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 21- Sanciones y multas

Serán aplicables a los contribuyentes, en el caso de incumplimiento, lo establecido en el artículo 57 y el título III, todos de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, incluida la reducción de sanciones prevista en su artículo 88.

El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago.

De igual manera los notarios públicos que emitan certificaciones a los contribuyentes que no se encuentren al día con el pago de este impuesto, deberán consignar su condición en el documento respectivo.

Para estos efectos, los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto la Dirección General de Tributación, debiendo cancelarle la presentación a los documentos de los morosos.

Los contribuyentes de este impuesto que se encuentren morosos, no podrán contratar con el Estado o cualquier institución pública.

Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las empresas de hospedaje no tradicional o su representante.

ARTÍCULO 22- Base de datos de los contribuyentes

La Dirección General de Tributación creará una base de datos consultable por medios electrónicos para que el público e instituciones del Estado, puedan verificar si los contribuyentes se encuentran al día o en estado moroso con el pago de este impuesto.

ARTÍCULO 23- Cancelación de la inscripción y permisos de funcionamiento

El no pago del impuesto establecido en la presente ley por dos períodos consecutivos, será causal de cancelación de la inscripción y el retiro de los permisos de funcionamiento para la actividad de hospedaje no tradicional.

La Dirección General de Tributación enviará al Instituto Costarricense de Turismo, un informe que contenga el detalle de los contribuyentes, que no paguen el impuesto por dos períodos consecutivos, para que el Instituto Costarricense de Turismo envíe el aviso de retiro de permisos de la actividad comercial, a las instituciones correspondientes.

En caso de operar la cancelación de inscripción y permisos de funcionamiento, la administración tributaria se encuentra facultada para continuar los procedimientos cobratorios o establecer los mismos contra los últimos socios oficialmente registrados en caso de ser personas jurídicas, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago de este impuesto.

ARTÍCULO 24- No deducibilidad del impuesto

El impuesto creado en esta ley no tendrá el carácter de gasto deducible para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 25- No compensación del impuesto

Debido a que el impuesto creado en esta ley tiene un destino específico, se prescinde del trámite de compensación con otro impuesto.

ARTÍCULO 26- Administración

Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, administración, fiscalización y cobro de este tributo.

Se autoriza a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, para establecer convenios con las empresas comercializadoras o intermediarias, con la finalidad de facilitar el cobro de los impuestos a las empresas contenidas en el registro.

ARTÍCULO 27- Destino del impuesto

Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, una vez deducidas las comisiones pagadas a las entidades recaudadoras, serán destinados a:

- a) Un 70% al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), para el fortalecimiento de sus funciones institucionales.
- b) Un veinte por ciento (20%) al Instituto Costarricense de Turismo para financiar los programas de apoyo y seguimiento a la presente ley.
- c) Un diez por ciento (10%) a la Dirección General de Tributación para financiar las gestiones administrativas de la presente ley.

ARTÍCULO 28- Infracciones y sanciones por dolo

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar, cualquier servidor público que, directa o indirectamente, por acción u omisión dolosa, colabore o facilite en cualquier forma, el incumplimiento de la obligación tributaria y la inobservancia de los deberes formales del contribuyente, se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 29- Presentación de informe

Las entidades beneficiarias con la distribución de recursos de este impuesto de conformidad con el artículo 26 de esta ley, deberán presentar de forma anual, al cierre del año presupuestario, un informe con el detalle de los gastos y las inversiones realizadas con los recursos provenientes de este impuesto ante la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, presentarán una proyección de los gastos y las inversiones a realizar en el año siguiente.

ARTÍCULO 30- Aplicación supletoria del Código de Normas y Procedimientos Tributarios

Para lo no previsto expresamente en esta ley, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 29 de abril de 1971.

CAPÍTULO III
REFORMA A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 31- Reforma a la Ley N.º 6826, Impuesto General sobre las Ventas, de 08 de noviembre de 1982, y sus reformas

Para que se agregue un inciso r), al artículo 1 del capítulo I de la Ley N.º 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 08 de noviembre de 1982, y que se lea de la siguiente manera:

...

r) Hospedaje no tradicional.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Miguel Muñoz

Franggi Nicolás Solano

Melvin Ángel Núñez Piña

Shirley Díaz Mejía

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

María Vita Monge Granados

María Inés Solís Quirós

Oscar Mauricio Cascante Cascante

Pablo Heriberto Abarca Mora

Diputados y diputadas

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—Solicitud N° 129213.—(IN2018282403).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA CON FUENTES RENOVABLES PARA AUTOCONSUMO

Expediente N.º 20.917

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La generación eléctrica en Costa Rica ha sido predominantemente a base de fuentes renovables con énfasis en la generación con fuente hidroeléctrica (77.5%), complementado con otras fuentes como la eólica (11,8%), geotérmica (9,5%), biomasa (0,8%) y solar (0,02%), con apenas un 0,3% de generación térmica, datos publicados por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos al cierre de 2017, los que coinciden con Informe Anual del Centro Nacional de Control de Energía (Cence).

Este escenario ha posicionado a Costa Rica como un país ejemplar en materia de generación eléctrica por su mínima dependencia de la generación con fuentes térmicas.

Sin embargo, se desprende de los datos del Cence que la energía solar es la energía renovable menos desarrollada en Costa Rica, con apenas 2,7 Gwh generados durante el año 2017.

Tradicionalmente la generación eléctrica ha sido realizada por las empresas públicas entre ellas el ICE y CNFL, así como también por empresas municipales y cooperativas de electrificación rural, así como hay 2 consorcios cooperativos de generación y 30 generados privados del capítulo I de la Ley N.º 7200 y 7 generadores privados del capítulo II de dicha ley.

El papel de las empresas privadas ha sido muy relevante en el desarrollo de nuevas energías renovables como la eólica, que en manos privadas están 332.610 kw de los 377.820 kw totales del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

De lo anterior resulta evidente que la generación no ha estado concentrada en un solo actor como es el caso de la transmisión o en pocos actores como es el caso de las 8 empresas de distribución eléctrica, por el contrario, la generación se caracteriza por ser una actividad en la cual participan múltiples actores.

Bajo este esquema, la generación distribuida debe ser conceptualizada inicialmente como un nuevo actor del sector de generación eléctrica en Costa Rica, distinto de los citados supra, pero necesario en un mundo que avanza de manera acelerada

en tecnología asociada a la generación eléctrica y aprovechamiento de las fuentes renovables.

La generación distribuida en Costa Rica ha sido impulsada desde las políticas energéticas. En esta línea, el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030 definió en el subsector electricidad 4 ejes, uno de ellos señala que la generación distribuida “(...) apunta hacia la apertura de condiciones reales para que los consumidores residenciales y empresariales de electricidad participen a pequeña escala en la generación de electricidad, de manera que por una parte puedan producir total, o parcialmente, la energía que consumen -y en ese tanto, reduzcan sus costos de consumo de electricidad- y, por otra parte, contribuyan a reducir en alguna medida los niveles de gasto e inversión del Sistema Eléctrico Nacional.”

La generación eléctrica bajo aquel esquema tradicional requiere grandes inversiones que deben trasladarse a las tarifas de los usuarios, como es el caso del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón que ha costado más de 1,500 millones de dólares y cuyo costo no se ha terminado de estimar puesto que se le siguen realizando reparaciones, por este motivo que el nuevo actor en el sistema de generación persigue no solo fines de eficiencia energética sino también un abastecimiento de la demanda desde el punto de consumo dando así herramientas para reactivar la economía.

El país requiere las condiciones para promover de una manera regulada la generación distribuida en sus diversas fuentes, sea solar, eólica, hidroeléctrica, biomasa o cualquier otra que la tecnología permita a futuro.

Según el informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)¹, “(...) el fundamento clave para promover la Generación Distribuida renovable en América Latina y el Caribe, (...), es reducir el costo de la electricidad de todo un país, lo que también contribuye directamente a la competitividad y al crecimiento económico. No obstante, la Generación Distribuida renovable también proporciona muchos otros beneficios que pueden representar fundamentos viables para su promoción por parte de los países, como la reducción de las externalidades ambientales y sociales locales, el apoyo al desarrollo de una nueva industria “verde”, el aumento de la seguridad energética, la reducción de pérdidas del sistema y de la capacidad de generación innecesaria, y el desarrollo de una marca “verde”. (...)”.

Es claro que la generación eléctrica no es materia exclusiva de las empresas públicas y privadas bajo el modelo tradicional si no que constituye un mecanismo que permite a la economía generar ahorros, fortalecimiento de la imagen país y sin duda la protección del medio ambiente.

¹ Perspectivas sobre la generación distribuida mediante energías renovables en América Latina y el Caribe. Análisis de estudios de caso para Jamaica, Barbados, México y Chile. Gischler, C., Janson N.

Costa Rica tiene un enorme potencial de generación de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica, sin embargo, prácticamente no está siendo aprovechada puesto que representa apenas el 0,03% del SEN, es decir, es prácticamente inexistente si se mira el porcentaje con un único decimal: 0,0%.

Se desprende de lo anterior que se requiere incentivar el desarrollo de la generación distribuida y particularmente a base de energía solar y la mejor forma es democratizar su implementación en los propios usuarios, para lo cual se requiere facilitarles el desarrollo de los proyectos de generación distribuida para autoconsumo.

La mejor forma de incentivar la generación distribuida es eliminar obstáculos para que los usuarios puedan de forma fácil generar su propia electricidad.

Una ley que le otorgue seguridad jurídica a los ciudadanos para realizar las inversiones en generación distribuida es fundamental, a efectos de dejar claro que se trata de una actividad privada no regulada, puesto que según lo establecido en el artículo 5, inciso a) de la Ley N.º 7593 el servicio público es únicamente el suministro de energía eléctrica y la generación distribuida no tiene como objetivo el suministro de energía eléctrica dado que su objetivo es el autoconsumo.

Sobre lo indicado supra, la Procuraduría General de la República mediante el Dictamen C-165-2015, de 25 de junio de 2015, concluyó, entre otras cosas, que la generación de energía eléctrica para autoconsumo no es servicio público; asimismo, afirmó que los excedentes generados por la generación distribuida y vertidos a la red son objeto de compra por parte de la empresa de distribución, por lo tanto, en ese escenario no se trata solamente de autoconsumo, siendo que para efectos de verter los excedentes generados de la generación distribuida se requiere acceso y conexión a la red de distribución, la que se encuentra regulada por ser servicio público.

Es claro que la Procuraduría en su análisis expuso las consideraciones necesarias para identificar aquello que guarda relación con el servicio público y aquello que se desarrolla en la esfera de lo privado, aspectos que han sido base de este proyecto de ley.

Es por lo anterior que se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley con el propósito de ofrecer al ciudadano costarricense un marco de fomento y regulación a la generación distribuida que permita no solo modernizar la generación eléctrica a las nuevas tendencias sino también dinamizar la economía desde una perspectiva sostenible y renovable que contribuya al crecimiento y la competitividad del país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LA GENERACIÓN
DISTRIBUIDA CON FUENTES RENOVABLES PARA AUTOCONSUMO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objetivo. La presente ley tiene como objetivo establecer las condiciones necesarias para promover y regular la generación distribuida con fuentes renovables por parte de los abonados interconectados a la red de distribución del Sistema Eléctrico Nacional para autoconsumo, así como regular la posibilidad de venta de excedentes a las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2- Alcance. Para los fines de la presente ley se entenderá la generación distribuida como la manera en que los abonados interconectados a la red de distribución instalen los equipos y generen electricidad mediante fuentes renovables cuyo uso principal y mayoritario será el autoconsumo. Una vez abastecido su consumo propio, y en caso de haber excedentes, el usuario los podrá entregar a la empresa distribuidora de energía eléctrica para retirarlos posteriormente

En caso de que el usuario quiera vender los excedentes de energía, únicamente en ese escenario, tendrá que obtener una concesión de servicio público de generación.

ARTÍCULO 3- Fomento a las nuevas tecnologías. El Ministerio de Ambiente y Energía así como los demás partícipes del mercado eléctrico nacional deberán realizar las acciones necesarias para que se integren nuevas tecnologías que permitan el desarrollo óptimo de la generación distribuida en la red.

ARTÍCULO 4- Servicio Público. Se entenderá como servicio público la venta de la energía excedente del generador distribuido a la empresa distribuidora y se regirá según lo dispuesto en la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y sus Reformas, así como lo dispuesto en esta ley.

Los generadores distribuidos que únicamente inyecten energía eléctrica a la red de distribución para retirarla posteriormente mediante neteos con la empresa distribuidora no están prestando un servicio público y en consecuencia no estarán sometidos a la regulación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 5- Generador distribuido. Persona física o jurídica con calidad de abonado de una empresa distribuidora o comercializadora eléctrica, que instale en su propiedad y para uso propio un sistema de generación distribuida con fuentes de

energía renovables que interactúe con la red de distribución en cuanto a intercambios de flujos de potencia de manera bidireccional.

ARTÍCULO 6- Tarifas para generadores distribuidos. La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos definirá únicamente las tarifas que sean indispensables para el desarrollo de la generación distribuida a nivel nacional.

ARTÍCULO 7- Calidad de la red. La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep) establecerá vía reglamento las condiciones de calidad con las cuales se debe realizar la interacción entre el generador distribuido y la empresa distribuidora de manera que no resulte afectado ningún usuario por la inclusión de esta y otras alternativas de generación o modalidades de eficiencia energética. El generador distribuido deberá cumplir con la normativa técnica de calidad que establezca la Autoridad Reguladora.

ARTÍCULO 8- Acceso a los datos del generador distribuido. La empresa distribuidora eléctrica tendrá acceso a la información del generador distribuido. La recolección, análisis, almacenamiento y suministro de datos estará a cargo de las empresas distribuidoras quienes facilitarán la información al Ministerio de Ambiente y Energía, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y al Centro Nacional de Control de la Energía (Cence). Los datos suministrados serán utilizados para un control y manejo adecuado de las políticas públicas, regulación económica y despacho de la energía, según corresponda.

ARTÍCULO 9- Inversiones en la red. Se autoriza a las empresas distribuidoras y comercializadoras de electricidad a realizar los estudios técnicos e inversiones necesarias para promover mayor acceso a la generación distribuida sin perjuicio de otros usuarios y procurando la optimización de la red. En todo momento estas inversiones deberán cumplir los principios de eficiencia y eficacia, así como cumplir con el servicio al costo cuando corresponda.

CAPÍTULO II COMPRA Y VENTA DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 10- Venta de excedentes. El generador distribuido que venda excedentes requerirá concesión por parte del Ministerio de Ambiente de Energía quien establecerá los requisitos y condiciones para otorgarla previa coordinación técnica con las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica. La concesión deberá ser tramitada en un plazo no mayor a tres meses.

ARTÍCULO 11- Compra de excedentes. Para los fines de esta ley se autoriza a las empresas distribuidoras de energía eléctrica la compra de excedentes de aquellos generadores distribuidos que se encuentren en su zona de concesión. Se dará prioridad a la compra de energía eléctrica de los generadores distribuidos residenciales.

CAPÍTULO III INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOCONSUMO

ARTÍCULO 12- Mecanismos de financiamiento. Para el financiamiento y desarrollo de proyectos de generación distribuida para auto consumo se podrán implementar los siguientes mecanismos:

a) Se autoriza al Sistema Bancario Nacional para implementar líneas de crédito dirigidas a generadores distribuidos.

b) Por medio del Sistema de Banca para el Desarrollo se dará tratamiento prioritario a los proyectos de generación distribuida que sean desarrollados al amparo de la presente ley y se otorgarán líneas de financiamiento dirigidas a generadores distribuidos. Estas líneas incluirán facilidades en la tramitación, plazos, tasas de interés y garantías de manera que se promueva el uso de energías renovables para la generación eléctrica para autoconsumo.

c) Se autoriza al Poder Ejecutivo para que constituya un fideicomiso de apoyo a los proyectos de generación distribuida para auto consumo. Los términos y condiciones de dicho fideicomiso serán establecidos mediante reglamento por el Ministerio de Ambiente y Energía.

ARTÍCULO 13- Trámite para un generador distribuido. Las empresas distribuidoras y el Ministerio de Ambiente y Energía deberán mantener plataformas digitales enlazadas que faciliten la tramitación de solicitudes de nuevos generadores distribuidos, así como los existentes, para realizar un monitoreo e inventariado constante de la energía generada y consumida por este tipo de abonados.

ARTÍCULO 14- Trámite municipal. La instalación de equipos para generación distribuida no requerirá permiso u autorización municipal.

ARTÍCULO 15- Deducibilidad del impuesto sobre la renta. Los abonados que cuenten con un sistema de generación distribuida para auto consumo, de conformidad con lo que establece la presente ley, podrán deducir del pago del impuesto sobre la renta hasta un 25% del costo total del equipo y su instalación, durante un periodo máximo de tres años.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 15- Sanciones. El generador distribuido que venda excedentes a la empresa distribuidora e incumpla la presente ley o los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Energía para la obtención de la concesión respectiva, será sancionado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cumpliendo con el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Administración Pública, con multa de cinco a diez veces el valor del

daño causado que se determine. Cuando no sea posible determinar el daño, se multará con el monto de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República de acuerdo con la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

TRANSITORIO

TRANSITORIO ÚNICO- El Ministerio de Ambiente y Energía y la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos revisarán el Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes Renovables, Decreto 39.220-Minae, y la normativa técnica con el propósito de ajustarla a la presente ley y aprovechar al máximo las capacidades de generación distribuida a nivel nacional. Se otorga un plazo de un año a partir de la publicación de esta ley.

Entra a regir a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro

María Inés Solís Quirós

María Vita Monge Granados

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Aracelly Salas Eduarte

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Shirley Díaz Mejía

Carmen Irene Chan Mora

Zoila Rosa Volio Pacheco

Otto Roberto Vargas Víquez

Ivonne Acuña Cabrera

Jonathan Prendas Rodríguez

Aida María Montiel Héctor

Carlos Luis Avendaño Calvo

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—Solicitud N° 129104.—(IN2018282361).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 75, INCISO H), DE LA
LEY GENERAL DE POLICÍA**

Expediente N.º 20.920

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública se encuentran sustentados jurídicamente en las siguientes normas: Ley General de Policía, 7410, del año de 1994; Reglamento de Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 23880; Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, y Reglamento Organizacional del Ministerio de Seguridad Pública, 36366-SP.

Dichas normas regulan la naturaleza de la función realizada por los miembros de la Fuerza Pública, estableciendo sus facultades, derechos y deberes en el ordenamiento jurídico; sin embargo, existe una laguna legal en cuanto a la protección o cobertura que se brinda a nuestros policías a partir del artículo 75, inciso h), de la Ley General de Policía. Esto porque el artículo 75 de la Ley General de Policía establece en el inciso h) "Suscripción a su favor, por parte del Estado, de un seguro de vida y otro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren invalidez total, como producto del ejercicio de sus funciones es, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente".

La falta de una normativa clara, que incluya la cobertura de nuestros policías inclusive después de sus funciones, provoca un estado de indefensión, que en los últimos años ha dejado a funcionarios y sus familias, sin una justa indemnización.

Al efecto, la Procuraduría General de la República mediante el Dictamen C-262-2000, de 26 de octubre del año 2000, (dieciocho años atrás), considera que dicha norma protege a todos los miembros de las fuerzas de policía, indistintamente que se encuentren o no protegidos por el régimen del Estatuto Policial. Sin embargo, indica dicho dictamen, en su interpretación del artículo 75, inciso h), que la indemnización procede únicamente en los casos en que un funcionario sufra una invalidez total o el fallecimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se ha interpretado, como de aplicación únicamente durante la prestación del servicio, no así después de este. Por ejemplo, si un oficial es agredido posterior a su servicio, aun siendo resultado de sus funciones, por ejemplo, producto de una

venganza o por brindar auxilio a un tercero fuera de su jornada laboral, se le niega todo tipo de indemnización. No obstante, en el caso de que un funcionario sea acusado por algún asunto relacionado con su vida privada, fuera del ámbito laboral, se le aplica el régimen disciplinario, bajo la premisa de que la investidura policial se ostenta las 24 horas del día, los 7 días de la semana, esto a la luz del Reglamento de Ética de los Miembros de las Fuerzas de Policía Adscritas al Ministerio de Seguridad Pública, N.º 31463-SP, que en su artículo número 03 que reza:

Artículo 3º- En razón de que la investidura policial se ostenta las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, la conducta de los miembros de los cuerpos de policía debe ajustarse a los más altos ideales de dignidad humana y a los principios de urbanidad, buenas costumbres y sana convivencia social. En virtud de ello, deberán observar las siguientes reglas:

1) Conducirse de manera atenta, cordial, educada, amable, cortés, respetuosa, tolerante, comprensiva, diligente, eficiente y cívica, tanto en el ejercicio profesional como en el desempeño del cargo y en su vida privada.

2) Actuar bajo el principio de conciencia de grupo, teniendo presente que el trabajo policial es fundamentalmente trabajo en equipo, de conformidad con parámetros de cooperación, coordinación y lealtad en las tareas que se realizan. Por consiguiente, deben propiciar y mantener relaciones de respeto, disposición y buen ánimo para con sus compañeros, superiores y colaboradores subalternos, en aras de un ambiente laboral armónico y cordial.

3) Abstenerse de emitir comentarios que puedan incidir negativamente en la honra o reputación de sus compañeros, de sus superiores o de sus subalternos, o que puedan afectar la buena imagen del Ministerio. En caso de tener noticia sobre cualquier irregularidad, el servidor deberá plantear el asunto ante su jefe inmediato o ante el Departamento Disciplinario Legal.

4) Abstenerse de realizar en su vida privada y aún durante su tiempo libre, actuaciones incompatibles con la función policial, o que comprometan la investidura policial que ostenta durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

La función policial es insalubre y peligrosa:

La función policial tiene intrínseca una constante exposición al riesgo. El criterio técnico DE-ST-ITE-3-2017, del Consejo de Salud Ocupacional, contiene un acápite importante a efectos de nuestro planteamiento.

“Los aspectos fundamentales del análisis realizado indican que la naturaleza del

trabajo policial, las condiciones del lugar en el que se desarrolla, y las formas de organización laboral existentes hacen que sea una ocupación insalubre y peligrosa, con una carga de trabajo mental, emocional, y física aumentada que favorece el estrés laboral lo que aumentan el riesgo de afectación a la salud y el desempeño de las personas trabajadoras”.

Aunado a lo anterior, es claro que nuestro país enfrenta un incremento en la actividad delictiva, producto principalmente de la incursión del narcotráfico en suelo costarricense. Además, nuestro país experimenta una especie de irrespeto hacia la figura de autoridad pública, no solamente por parte de personas ligadas al crimen organizado, sino también personas que forman parte de la delincuencia común. Las agresiones y las amenazas vienen siendo la constante en los últimos años, lo cual hace necesario dotar de mayor protección de nuestros policías.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 75, INCISO H), DE LA
LEY GENERAL DE POLICÍA**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 75, inciso h), de la Ley General de Policía, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 75-

h) A que el Estado, suscriba un seguro de vida y un seguro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren alguna invalidez total o parcial, ya sea al ejecutar labores propias de su cargo e, inclusive, fuera de su jornada laboral al procurarle auxilio a un tercero, o como producto del ejercicio de sus funciones, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente.

La cobertura de dichos seguros, deberá incluir los casos en que un funcionario se encuentre fuera de su rol de servicio, o sea, en su tiempo libre y fuera de la Unidad Policial, bajo los presupuestos citados en el párrafo primero.

Rige a partir de su publicación.

Harllan Hoepelman Páez
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

1 vez.—Solicitud N° 129105.—(IN2018282373).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA PRORROGAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO I DE LA LEY DE REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE VARIOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8; ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 BIS; ADICIÓN DEL INCISO F) AL ARTÍCULO 65, Y REFORMA DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY N.º 6797, DE 4 DE OCTUBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS, LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO, N.º 8904, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2010

Expediente N.º 20.922

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante la Ley N.º 8904, de 1 de diciembre del 2010, fueron reformados varios artículos del Código de Minería, Ley N.º 6797, de 4 de octubre de 1982, para declarar a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto.

Básicamente, con la referida norma se eliminan los permisos de exploración y explotación minera “a cielo abierto”, para la extracción de minerales pesados, y se considera la técnica de lixiviación con cianuro y el uso inadecuado de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente.

Se dispuso, además, que en el área de reserva minera únicamente podrán otorgarse permisos de exploración, concesiones de explotación minera y beneficio de materiales a trabajadores debidamente organizados en cooperativas dedicadas a la minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero, según las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento.

El otorgamiento de estos permisos y concesiones se dará, exclusivamente, a las cooperativas de trabajadores para el desarrollo de minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligalleros de las comunidades vecinas a la explotación minera, tomando como base la cantidad de afiliados a dichas cooperativas.

Se entiende como minería en pequeña escala para subsistencia familiar, la extracción subterránea que se realiza mediante trabajo colectivo manual y mecánico, donde el volumen a extraer lo establece la Dirección de Geología y Minas de acuerdo con los estudios técnicos-geológicos presentados en la solicitud de la concesión, tomando en cuenta la utilización de técnicas modernas de explotación

para maximizar la extracción metálica y la protección del ambiente, consecuentemente con el desarrollo sostenible.

Por otra parte, la Ley N.º 8904 contiene un transitorio I que literalmente dispone:

“TRANSITORIO I.-

Durante el plazo de ocho años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta reforma, la prohibición de utilización de técnicas de lixiviación con cianuro y mercurio no regirá para los trabajadores organizados en cooperativas mineras dedicadas a la explotación de minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero. En ese plazo, estas personas tendrán la obligación de reconvertir su actividad al desarrollo de tecnologías alternativas más amigables con el ambiente; **para ello, contarán con el apoyo, el asesoramiento y la asistencia técnica y financiera del Estado costarricense.**

Asimismo, en un plazo de tres años, el Estado procurará los esfuerzos necesarios para promover alternativas productivas sustentables como turismo minero, la orfebrería u otras opciones que den valor agregado a la producción minera en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero.

Para estos fines, la actividad minera en pequeña escala, la artesanal y coligallero tendrá la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y la banca estatal.”

Sin embargo, ya casi ha transcurrido el plazo de ocho años establecido en el transitorio I sin que las autoridades competentes del Poder Ejecutivo hayan cumplido cabalmente para apoyar, asesorar y brindar asistencia técnica y financiera para que las personas cubiertas por esa moratoria, puedan emigrar hacia tecnologías alternativas más amigables con el ambiente.

Además, no se ha otorgado ninguna concesión a las cooperativas constituidas de conformidad con la Ley N.º 8904, lo que les impide dedicarse a la producción minera tal y como era uno de los propósitos de la citada ley.

Lo anterior significa que ante la insuficiencia del acompañamiento estatal para resolver la situación de los coligalleros y pequeños productores mineros, el plazo fatal de ocho años dejaría desamparadas a decenas de personas y sus familias que literalmente dependen de esta actividad para llevar sustento a sus hogares.

Esto traería un problema social de insospechados alcances, sobre todo en una zona donde las fuentes de empleo son escasas y la dependencia de la actividad minera es totalmente evidente.

Si se aplicara la prohibición establecida en la Ley N.º 8904, sin que el Estado haya cumplido con sus obligaciones, estaríamos condenando a la pobreza a cientos de habitantes del cantón de Abangares y otros lugares donde se desarrolla la actividad minera, y los problemas y confrontaciones sociales serían inevitables, como ya ocurrió hace algunos años.

Para procurar la paz social y la dignificación de las personas que se dedican a la actividad minera de pequeña escala, es que sometemos a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA PRORROGAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO I DE LA LEY DE REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE VARIOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8; ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 BIS; ADICIÓN DEL INCISO F) AL ARTÍCULO 65, Y REFORMA DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY N.º 6797, DE 4 DE OCTUBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS, LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO, N.º 8904, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2010

ARTÍCULO ÚNICO- Prorróguese por cuatro años más y por una única vez, el plazo de ocho años establecido en el transitorio I de la Ley N.º 8904, de 1 de diciembre de 2010, Reforma del Segundo Párrafo y Adición de Varios Párrafos al Artículo 8; Adición del Artículo 8 Bis; Adición del Inciso f) al Artículo 65, y Reforma del Inciso k) del Artículo 103 del Código de Minería, Ley N.º 6797, de 4 de octubre de 1982, y sus Reformas, Ley para Declarar a Costa Rica País Libre de Minería Metálica a Cielo Abierto.

Rige a partir de su publicación.

Aida María Montiel Héctor

Luis Antonio Aiza Campos

Mileidy Alvarado Arias

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N.º 9028, LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD, DE 22 DE MARZO DE 2012

Expediente N.º 20.923

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante Ley N.º 8655, de 17 de julio de 2008, Costa Rica aprobó el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del tabaco. El objetivo de ese instrumento internacional y de sus protocolos es *“proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco”*.

El artículo 7 de dicho convenio señala los “principios básicos” que deben regir a efecto de alcanzar los objetivos de dicho instrumento, entre los que destaca el deber de las Partes de informarse de las *“consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco”*. En igual sentido, el requerimiento de un compromiso político firme para establecer y respaldar, a nivel nacional, regional e internacional, medidas multisectoriales integrales y respuestas coordinadas, tomando en consideración la necesidad de adoptar medidas para proteger a todas las personas de la exposición al humo de tabaco, así como de adoptar medidas para prevenir el inicio, promover y apoyar el abandono y lograr una reducción del consumo de productos de tabaco en cualquiera de sus formas, entre otros.

Aparejado al acatamiento de dichos principios, encontramos las obligaciones a las que nuestro país se comprometió con la aprobación de este acuerdo, entre las que se encuentran las siguientes: formulación, aplicación y actualización periódica y revisión de estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, conforme las disposiciones de dicho convenio. En igual sentido, el establecimiento y financiamiento de un mecanismo coordinador nacional o centros de coordinación para el control del tabaco, así como a adoptar y aplicar

las medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco.

Además, dicho instrumento señala en su numeral 6 la posibilidad de que los Estados parte puedan tomar medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco, como un medio eficaz e importante para que diversos sectores de la población, en particular los jóvenes, reduzcan su consumo de tabaco.

Posteriormente, en mayo de 2009 se presenta a la corriente legislativa el expediente N.º 17371, el que da origen a la Ley N.º 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud. En la exposición de esa iniciativa los diputados proponentes advierten precisamente que con la ratificación del Convenio Marco para el Control del Tabaco, Costa Rica “se encuentra obligada a responder a un proyecto de ley que contemple todos los tópicos del CMCT”, y expresan que con la promulgación de esa ley esperan garantizar a las generaciones actuales y futuras un ambiente libre de humo de tabaco como parte de los derechos de todas y todos los habitantes de nuestro país.

Es así como en el año 2012 entra a regir la Ley N.º 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, cuyo numeral 1 define en forma clara y precisa el objeto de ésta al señalar:

“ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley es de orden público y su objeto es establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

Esta ley regula las medidas que el Estado implementará para instrumentalizar el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Ley N.º 8655, de 17 de julio de 2008, con el objeto de controlar el consumo de tabaco y reducir su prevalencia, así como la exposición al humo de este.”

Se aprecia de la lectura de esta disposición que el objeto de la Ley N.º 9028 es desarrollar e instrumentalizar el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobado por nuestro país en el año 2008, a efecto de alcanzar una serie de objetivos, -entre los que destacan-: la reducción en el consumo de productos elaborados con tabaco, así como la disminución en el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo, aunado a la prevención en la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes.

La lucha contra el consumo de tabaco a partir de la aprobación de ese convenio y la Ley N.º 9028 ha dado grandes resultados, pues según datos proporcionados por el Ministerio de Salud, a través del doctor Esteban Solís Chacón, en su condición

de coordinador técnico del Programa de Control del Tabaco-, y citados en oficio DM-FG-1793-18 de 8 de junio de 2018, los logros desde la aprobación de Ley General de Control del Tabaco se resumen en una disminución de la prevalencia de consumo de 14.7% previo a la aprobación de esa ley a un 8.9% en el 2015; y un consumo promedio diario por fumador que se redujo de 15 cigarrillos al día a 10 cigarrillos al día.

Además, debemos recordar que tanto el convenio marco de la OMS como la Ley N.º 9028, -además de atacar de manera paliativa el tema-, se enfocan en *“la prevención en la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes”*. Precisamente, en este punto cobra vital importancia el tema del deporte como mecanismo preventivo para evitar el consumo de tabaco, puesto que si desde edades tempranas comenzamos a fomentar en nuestros niños y jóvenes la pasión por el deporte es posible que logremos que se mantengan sanos y alejados del consumo de sustancias nocivas, entre ellos el tabaco.

Pero, además debe reconocerse que el deporte no solo es un medio que evita caer en las garras de ese vicio, sino que su práctica también favorece a quienes desean dejar su consumo. En ese sentido, la *Revista Addiction*, publicó hace algunos años un estudio en donde se demuestra que la actividad física reduce las ansias de fumar, pues se genera una serie de sustancias como las endorfinas que aumentan el bienestar para combatir el síndrome de abstinencia que puede causar el tabaco. De tal suerte que el deporte es un elemento esencial en aras de mantener a las personas alejadas del consumo de tabaco, pero también constituye un mecanismo que propicia alejarse del tabaquismo.

De hecho, en palabras de la Organización Mundial de la Salud, el tabaquismo es una de las principales causas de defunción, enfermedad y empobrecimiento, ya que de acuerdo con datos citados en su página oficial (<http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>) el tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo, pues *“mata a más de 7 millones de personas al año, de las cuales más de 6 millones son consumidores directos y alrededor de 890 000 son no fumadores expuestos al humo ajeno”*.

Además, advierte la OMS que *“casi el 80% de los más de mil millones de fumadores que hay en el mundo viven en países de ingresos bajos o medios, donde es mayor la carga de morbilidad y mortalidad asociada al tabaco”*.

En esa misma línea, debemos recordar que uno de los métodos que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco propone para reducir la demanda de tabaco es que los países tomen medidas relacionadas al precio e impuestos sobre dicho producto a efecto de que se reduzca su consumo. Precisamente, a partir de esta premisa, la Ley N.º 9028 crea el “impuesto a los productos de tabaco” a partir de sus artículos 22 y siguientes, que consiste en un impuesto específico de veinte colones por cada cigarrillo, cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importado.

Conforme al numeral 29 de dicha ley, los recursos percibidos en virtud de dicho tributo se distribuyen actualmente de la siguiente manera:

a) Un sesenta por ciento (60%) de los recursos se destinarán a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sean utilizados en:

i- El diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo.

ii- El fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, para que sea utilizado en la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos del cáncer.

b) Un veinte por ciento (20%) se destinará al Ministerio de Salud, para que cumpla las funciones encomendadas en la presente ley.

c) Un diez por ciento (10%) se destinará al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

d) Un diez por ciento (10%) se destinará al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icorder) para el cumplimiento de sus funciones vinculadas con el deporte y la recreación.

Hoy día tras varios años de vigencia de la Ley N.º 9028 y de la creación del impuesto específico a los cigarrillos y similares, teniendo a la vista datos relevantes en relación con el grado de ejecución y forma de inversión de los recursos girados a cada una de las entidades beneficiarias de dichos recursos, me parece que ha llegado el momento de pensar en otórgale más recursos al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en virtud de las razones y datos que a continuación se indican.

Mediante oficio DM-3093-2018, de 28 de mayo de 2018, la doctora Guiselle Amador Muñoz, en su condición de ministra de Salud, me remite el oficio suscrito por el director administrativo de esa entidad -señor Javier Abarca Meléndez- (DA-512-2018), en el que al consultárseles si esa *“cartera ministerial ha tenido superávit, respecto a los recursos girados en virtud del impuesto a los cigarrillos creado por Ley N° 9028”*, contesta que *“sobre este punto, se debe aclarar que no existe superávit ya que el Ministerio de Hacienda gira los recurso de acuerdo con el gasto”*. En el siguiente cuadro remitido por esa cartera ministerial se detalla su presupuesto para los años del 2013 al 2017, en virtud de la Ley N.º 9028:

MINISTERIO DE SALUD PRESUPUESTO LEY 9028 CONTROL DEL TABACO 2013-2017					
Período	Presupuesto Total del Programa Al final del período	Presupuesto Ministerio de Salud Al final del período	Porcentaje Presupuesto M.S. versus Presupuesto Total	Presupuesto Devengado (Ejecutado) por Ministerio de Salud	Porcentaje Ejecución Ministerio de Salud
2013	34 698 717 000	6 218 717 000	18%	2 406 759 573	39%
2014	33 690 000 000	6 598 000 000	20%	1 880 481 861	29%
2015	33 198 594 325	4 772 994 325	14%	1 622 305 308	34%
2016	24 696 498 000	3 001 778 000	12%	1 519 164 319	51%
2017	31 235 118 008	3 840 893 008	12%	1 445 574 760	38%

Fuente: Reporte 42 Sistema Sigaf Ministerio de Hacienda

Nota: En algunos períodos el porcentaje del Ministerio de Salud es inferior al 20% de ley por rebajos ante solicitudes del Ministerio de Hacienda

Por otra parte, el siguiente cuadro detalla los montos recibidos por la Caja Costarricense de Seguro Social en virtud de los recursos girados por la Ley N.º 9028, según información aportada en el oficio DP-538-2018, de 25 de mayo de 2018, suscrito por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director de Presupuesto. En dicha información se detalla el monto que se ha recibido por concepto de transferencias, lo ejecutado y la diferencia a partir del año 2013, esto a efecto de evacuar consulta relacionada con la ejecución de los recursos en la institución producto de la Ley N.º 9028, Ley General de control del Tabaco.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
TRANSFERENCIA LEY N.º 9028 CONTROL DEL TABACO
Y SUS EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD
Años 2013 a marzo 2018
(Cifras en miles de colones)

Detalle	Años						Total
	2013	2014	2015	2016	2017	Marzo 2018	
Ingresos	30.384.000.0	20.304.000.0	14.267.795.3	22.706.142.4	18.454.172.8	4.695.300.0	110.811.410.6
Intereses							16.623.137.1
Gastos (1)	155.020.2	2.121.701.0	3.259.850.4	3.119.635.1	5.336.371.4	2.630.559.0	42.334.949.0
Adquisición de valores	110.115.4	4.479.331.8	5.915.271.3	12.491.290.2	16.110.066.9	3.228.873.3	66.096.847.9
Gobierno Central (2)	0.0	0.0	0.0	36.986.971.8	12.516.162.2	16.593.713.9	943.922.7
Intereses corridos (3)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	943.922.7	
Diferencia del periodo	30.428.904.8	17.946.369.2	11.612.374.4	-23.652.484.5	-4.835.685.0	-13.440.650.9	18.058.828.0

Fuente: Informe de liquidación presupuestaria

- (1) Incorpora gastos de operación e inversión
- (2) Inversión en títulos valores como una opción para mayores rendimientos, su fuente de financiamiento son los excedentes de períodos anteriores
- (3) Cuando se compran títulos del mercado secundario, se debe cancelar al tenedor anterior los intereses acumulados a la fecha de compra

En igual sentido, en oficio PD-1743-2018, de 26 de junio de 2018, suscrito por el presidente ejecutivo de esa entidad -Dr. Fernando LLorca Castro-, se remite información contenida en el oficio UEP-0306-2018, de 15 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Gonzalo Azua Córdova -director ejecutivo-, en la que se aportan datos sobre la “Transferencia de recursos de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos para la Salud, N.º 9028, el estado y origen y aplicación de recursos para el periodo de 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2018”; desprendiéndose de ese documento que el superávit específico al 31 de diciembre de 2017 corresponde a la suma de ₡81,002,612.94. El siguiente cuadro fue remitido como parte de la información contenida en el oficio de marras:

**TRANSFERENCIA RECURSOS DE LA LEY GENERAL CONTROL DEL TABACO
Y SUS EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD N.º 9028
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS**

Recursos con finalidad específica

Período 1 de enero 2013 al 31 de marzo 2018

(Cifras en miles de colones)

Origen		Aplicación		% Participación
Detalle	Monto	Sub-partidas	Monto	
Total Ingreso Año 2013	¢30,539,020.24	Gasto Ejecutado Año 2103	¢110,115.49	0.1%
Superávit específico al 31-12-2013	¢30,428,904.75	Gasto Ejecutado Año 2014	¢4,479,331.81	3.5%
Año 2014	¢20,304,000.00	Gasto Ejecutado Año 2015	¢5,915,271.27	4.6%
Ingresos por transferencia	¢2,121,701.03	Gasto Ejecutado Año 2016	¢12,491,290.24	9.8%
Ingresos por rendimientos	¢48,375,273.97	Gasto Ejecutado Año 2017	¢16,110,066.94	12.6%
Superávit específico al 31-12-2014	¢14,263,840.00	Gasto Ejecutado al 31-3-2018	¢3,228,873.30	2.5%
Año 2015	¢3,263,805.70	Total gasto ejecutado	¢42,334,949.05	33.2%
Ingresos por transferencia	¢59,987,648.40	Reservas Legales	¢57,231,162.01	44.9%
Ingresos por rendimientos				
Superávit específico al 31-12-2015	¢22,700,015.81			
Año 2016	¢3,125,761.77			
Ingresos por transferencia	¢73,322,135.74			
Ingresos por rendimientos	¢18,454,172.78			
Superávit específico al 31-12-2016	¢5,336,371.36			
Año 2017	¢81,002,612.94			
Ingresos por transferencia	¢4,695,300.00			
Ingresos por rendimientos	¢2,630,558.99			
Superávit específico al 31-12-2017				
Año 2018				
Ingresos por transferencia				
Ingresos por rendimientos				
Total Orígenes	¢127,434,547.67	Total Aplicaciones	¢99,566,111.06	
Superávit específico al 31 de marzo 2018			¢27,868,436.61	
SUMAS IGUALES:	¢127,434,547.67		¢127,434,547.67	78.1%

Fuente: Informe del Mayor Auxiliar de Asignaciones Presupuestarias al 31 de marzo 2018, Reporte de intereses Área Tesorería General al 31 de marzo 2018 y Sistema de Información financiera.

También, el Instituto de Alcoholismo y Farmacoddependencia aportó documentación al respecto, y mediante oficio DG-474-06-18, de 5 de junio de 2018, suscrito por el doctor Luis Eduardo Sandí Esquivel indica que el superávit específico acumulado de la Ley N.º 9028 sin presupuestar al 31 de mayo del año en curso asciende a ¢1.843.000.633,27. El detalle de este se aprecia en el cuadro contenido en la misiva antes señalada:

**INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA
SUBPROCESO FINANCIERO**

DESCRIPCIÓN	LEY 9028
Total superávit específico Ley N.º 9028 al 31 de diciembre del 2017	7 153 680 184, 49
Presupuesto ordinario 2018	2 423 684 918,71
Presupuesto extraordinario N.º1	933 614 135,85
Presupuesto extraordinario N.º2	1 080 666 000,00
Reducción del 20% correspondiente al año 2014 la cual no se utilizará, por lo que se mantendrá en el superávit, según Directriz 14-H	298 334 152,00

Reducción del 20% correspondiente al año 2011 la cual no se utilizará, por lo que se mantendrá en el superávit, según directriz 40-H	574 380 344,66
Total superávit específico Ley N.º 9028 disponible	1 843 000 633,27

Asimismo, se recibió información del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que mediante oficio DN-913-06-2018, de 4 de junio de 2018, remite los aportes que esa institución le ha dado a sujetos públicos y privados de la ley antitabaco de enero a diciembre de 2017, que se describen así:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
APORTES A SUJETOS PÚBLICOS/PRIVADOS LEY ANTITABACO
DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017**

No.	ENTIDAD	MONTO
1	APORTE VOLEIBOL	€115,000,000.00
2	APORTE TAEKWONDO	€72,000,000.00
3	APORTE SALON DE LA FAMA	€16,500,000.00
4	APORTE MOTORES	€62,000,000.00
5	APORTE CLUB TIRO SAN JOSÉ	€16,500,000.00
6	APORTES PULSOS	€25,000,000.00
7	APORTE AJEDREZ	€55,000,000.00
8	APORTE JUDO	€70,450,051.00
9	APORTE BOLICHE	€56,000,000.00
10	APORTE NADO SINCRONIZADO	€5,500,000.00
11	APORTE BALONMANO	€68,089,000.00
12	APORTE TANG SOO DOO	€5,500,000.00
13	APORTE TIRO CON ARCO	€50,000,000.00
14	APORTE NADO SINCRONIZADO	€11,000,000.00
15	APORTE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA	€33,200,000.00
16	APORTE TENIS DE MESA	€28,000,000.00
17	APORTE HOCKEY	€32,000,000.00
18	APORTE TENIS	€57,500,000.00
19	APORTE ESGRIMA	€31,000,000.00
20	APORTE KAYAK Y CANOTAJE	€21,000,000.00
21	MASTER DE ATLETISMO	€10,000,000.00
22	APORTE SAMBO	€3,300,000.00
23	RACQUTBALL	€63,750,000.00
24	ATLETISMO	€33,750,000.00
25	APORTE HALTEROFILICA	€63,494,206.00
26	APORTE GOLF	€70,000,000.00
27	APORTE SOFTBOL	€47,500,000.00
28	APORTE JIU JITSU	€25,250,000.00
29	APORTE CHEER AND DANCE	€50,000,000.00
30	APORTE BOXEO	€59,000,000.00
31	APORTE SURF	€72,000,000.00
32	APORTE TENIS DE MESA	€28,000,000.00
33	APORTE KAYAK Y CANOTAJE	€30,000,000.00
34	APORTE BALONCESO AFICIONADO	€41,250,000.00
35	APORTE PATINAJE Y AFINES CR	€45,000,000.00
	TOTAL	€1,473,533,257.00

Una vez analizada la información supra citada, y dada la relevancia que el deporte tiene a efecto de prevenir que las personas caigan en el flagelo del tabaquismo; siguiendo la línea plasmada en la Ley N.º 9028 cuyo artículo 29 direcciona al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación un 10% de recursos de los captados en virtud del impuesto a los cigarrillos a efecto de destinarlo al cumplimiento de sus funciones vinculadas con el deporte y la recreación, el presente proyecto de ley tiene como fin que el Icoder reciba un 20% de los recursos captados en virtud del impuesto a los cigarrillos, es decir que reciba un 10% más de lo que se le gira actualmente.

Para tales efectos, se le estaría disminuyendo a IAFA de un 10% a un 5% de lo que recibe actualmente en virtud de ese impuesto; mientras que a la CCSS se le reduciría de un 60% a un 55%. La razón por la que se propone reducir en un 5% el giro de esos recursos a IAFA y transferirlos a Icoder radica en que según datos aportados por IAFA esa institución tiene un alto índice de superávit específico acumulado de la Ley N.º 9028, el cual asciende a ₡1.843.000 633,27. Además, del oficio DG-447-05-18, de 23 de mayo de 2018, suscrito por el director general de esa institución se desprende que la no ejecución de esos recursos durante varios periodos obedece a que no se pudo concretar la compra de inmuebles.

En cuanto a la reducción de un 60% a un 55% en el monto de los recursos girados a la CCSS en virtud de esta ley, podemos decir que esa entidad -conforme a información remitida en el oficio DP-538-2018, de 25 de mayo de 2018-, suscrito por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez en su condición de director de Presupuesto de la CCSS, mantiene en sus arcas un total de ₡18.058.828.0; correspondiente a las diferencias del periodo una vez considerada la transferencia y la diferencia desde el año 2013 hasta marzo de 2018, esto al evacuar consulta respecto a información relacionada con la ejecución de los recursos en la institución producto de la Ley N.º 9028, Ley General de Control del Tabaco.

En igual sentido, del oficio PD-1743-2018, de 26 de junio de 2018, suscrito por el presidente ejecutivo de la CCSS -Dr. Fernando LLorca Castro-, quien a su vez remite información contenida en el oficio UEP-0306-2018, de 15 de mayo de 2018, remitida por el Dr. Gonzalo Azua Córdova -director ejecutivo-, en la que se aportan los datos sobre la "Transferencia de recursos de la Ley General de control del Tabaco y sus efectos nocivos para la salud N.º 9028, el estado y origen y aplicación de recursos para el periodo de 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2018"; se desprende que el superávit específico al 31 de diciembre de 2017 corresponde a la suma de ₡81,002,612.94.

Como se observa, tanto IAFA como la CCSS mantienen en sus arcas recursos que fueron girados en virtud de lo recaudado por el impuesto a los cigarrillos creado mediante Ley N.º 9028, pero que no han sido utilizados, lo que hace suponer que un porcentaje de lo que se destina a ambas instituciones podría ser redireccionado

a otra entidad que también quedó contenida dentro del ámbito de acción de la Ley de Control del Tabaco como es Icoder, pero a la que actualmente solo se le entrega un 10% del monto recolectado en razón de ese tributo. El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación necesita más recursos para fortalecer sus funciones vinculadas con el deporte y la recreación como mecanismo para alejar a nuestra población del tabaquismo.

Tal y como se indicó líneas atrás, brindándole más recursos a Icoder para el cumplimiento de sus funciones vinculadas con el deporte y la recreación estaremos fortaleciendo una labor preventiva en aras de que las personas no caigan en el vicio del tabaquismo. Además, para las personas fumadoras el practicar deporte reduce las ansias de fumar.

En virtud de las anteriores consideraciones, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N.º 9028,
LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO
Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD,
DE 22 DE MARZO DE 2012**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 29 de la Ley N.º 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, de 22 de marzo de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 29- Destino del tributo

Los recursos que se recauden por esta ley se deberán manejar en una cuenta específica, en uno de los bancos estatales de la República, de conformidad con la Ley de Administración Financiera, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, sea mensualmente, y se distribuirán de la siguiente manera:

a) Un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los recursos se destinarán a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sean utilizados en:

i- El diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo.

ii- El fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, para que sea utilizado en la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos del cáncer.

b) Un veinte por ciento (20%) se destinará al Ministerio de Salud, para que cumpla las funciones encomendadas en la presente ley.

c) Un cinco por ciento (5%) se destinará al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

d) Un veinte por ciento (20%) se destinará al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) para el cumplimiento de sus funciones vinculadas con el deporte y la recreación.

La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de estos fondos, según lo dispuesto en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Luis Antonio Aiza Campos

Mileidy Alvarado Arias

Franggi Nicolás Solano

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Wálter Muñoz Céspedes

Zoila Rosa Volio Pacheco

Erick Rodríguez Steller

Giovanni Alberto Gómez Obando

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Shirley Díaz Mejía

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Floria María Segreda Sagot

Pablo Heriberto Abarca Mora

Gustavo Alonso Viales Villegas

Dragos Dolanescu Valenciano

Harllan Hoepelman Páez

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Víctor Manuel Morales Mora

Catalina Montero Gómez

Melvin Ángel Núñez Piña

María José Corrales Chacón

Aracelly Salas Eduarte

María Vita Monge Granados

Aida María Montiel Héctor

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Ana Lucía Delgado Orozco

Paola Alexandra Valladares Rosado

Luis Ramón Carranza Cascante

Ivonne Acuña Cabrera

María Inés Solís Quirós

Luis Fernando Chacón Monge

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Welmer Ramos González

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Ana Karine Niño Gutiérrez

Otto Roberto Vargas Viquez

Carolina Hidalgo Herrera

Laura Guido Pérez

Yorleni León Marchena

Paola Viviana Vega Rodríguez

Enrique Sánchez Carballo

Roberto Hernán Thompson Chacón

Jorge Luis Fonseca Fonseca

José María Villalta Flórez-Estrada

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—Solicitud N° 129107.—(IN2018282376).

PROYECTO DE LEY

REDUCCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA POR MEDIO DE LA VENTA DE ACTIVOS OCIOSOS O SUBUTILIZADOS DEL SECTOR PÚBLICO

Expediente N.º 20.924

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Estado costarricense cuenta con una gran cantidad de bienes que no están siendo utilizados, a los cuales no se les ha podido sacar provecho alguno y, más bien, generan gastos de mantenimiento, cuidado, bodegaje y depreciación que, en todo momento pero especialmente en una época de crisis fiscal, constituyen un verdadero despilfarro de recursos.

La venta de esos activos, que en realidad no se están utilizando para el fin público por el que fueron adquiridos y que no están representando ningún beneficio para los ciudadanos podría generar recursos frescos para pagar la deuda pública, reduciendo la presión fiscal y la inflexibilidad del presupuesto de la República.

Tal mecanismo tiene asidero en los artículos 49 y 50 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, que permiten la venta de bienes por parte de la Administración Pública. De esta forma, la Administración puede deshacerse de un bien por considerarlo innecesario, suntuario, subutilizado o por cualquier otro motivo, desde el punto de vista de su inventario.

Sin embargo, la norma no especifica el destino de los recursos generados por tal venta. Esta situación podría estar provocando que, ante la inseguridad jurídica, las instituciones eviten hacer uso de este mecanismo y se queden con bienes que no solo no van a usar sino que, además, les representen costos asociados a su mantenimiento y resguardo.

En ese sentido, este proyecto de ley pretende autorizar a las instituciones para que, a partir del inventario anual de sus bienes, determinen cuáles pueden ser calificados como ociosos y procedan a traspasarlos al Ministerio de Hacienda, el cual, una vez que tenga dominio sobre este, realizará las subastas públicas correspondientes para desprenderse de ellos, siguiendo lo dispuesto por los supracitados artículos de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

En estas subastas deberá procurarse la mayor publicidad para asegurar la libre concurrencia de todos los interesados, así como mayores réditos para la

Administración Pública, pues bienes en los cuales exista interés de varias personas físicas o jurídicas podrían venderse a precios mayores que el originalmente ofrecido. El producto total generado por dichas subastas será exclusivamente utilizado para el pago de la deuda pública, permitiendo contribuir con el saneamiento de las finanzas públicas.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de los diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REDUCCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA POR MEDIO DE LA VENTA DE
ACTIVOS OCIOSOS O SUBUTILIZADOS DEL SECTOR PÚBLICO**

ARTÍCULO 1- Autorización

Autorízase a todos los entes y órganos de derecho público para que enajenen o liquiden de manera directa los bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y que no estén afectados al uso o dominio público sobre los que proceda la compra directa, de acuerdo con los parámetros de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, y su reglamento; siempre y cuando dichos bienes no estén siendo utilizados en modo alguno y a criterio de la institución resulten ociosos, de acuerdo con el efectivo cumplimiento del fin público por el que fueron adquiridos.

ARTÍCULO 2- Definición

Para efectos de esta ley, se entenderá por activo ocioso aquel bien mueble o inmueble que, estando disponible para su uso, en la ubicación y en las condiciones esperadas, requeridas y necesarias para utilizarlo, no genere utilidades o beneficios ni se le pueda dar el uso previsto para el que fue adquirido o algún otro que sea razonable en función de su naturaleza.

ARTÍCULO 3- Declaratoria de ociosidad

Cada órgano y entidad de la Administración Pública centralizada tendrá la obligación de realizar un inventario anual de todos sus bienes muebles e inmuebles y remitir un informe al Ministerio de Hacienda a más tardar el 31 de marzo de cada año, en el cual identificará además los bienes que catalogarían como ociosos. En caso de no existir bienes de este tipo, el jerarca deberá hacerlo constar en el respectivo informe.

Corresponderá al máximo jerarca del órgano y/o ente emitir la resolución razonada por la cual declara el bien como ocioso, así como acreditar que desprenderse de este no generará afectación al servicio público ni a derechos de terceras personas sobre estos.

ARTÍCULO 4- Disposición del bien y su traspaso

A partir de la resolución señalada en el artículo anterior, el jerarca máximo de cada órgano y/o ente deberá emitir el acto administrativo en el cual acepta traspasar el bien al Ministerio de Hacienda, siguiendo los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Dicho traspaso será realizado por la Notaría del Estado a título gratuito y estará exento de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija cualquier defecto que señalen las instancias correspondientes sobre los bienes sujetos a traspaso.

Una vez en firme dicho acto, el jerarca deberá notificar su decisión al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 5- Subasta del bien

Tan pronto el bien declarado ocioso pase a dominio del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa de dicha cartera anunciará la posibilidad de desprenderse de este mediante una subasta pública, que se regulará según lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, así como del reglamento de dicha ley.

ARTÍCULO 6- Producto de la subasta

El producto de la subasta pública ingresará íntegramente al erario público y será destinado, en su totalidad, al servicio de la deuda pública.

La Tesorería Nacional deberá acreditar el ingreso de la totalidad de los recursos generados producto de la realización de la subasta de los bienes indicados en esta ley.

ARTÍCULO 7- Tramitación de desafectación ante la Asamblea Legislativa

En caso de que los bienes públicos declarados como ociosos se encuentren afectados por el uso o dominio público, el jerarca del órgano o entidad de la Administración Pública centralizada podrá solicitar al Poder Ejecutivo la presentación del respectivo proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa para su desafectación.

ARTÍCULO 8- Facultad de los entes descentralizados para participar

Los entes del sector descentralizado, en ejercicio de sus potestades y competencias, podrán declarar la ociosidad de sus bienes, autorizar el traspaso y/o solicitar al Poder Ejecutivo la presentación del proyecto para la desafectación del bien público, en los términos dispuestos por la presente ley.

ARTÍCULO 9- Responsabilidades

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ley será causal de responsabilidad administrativa y civil para el jerarca del órgano o ente, quien a su vez podrá realizar la distribución interna de responsabilidades, según lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Jonathan Prendas Rodríguez

Harllan Hoepelman Páez

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Melvin Ángel Núñez Piña

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Mileidy Alvarado Arias

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Solicitud N° 129108.—(IN2018282380).

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE VARIAS LEYES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS A MADRES Y PADRES DE CRIANZA

Expediente N.º 20.941

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende introducir varias reformas puntuales al Código de Familia, al Código Civil y al Código de Trabajo, relativas a lo que la doctrina del Derecho conoce como los derechos de las “madres y padres de crianza”, en particular los relativos a la herencia, pensión alimentaria y pago de prestaciones en caso de muerte de la persona trabajadora.

El concepto de “madres/padres de crianza” se refiere a una situación que existe de hecho, en la que una persona asume la guarda y crianza de una persona menor, brindándole afecto, protección, cuidado y manutención como si fuera su madre o su padre. Esta figura es diferente a la de los padres o madres adoptivos, pues en este caso existe un vínculo jurídico que determina la relación de maternidad o paternidad. En el caso de las madres o padres de crianza esa función ha sido ejercida de hecho, sin la existencia de un acto jurídico que declare ese vínculo.

A pesar de que la existencia de madres o padres de crianza es común en nuestra sociedad, esta figura es poco regulada en nuestro ordenamiento jurídico y, en particular, nuestra legislación no reconoce a estas personas como herederas legítimas, como acreedoras a una pensión alimentaria o como titulares de las prestaciones laborales en caso de muerte de la persona trabajadora. El no reconocimiento de derechos a las madres y padres de crianza genera injusticias evidentes para quienes han fungido de hecho como madres o padres y se ven desprotegidas cuando fallece su hija o hijo de crianza, o en caso de sufrir abandono y encontrarse en la vejez o tener una discapacidad y vivir en una situación de dependencia económica.

Esta situación afecta de forma especial a las mujeres, quienes históricamente han asumido las labores de cuidado de los niños y las niñas, incluso los que no son sus hijos biológicos. De hecho, según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2017, del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC): *“en cuidado de niñas y niños menores de 12 años se observan brechas notorias en cuanto a la distribución del tiempo de mujeres y hombres. Las mujeres son las que más tiempo dedican a estas actividades, ya que emplean el 72,6 % del tiempo total de esta actividad”*.

Sin embargo, es común encontrar adultas mayores que criaron como propios a los hijos de otros, pero que hoy se encuentran desamparadas, porque la ley no les reconoce ningún derecho.

La falta de regulación sobre esta materia también trae consecuencias negativas para las personas menores de edad. Recientemente, la Sala Constitucional condenó al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) mediante la sentencia N.º 2016-4978, por violentar los derechos de tres menores y de su madre de crianza. Ella había gestionado ante el PANI la reubicación de los hermanos en el hogar solidario donde ellos residían desde el año 2009. Sin embargo, el PANI no consideró dicho hogar como una opción para reubicar a los menores, por no aceptar la existencia de la madre de crianza como jurídicamente “válida”, lo que significó una actuación en perjuicio del interés superior de la persona menor de edad y la protección del vínculo familiar de los menores y su madre de crianza.

Nuestra legislación social y de familia no reconoce a cabalidad los derechos de los padres y madres de crianza. El jurista Gerardo Trejos Salas señala que el Código Civil de 1888, de donde deriva nuestro Código de Familia, ni siquiera hacía una mención a este concepto, de manera que la jurisprudencia lo ha ido desarrollando paulatinamente. En primera instancia, fueron los tribunales laborales los que reconocieron la distinción entre “madre de parto” y “madre de crianza”, para efectos del pago de prestaciones provenientes de riesgos del trabajo. Al respecto, el Tribunal Superior de Trabajo en sentencia del 21 de noviembre de 1978, señaló que:

“Ha sostenido este tribunal en reiterada jurisprudencia, que la madre de parto, por ese solo hecho, no está amparada por la ley, porque frente a ella está la de crianza, que en síntesis viene a ser la verdadera y genuina madre. Hay mujeres que dan a luz un niño y luego lo abandonan (...), sentimiento filial que la criatura encuentra en otra mujer, que le da su cariño, su protección y amparo hasta llevarlo a grande”.

Esta doctrina fue reiterada por ese mismo tribunal en sentencia N.º 5023, de las 17:10 horas de 24 de octubre de 1980 y N.º 2699, de las 13:45 horas de 18 de junio de 1980. En esta última resolución agregó:

“(...) Que no existe razón para otorgarle beneficios a las dos reclamantes, como se alega, porque podría darse el absurdo de que la madre (...) que hizo abandono del niño, venga a recibir una suma igual o mayor de la que va a recibir quien sí supo llenar esas funciones (...)”.

Por las razones indicadas el Tribunal Superior de Trabajo confirmó el fallo de primera instancia que acordó pagar el total de prestaciones de un riesgo profesional a la “madre de crianza” y no a la “madre de parto”. Asimismo, esta tesis fue confirmada por la Sala Segunda de la Corte en sentencia N.º 31 de las 16:05 horas de 4 de noviembre de 1980. En esa ocasión la Sala de Casación expresó que:

“Como lo vienen sosteniendo certeramente los tribunales de instancia, la madre por el simple hecho de dar a luz a un hijo, no puede pretender beneficios de éste si desde pequeño ha hecho abandono de él y en su lugar otra persona es la que se ha esmerado en la atención del mismo en cuanto a su desarrollo físico y mental, y se ha desvelado durante su niñez, adolescencia y juventud, atendiéndolo además en lo que se refiere a su alimentación y vestido. Todo ello requiere una dedicación absoluta que merece su comprensión. Si el individuo está con vida queda moralmente obligado a ayudarle en todo sentido a quien ha dedicado la vida a su atención, y si sobreviene su muerte eso conlleva la percepción de alguna ayuda económica, lo justo es que sea ella la que se beneficie en eso y no la madre que hizo abandono total de él”.

Esta creación jurisprudencial donde se distingue entre la madre consanguínea y la de crianza, o entre madre de derecho y madre de hecho, posteriormente fue recogida por el legislador, al reformar el título cuarto del Código de Trabajo “De la protección de los trabajadores durante el ejercicio del trabajo”, mediante Ley N.º 6727, de 9 de marzo de 1982. A partir de esa reforma, el inciso ch) del artículo 243, regula la renta que en caso de muerte del trabajador recibirá *“la madre del occiso o la madre de crianza”*:

“ARTÍCULO 243.- *Cuando un riesgo del trabajo produzca la muerte al trabajador, las personas que a continuación se señalan, tendrán derecho a una renta anual, pagadera en dozavos, a partir de la fecha de defunción del trabajador, o bien a partir del nacimiento del hijo póstumo derechohabientes, calculada sobre el salario anual que se determine que percibió el occiso, en el siguiente orden y condiciones:*

(...)

ch) Una renta del 20% del salario dicho, durante un plazo de diez años, para la madre del occiso, o la madre de crianza, que se elevará al 30% cuando no hubiere beneficiarios de los que se enumeran en el inciso b) de este artículo (...).”

No obstante que el derecho de las abuelas -paterna y materna- a recibir una renta cuando un riesgo del trabajo cause la muerte del trabajador y ellas sean sexagenarias y vivan bajo su dependencia económica, está contemplado por aparte en el Código de Trabajo -razón por la cual ese derecho no excluye el de la madre- nuestros tribunales han interpretado que, cuando la abuela ha sido la madre de crianza, es ella la que tiene derecho -con exclusión de la madre consanguínea- a recibir la indemnización que por riesgo profesional debe reconocer el Instituto Nacional de Seguros.¹

¹ Ver. Trejos Salas, Gerardo. “Derecho de la Familia” Primera Edición, San José, Costa Rica. Editorial Juricentro, 2010. Páginas 552 a 554.

No existe justificación para que nuestra legislación reconozca los derechos de las madres y padres de crianza en el otorgamiento de prestaciones por riesgos de trabajo, y no contemple ese mismo reconocimiento en el caso de otros derechos de similar naturaleza.

A nivel de la Sala Constitucional, también se han reconocido los derechos de los padres y madres de crianza y se ha señalado la falta de normativa clara sobre la materia. Así por ejemplo, mediante el voto N.º 2011-7808, de 15 de junio de 2011, las y los magistrados constitucionales ordenaron que debe entenderse incluido al “*padre de crianza*” como beneficiario en los artículos 60 inciso ch) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y 26.1.5 del reglamento sobre el seguro obligatorio para vehículos automotores; esto debido a que, igual que la Procuraduría General de la República, concluyeron que dichas normas establecían una diferencia de trato irrazonable e injustificada, en el tanto que excluían a los padres de crianza del orden de prelación de los beneficiarios del derecho de indemnización del seguro obligatorio de automóviles.

El reglamento al seguro por riesgos del trabajo para trabajo independiente y por cuenta propia realizado por personas adolescentes, en su artículo 17, también reconoce la igualdad de derechos entre la madre biológica y la madre de crianza, en relación con las prestaciones a las que tiene derecho la persona asegurada accidentada.

La diferenciación entre “madre legítima o biológica” y “madre de crianza”, radica en que la segunda es quién ha velado en su oportunidad por la manutención de los hijos e hijas, para efectos de excluir a esta última del acceso a la protección social derivada de la relación filial, es inadmisibles. El presente proyecto de ley, plantea solventar un trato desigual, injustificado e ilegítimo en perjuicio de las madres y padres de crianza, sin que existan razones que ameriten esa distinción. Para estos efectos, se propone introducir tres reformas puntuales a los Códigos de Familia (artículo 169), Civil (artículo 572) y de Trabajo (artículo 85), a fin de homologar la legislación sobre la materia y equiparar los derechos entre padres y madres de crianza, con los de padres biológicos o adoptantes, a la hora de determinar quiénes pueden convertirse en derechohabientes de la pensión alimentaria, herederas o herederos legítimos y beneficiarios de las prestaciones de la persona trabajadora fallecida respectivamente.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DE VARIAS LEYES PARA EL RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS A MADRES Y PADRES DE CRIANZA**

ARTÍCULO 1- Se modifica el inciso 2) del artículo 169 del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 169- Deben alimentos:

(...)

2- Los padres a sus hijos menores o incapaces y los hijos a sus padres, inclusive los de crianza.

(...)

ARTÍCULO 2- Se modifica el inciso 1) del artículo 572 del Código Civil, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887 y sus reformas, para que en adelante se lea así:

Artículo 572- Son herederos legítimos:

1) Los hijos y los padres, incluidos los de crianza, y el consorte, o el conviviente en unión de hecho, con las siguientes advertencias: (...)

ARTÍCULO 3- Se modifica el **punto 2)** contenido en el artículo 85 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 26 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá así:

Artículo 85-

(...)

Esas prestaciones corresponderán a los parientes del trabajador, en el siguiente orden:

(...)

2- Los hijos mayores de edad y los padres, incluidos los de crianza; y

(...)

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—Solicitud N° 129110.—(IN2018282383).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Expediente N.º 20.943

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A partir de la apertura de los mercados de telecomunicaciones y de seguros, el legislador dispuso, a favor tanto del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas como del Instituto Nacional de Seguros (INS), la potestad de declarar la confidencialidad de la información relacionada con sus actividades, cuando sean calificadas como secreto industrial, comercial o económico, en el tanto por motivos estratégicos y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.

Sin embargo, al no establecer requisitos o parámetros adecuados que deban ser observados por las autoridades competentes de las respectivas empresas públicas al momento de analizar y tomar una decisión respecto a si existe o no confidencialidad en determinada información, se ha generado una seria afectación al derecho de acceso a la información de interés público, tutelado por el artículo 30 de la Constitución Política.

En ese sentido, la interpretación dada a dichas potestades ha impedido la fiscalización sobre los fondos públicos, tanto a través de la labor que le corresponde a la Contraloría General de la República -definida en virtud de los artículos 183 y 184 de la Constitución Política- como la realizada por la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento legislativo y lo señalado por el voto N.º 2005-013897 de la Sala Constitucional.¹

¹ Al respecto, indica el voto N.º 2005-013897: “(…) Estima la Sala que el acuerdo de los miembros de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público, de realizar una investigación acerca de los presuntos pagos realizados por parte de la Empresa Berthier EBI al Ing. Johnny Araya Monge, Alcalde de San José no resulta ilegítimo, ni contrario al derecho de la Constitución, pues se funda en el artículo 89 párrafo segundo del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que establece que dicha comisión tendrá la función de vigilancia y fiscalización permanente de la hacienda pública, con el concurso de la Contraloría General de la República. La misma puede ser ejercida mediante una investigación de esta naturaleza, siempre y cuando su objeto se circunscriba a la materia de su competencia. Por tratarse de una investigación relacionada con la Hacienda Pública, que según el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estará constituida por los fondos públicos y las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y

Precisamente para ilustrar este punto, es menester recordar que el 9 de julio de 2015, la Contralora General de la República, Marta Acosta Zúñiga, compareció ante los diputados de dicha Comisión para informarles sobre el estado financiero del Racsa, una de las empresas que pertenecen al Grupo ICE.

En virtud de la forma en que están redactados los artículos 35 y 36 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley N.º 8660, de 8 de agosto de 2008, y con el fin de resguardar la confidencialidad allí dispuesta, no se permitió al órgano contralor compartir los hallazgos con la Comisión para el Control del Ingreso y Gasto Público, por cuanto la fiscalización realizada tocaba elementos que fueron declarados como confidenciales por el ICE y a los cuales solo pueden tener acceso el Consejo de Gobierno y la Contraloría General de la República. Por tal razón, se debió realizar una sesión privada, sin la presencia de asesores, personal técnico ni medios de comunicación y que no consta en el contenido de las actas, para que los diputados pudieran conocer cuál es la situación en la que se encuentra Racsa.

A raíz de tal evento el ICE presentó una demanda contra la contralora el 12 de agosto de 2015, alegando que se había violado la confidencialidad de su información financiera.² En su momento, el presidente ejecutivo del ICE, Carlos Obregón Quesada, manifestó mediante oficio N.º 0060-403-2015, de 22 de setiembre de 2015, que la razón por la cual se planteaba la demanda era para que

“(...) un juez de la República interprete, para el caso concreto, el alcance de las potestades del órgano contralor de cara a vasta normativa que integra nuestro Ordenamiento Jurídico, tanto para el accionar del ICE como institución descentralizada, como de la Contraloría como órgano de fiscalización”.³

Sin embargo, la interposición de la demanda supuso, en la práctica, un grave obstáculo a la potestad fiscalizadora del órgano contralor y, por supuesto, un impedimento a que la propia Asamblea Legislativa pudiera conocer la situación real de las finanzas de Racsa y, en general, del grupo ICE. Se trata entonces de una forma de amedrentar a los entes encargados de fiscalizar los fondos públicos administrados por una empresa pública estatal, que además ha mostrado una actitud renuente hacia la transparencia, evidenciada con los atrasos para implementar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), cuyo

financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos. A juicio de este Tribunal el objeto de la investigación es propio de la competencia que el Reglamento de la Asamblea atribuye a la Comisión de Control de Ingreso y Gasto Público, pues versa sobre el manejo de fondos públicos (...)”.

² Sancho, Manuel. “ICE demandó a Contraloría por gestiones sobre Racsa”. [CRHoy.com](http://www.crhoy.com), 20 de agosto de 2015. Disponible en la web: <http://www.crhoy.com/archivo/ice-demando-a-contraloria-por-gestiones-sobre-racsa/nacionales/>

³ El documento en cuestión puede consultarse en el expediente legislativo N.º 19.656 de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público, referido a la situación financiera del ICE en materia de telecomunicaciones.

objeto es ordenar la información financiera de las instituciones de acuerdo con parámetros internacionales que permitan transparencia y claridad, tanto en el manejo de los fondos como en las condiciones para los inversionistas.

Sobre este tema, el Decreto Ejecutivo N.º 35616-H, de 4 de noviembre de 2009, que ponía el 1 de enero de 2011 como fecha a partir de las cuales las empresas públicas regidas por el subsistema de contabilidad de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001, debían implementar las NIIF.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N.º 38069, de 25 de octubre de 2014, se modificó la fecha para dar plazo hasta el 31 de diciembre de 2015, para que aquellas empresas que no estuvieran en condiciones de cumplir con la implementación, concluyeran sus respectivos procesos internos y tomaran las previsiones necesarias para garantizar su puesta en práctica para enero de 2016.

Paralelo a la emisión de ese nuevo decreto, la directora jurídica del ICE, Julieta Bejarano indicó, a través del oficio N.º 256-120-2014, de 23 de setiembre de 2014, que el ICE no está obligado jurídicamente a implementar las NIIF, en virtud de su autonomía administrativa del ICE y al no estar regido por subsistema de contabilidad de la Ley N.º 8131.⁴

En la comparecencia que realizara Claudio Dittel, exgerente corporativo de finanzas y administración del ICE ante la Comisión para el Control del Ingreso y Gasto Público, realizada el 26 de mayo de 2016, indicó que *“el ICE debe llevar su contabilidad de acuerdo con normas NIIF. Como no las aplica, auditorías externas no pueden certificar que números estén bien”*.⁵ Por eso no es extraño que en el informe independiente realizado por la firma KPMG S.A. sobre los estados financieros consolidados del Grupo ICE al 31 de diciembre de 2015, se concluyera que la base de contabilidad usada por ICE no es una base de contabilidad integral reconocida internacionalmente.⁶

Por su parte, la opinión no vinculante emitida por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-IFR-0295, de 30 de junio de 2016, señala que:

“(...) el actual ordenamiento jurídico contempla obligación del ICE de cumplir con la formalidad que imponga la Contabilidad Nacional en cuanto

⁴ El documento en cuestión puede consultarse en el expediente legislativo N.º 19.862 de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público, referido a la situación financiera del ICE en materia de electricidad.

⁵ Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público. Acta N.º 2, de 26 de mayo de 2016. P. 11

⁶ KPMG S.A. Informe independiente de los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2015 y de 2014. San José, Costa Rica. 28 de abril de 2016. P. 2. El documento en cuestión puede consultarse en el expediente legislativo N.º 19.656 de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público, referido a la situación financiera del ICE en materia de telecomunicaciones.

a la forma que debe serle remitida la información financiera, con el fin de que esta última cumpla su función esencial de consolidar la información contable del Sector Público; asimismo, al ser el ICE una entidad autorizada para emitir títulos valores, al adaptarse las NIIF como sistema de normas contables para empresas públicas, dicha Normativa le es vinculante”.⁷

Pese a la claridad del criterio del órgano contralor, el Gobierno ha seguido retrasando la implementación de las NIIF, como lo demuestra la modificación, nuevamente, de la fecha para su implementación, que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 39665-MH, de 8 de marzo de 2016, permitiendo que su implementación se moviera hasta el 1 de enero de 2017. Por supuesto que esa fecha no se ha cumplido y más bien, volvió a extenderse hasta 2023. Al respecto, indica el Informe de Estados Financieros Consolidados del ICE para 2017, que:

“(…) Este marco normativo considera el marco conceptual incluido en los Principios de Contabilidad aplicables al Sector Público Costarricense, los cuales estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre del 2016. De acuerdo con los decretos y disposiciones emitidas por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, los Estados Financieros del ICE del período 2023 deben emitirse de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), por lo que el Instituto ha venido realizando la adopción gradual de dicha normativa, incorporando los cambios implementados en su Manual de Políticas Contables y emitiendo criterios contables, los cuales después de su emisión forman parte de la normativa contable vigente de la institución, dado que constituyen elementos normativos vinculantes según aceptación por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda”.⁸

Aunque en el pasado se esgrimieron argumentos jurídicos para defender la no aplicación de las NIIF por parte del ICE, no solo se ha podido observar, en tiempos recientes, una disposición para hacerlo por parte de la alta administración de la institución -aunque a largo plazo-, sino que incluso es avalado por la Sala Constitucional, la cual se refirió a este tema en el voto N.º 2017-019636, de 6 de diciembre de 2017, en el cual se refirió al expediente N.º 19.998, en cuyo trámite se planteó una disposición transitoria para obligar al ICE a que, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esa ley, la entidad debía implementar en un 100% las NIIF.

A tal efecto, explicó la Sala que ese transitorio

⁷ Contraloría General de la República. Oficio N.º DFOE-IFR-0295, de 30 de junio de 2016. P. 4. El documento en cuestión puede consultarse en el expediente legislativo N.º 19.862 de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público, referido a la situación financiera del ICE en materia de electricidad.

⁸ Grupo ICE. Estados Financieros Consolidados del ICE. Septiembre de 2017. P. 10. Disponible en la web: https://www.grupoice.com/wps/wcm/connect/4bf47017-ea68-4d89-895c-64a07e07be90/EF+GrupoICE+Set17+%28Sustituci%C3%B3n%29+.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROOTWORKSPACE-4bf47017-ea68-4d89-895c-64a07e07be90-m1huWII

“(...) está dirigido a lograr una mayor eficacia y una mejor transparencia de los aspectos financieros del proyecto, al orientar y posibilitar que tales aspectos financieros, se implementen y expongan conforme a los más actuales estándares sobre la materia, permitiendo incluso así, una mejor «comunicación financiera» entre el ICE y el BID para la adopción de los contratos individuales, y una mejor seguridad para el Estado de que su garantía está bajo salvaguarda sin innecesarias exposiciones. Al disponer que el ICE implemente en un período de tiempo determinado normas de información financiera relevantes que posibiliten aquella «comprensibilidad, fiabilidad y comparabilidad», el proyecto gana en transparencia y seguridad para la institución y el Estado mismo”.⁹

En la corriente legislativa existe un proyecto del diputado Antonio Álvarez Desanti, que se tramita bajo el expediente N.º 19.157, que va en una dirección muy similar a esta iniciativa. No obstante, se trata de una interpretación auténtica de los artículos aquí referidos.

Sobre el particular ha dicho la Contraloría General de la República que ese proyecto no es viable, pues como indica:

“(...) por medio de una interpretación auténtica, el legislador no puede reformar el texto original, ni tampoco es dable incorporar preceptos no contemplados en dicha norma. En ese sentido, la Sala Constitucional, mediante resolución N° 2005-8424 de las 18:19 horas del 28 de junio de 2005, señaló “(...) Finalmente, aparte de cumplir las exigencias antes señaladas, la ley interpretativa no debe agregarle a la norma interpretada, un contenido que no esté comprendido en su ámbito material (...) (oficio DFOE-EC-0163 (2695) del 11 de marzo de 2014.

En ese sentido, preocupa que la reforma incluya a la Contraloría General de la República en forma expresa y que le atribuya la potestad de hacer uso público de esa información -divulgando información ajena- cuando no fue eso último lo regulado originalmente en ambas normas, lo cual entraña un grave riesgo de que eventualmente el tema sea llevado a conocimiento de la Sala Constitucional y esta encuentre en eso un exceso, como ha sucedido en otros casos (...)”.¹⁰

Dado entonces que el proyecto del diputado Álvarez Desanti podría tener eventuales roces de constitucionalidad y en virtud de todo lo expuesto hasta el momento, se plantea esta iniciativa con el objetivo de garantizar un acceso

⁹ Sala Constitucional. Voto N.º 2017-019636, de 6 de diciembre de 2017. P. 23. Disponible en la web:<http://www.asamblea.go.cr/glcp/Votos%20de%20la%20Sala%20Constitucional/Votos/19.998/Resoluci%C3%B3n%20Sala%20Constitucional%20Exp.%2019.998%2012-12-2017.pdf>

¹⁰ Contraloría General de la República. Oficio CGR/DJ-1486, de 16 de julio de 2015. P. 3. Este documento se encuentra disponible en el expediente N.º 19.157 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

transparente, oportuno y veraz a la información y situación financiera del Grupo ICE se plantea una reforma a los artículos 35 y 36 de la Ley N.º 8660. Del mismo modo y, aunque en las labores de fiscalización de la Contraloría General de la República y el ejercicio de control político de la Asamblea Legislativa no encuentran antecedentes problemáticos con el INS, también se procura reformar el alcance del artículo 12 de su ley, pues la redacción original de la norma vigente le posibilitaría actuar en algún momento como lo ha hecho el ICE, situación que quiere evitarse a futuro con el fin de garantizar pleno acceso a la información para el órgano contralor y la Asamblea Legislativa.

De tal suerte, con las reformas planteadas se pretende agregar parámetros que deberán ser observados tanto por el ICE como por el INS para que la potestad dada para dictar la confidencialidad de información sensible no se convierta en un obstáculo para la fiscalización permanente de la Hacienda Pública.

Al mismo tiempo, se plantean requisitos mínimos que deberá contener el informe de rendición de cuentas que ambas entidades presentarán ante el Consejo de Gobierno y la Contraloría General de la República. Por su parte, se dispone la obligatoriedad del Consejo de Gobierno de aprobar o no dicho informe -incluidos los estados financieros- y se establecen responsabilidades administrativas, penales y civiles por tal decisión. En cuanto a la Contraloría, se le otorga la posibilidad de que, cuando lo considere oportuno o le sea solicitado por una Comisión Especial de Investigación o la Comisión Permanente Especial para el Control del Gasto Público, lo entregue para que estos órganos parlamentarios puedan conocer la situación financiera de ambas empresas.

La sesión en la cual se informe a los legisladores deberá ser secreta, en los términos que dispone el artículo 75 del Reglamento legislativo, a fin de resguardar la información que, en el marco de la competencia que enfrentan el ICE y el INS, pueda ser sensible para sus intereses o estrategias. Adicionalmente, se genera un impedimento para que los legisladores divulguen esa información confidencial que han recibido. En caso de hacerlo, se considerará una falta al deber de probidad y les será aplicable el régimen sancionatorio que establece el artículo 112 de la Constitución Política -pérdida de credencial- cuando se demuestre su incumplimiento.

De forma concomitante a lo indicado en el párrafo anterior, se establece la obligación para los diputados de resguardar la información que reciban con ocasión de esos informes. Su incumplimiento generará una violación al deber de probidad, lo cual se sancionará con la pérdida de credenciales, de conformidad con la recién aprobada reforma al artículo 112 de la Constitución Política.

Finalmente, la iniciativa dispone que el ICE y el INS deberán, en lo concerniente, asegurar la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Debemos avanzar hacia un verdadero gobierno abierto, de forma tal que las instituciones dejen de actuar como si fuesen repúblicas independientes para pasar a un nivel mayor de transparencia, que permita el adecuado manejo y resguardo de los recursos públicos, todo lo cual genere la información suficiente para tomar decisiones oportunas sobre ellas y no volver a vivir una experiencia como la ocurrida con Bancrédito, en la cual el Poder Ejecutivo ocultó la situación financiera de la entidad y cuando reaccionó, era demasiado tarde, poniendo en riesgo miles de empleos, créditos y ahorros, al tiempo que daba pésimas señales para los mercados.

De conformidad con todo lo expuesto, se somete a consideración de los diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

ARTÍCULO 1- Modifícanse los artículos 35 y 36 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley N.º 8660, de 8 de agosto de 2008:

Artículo 35- Manejo de información confidencial

La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

El Consejo Directivo del ICE, o un titular subordinado delegado al efecto, podrá declarar confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resultare conveniente su divulgación a terceros. Tal declaración se hará de conformidad con los siguientes parámetros:

1- La información por declarar confidencial no podrá ser aquella relacionada con el ingreso, la presupuestación, la custodia, la fiscalización, la administración, la inversión y el gasto de los fondos públicos, así como la información necesaria para

asegurar la efectividad de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004.

2- El acto por el cual se declara la confidencialidad de la información deberá indicar el número de acuerdo con el que se tomó la decisión o se delegó la misma en un titular subordinado al efecto. Además, deberá contener las razones de hecho y de derecho que dan sustento a la declaratoria de confidencialidad e indicar el posible daño o riesgo que eventualmente se generaría con la publicidad de la información, así como el plazo por el cual se mantendrá la confidencialidad. También deberá establecer los recursos que caben contra la decisión, el plazo para su interposición y la autoridad competente para resolverlos.

3- La confidencialidad no alcanzará a los productos que emita la Contraloría General de la República en el ámbito de sus competencias, salvo que esta así lo declare, de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Artículo 36- Rendición de cuentas

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 57 y 94 de la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, y en congruencia con el inciso 4) del artículo 147 de la Constitución Política, el Consejo Directivo del ICE elaborará un informe anual de rendición de cuentas y lo presentará, a más tardar el quince de marzo de cada año, ante el Consejo de Gobierno y la Contraloría General de la República, con el fin de someter a la valoración de dichos órganos la gestión institucional y la de sus empresas subsidiarias.

El informe anual incluirá, por lo menos, lo siguiente:

1- Un informe sobre su desempeño y el de sus empresas en el mercado eléctrico y de telecomunicaciones; en él cotejará los objetivos alcanzados en el período contra los señalados en los planes correspondientes al período.

2- El balance general.

3- El estado de resultados financieros.

4- El estado del origen y la aplicación de fondos.

5- Un balance social, que contendrá las acciones ejecutadas con el fin de satisfacer la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de energía, bajo los principios de universalidad y solidaridad, así como aquellos en materia de derechos humanos y su impacto en el desarrollo local y la participación ciudadana.

6- Un balance, que incluirá las acciones ejecutadas en materia de política ambiental.

El Consejo de Gobierno deberá aprobar o no dicho informe en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su presentación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. Sus integrantes estarán sometidos al régimen de responsabilidad que establece esa norma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Cuando lo estime conveniente o así le sea solicitado, la Contraloría General de la República podrá revelar este y cualesquiera otros informes de fiscalización o auditoría especial del Grupo ICE y sus empresas, a las comisiones especiales de investigación y/o a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa.

A fin de resguardar la información sensible, estos órganos deberán sesionar de forma privada, según lo dispone el artículo 75 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para conocer los informes o auditorías señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2- Refórmase el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros, Ley N.º 12, de 30 de octubre de 1924 y sus reformas:

Artículo 12- Manejo de información confidencial

La información que obtenga el INS de sus asegurados o potenciales asegurados, en virtud de un contrato de seguros, su ejecución o sus tratativas, es de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, que justifique su necesidad y por los medios respectivos.

La Junta Directiva del INS, o un titular subordinado delegado al efecto, podrá declarar confidencial la información relacionada con las actividades de la institución y sus subsidiarias, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resultare conveniente su divulgación a terceros. Tal declaración se hará de conformidad con los siguientes parámetros:

1- La información por declarar confidencial no podrá ser aquella relacionada con el ingreso, la presupuestación, la custodia, la fiscalización, la administración, la inversión y el gasto de los fondos públicos, así como la información necesaria para asegurar la efectividad de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004.

2- El acto por el cual se declara la confidencialidad de la información deberá indicar el número de acuerdo en el que se tomó la decisión o se delegó la misma en un titular subordinado al efecto. Además, deberá contener las razones de hecho y de derecho que dan sustento a la declaratoria de confidencialidad e indicar el posible daño o riesgo que eventualmente se generaría con la publicidad de la información, así como el plazo por el cual se mantendrá la confidencialidad.

También deberá establecer los recursos que caben contra la decisión, el plazo para su interposición y la autoridad competente para resolverlos.

3- La confidencialidad no alcanzará a los productos que emita la Contraloría General de la República en el ámbito de sus competencias, salvo que esta así lo declare, de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Toda la información que se genere a partir de las tratativas, los contratos y la ejecución de contratos de seguros ofrecidos por el INS, es propiedad de este último. Los funcionarios del INS o cualquier tercero que tenga acceso a esta, deberán observar lo dispuesto en este artículo; además, deberán contar con autorización expresa del INS para divulgar esa información o darle un uso distinto al autorizado por el INS.

ARTÍCULO 3- Adiciónase un nuevo artículo 13 a la Ley del Instituto Nacional de Seguros, Ley N.º 12, de 30 de octubre de 1924 y sus reformas

Artículo 13- Remisión de Informe al Consejo de Gobierno y la Contraloría General de la República

La Junta Directiva del INS deberá remitir un informe anual de rendición de cuentas que deberá presentar al Consejo de Gobierno y a la Contraloría General de la República, con el fin de someter a la valoración de dichos órganos la gestión institucional y la de sus subsidiarias.

El informe anual incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- 1- Un informe sobre su desempeño y el de sus empresas en los mercados donde tenga participación; en él cotejará los objetivos alcanzados en el período contra los señalados en los planes correspondientes al período.
- 2- El balance general.
- 3- El estado de resultados financieros aprobados según lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 5 de la presente ley.
- 4- El estado del origen y la aplicación de fondos.

El Consejo de Gobierno deberá aprobar o no dicho informe en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su presentación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. Sus integrantes estarán sometidos al régimen de responsabilidad que establece esa norma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Cuando lo estime conveniente o así le sea solicitado, la Contraloría General de la República podrá revelar cualquier informe de fiscalización o auditoría especial del INS y sus subsidiarias, a las comisiones especiales de investigación y/o a la

Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa.

A fin de resguardar la información sensible, estos órganos deberán sesionar de forma privada, según lo dispone el artículo 75 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para conocer los informes o auditorías señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4- Impedimento de divulgar la información declarada confidencial

Los diputados de la Asamblea Legislativa tendrán la obligación de resguardar la información que reciban con ocasión de los informes señalados en esta ley.

El incumplimiento de esa obligación constituirá una falta al deber de probidad, según lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 29 de octubre de 2004 y el artículo 112 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 5- Implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera

El Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros deberán, en lo concerniente, implementar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Jonathan Prendas Rodríguez
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 129111.—(IN2018282385).

PROYECTO DE LEY

LEY DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

Expediente N.º 20.944

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sector informal está constituido por el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera del marco legal que rigen la actividad económica. Por tanto, pertenecer al sector informal supone estar al margen de las cargas tributarias y normas legales, pero también no contar con la protección y los servicios que el Estado puede ofrecer. De Soto (1989).

La informalidad surge cuando los costos de circunscribirse al marco legal y normativo de un país son superiores a los beneficios que ello conlleva. La formalidad involucra costos tanto en términos de ingresar al sector formal, como en términos de permanecer dentro del mismo. Entre otros ejemplos se pueden citar los complejos y costosos procesos de inscripción y registro, la alta carga tributaria y tener que cumplir con normas referidas a remuneraciones y beneficios laborales. Por ello, la informalidad predomina cuando el marco legal y normativo es opresivo, cuando los servicios ofrecidos por el gobierno no son de calidad y cuando la presencia y control del Estado son débiles.

Zevallos (2007) –resumiendo la experiencia de Fundes en 8 países de América Latina– concluye que los principales obstáculos para que las pequeñas y medianas empresas se formalicen en estos países se refieren, en primera instancia, al funcionamiento del Estado, las deficiencias en infraestructura, servicios y condiciones de acceso al financiamiento. En un segundo nivel de importancia aparecen temas como el acceso a mercados (interno y exterior) y los aspectos tributarios y laborales.

De acuerdo con estudios del Banco Mundial¹, el nivel de informalidad en la economía de Costa Rica es en promedio un 26%, muy superior al promedio de los países miembros de la OCDE, en donde la informalidad representa un 17%.

La informalidad tiene importantes implicaciones negativas para el crecimiento y desarrollo económico del país, así como en el ámbito social y laboral. La

¹ Banco Mundial (2010). *Shadow Economies All over the World: New Estimates for 162 Countries from 1999 to 2007*

informalidad incide en empleos de mala calidad, remuneraciones menores al salario mínimo y poca estabilidad para los trabajadores. Asimismo, desde el punto de vista económico, restringe el acceso a créditos y mercados, limitando el crecimiento potencial de las empresas. Por último, el impacto social se traduce en menor cobertura de los sistemas de seguridad social e incremento del gasto público futuro para atender a estos trabajadores cuando finalicen su actividad laboral y no cuenten con una pensión. Por lo anterior, es necesaria la formulación de políticas y programas de incentivos a la formalización.

La informalidad es básicamente un fenómeno de la pequeña empresa. Por ende, entender la racionalidad de las decisiones de las empresas pequeñas de registrarse y a sus trabajadores, de pagar impuestos, y así sucesivamente, es fundamental para atacar el fenómeno de la informalidad.

En Costa Rica la definición de PYME es la que se establece en el reglamento de la Ley N.º 8262: *Unidad productiva de carácter permanente que dispone de recursos físicos estables y de recursos humanos; los maneja y opera, bajo la figura de persona física o persona jurídica, en actividades industriales, comerciales o de servicios, excluyendo aquellas actividades económicas de subsistencia.*

De acuerdo con datos del Ministerio de Economía y Comercio (MEIC)², las Pymes representan el 75% del parque empresarial del país, lo que equivale a 31.657 empresas. Del total de Pymes identificadas, el 72,6% son microempresas; un 12,8% son empresas pequeñas; y el restante 14,6% corresponde a empresas medianas. Las Pymes contribuyen con el 25% del empleo del país generado por el sector productivo, con aproximadamente 179 mil trabajadores.

The Global Entrepreneurship Monitor³, en un estudio que realizó para Costa Rica, indica que la tasa de mortalidad de emprendimientos en los primeros tres años de vida es del orden del 80%. Es por ello que este proyecto de ley considera que el plazo máximo del beneficio debe ser de 4 años consecutivos desde el momento de la inscripción. Luego de cumplido este periodo, la empresa deberá pagar las cargas totales correspondientes y no estará sujeta a las exenciones que se describen más adelante.

Una de las principales razones en Costa Rica para que las Pymes no superen el denominado “valle de la muerte” de los primeros 3 años, es el nivel de la carga tributaria que enfrentan. Según estadísticas de la Cepal⁴, el país cuenta con una carga tributaria total del 24,1%, sumando la seguridad social y otra recaudación no

² MEIC (2015). *Estado de Situación de las PYME en Costa Rica 2014*

³ Global Entrepreneurship Monitor (GEM). *Reporte Nacional de Costa Rica 2012: La Situación del Emprendimiento en Costa Rica*

⁴ Cepal (2013). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe. Reformas tributarias y renovación del pacto fiscal*

tributaria; por encima del promedio de América Latina y el Caribe que es de un 23,6%.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con el informe de *“Doing Business”* del Banco Mundial, la carga tributaria de las empresas en Costa Rica es superior al promedio de América Latina y al de los países miembros de la OCDE. En nuestro país, las empresas deben pagar un 58% de impuestos sobre las ganancias, mientras que en promedio los países de la OCDE pagan un 41,3%.

Es por lo anterior, que gran cantidad de Pymes se encuentran y mantienen a sus trabajadores en la sombra de la informalidad. Según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), para el IV trimestre del 2015, el porcentaje de ocupados con empleo informal en la economía de Costa Rica fue 43%, lo que es equivalente a 871 mil personas.

Los ingresos que deja de percibir la seguridad social por esta problemática son muy elevados. De acuerdo con estimaciones de la Cámara de Comercio de Costa Rica, el costo de la informalidad para la seguridad social equivale a CRC 212.860.624.830 (doscientos doce mil ochocientos sesenta millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos treinta colones). Este dinero puede ser aprovechado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para brindar un mejor servicio a la ciudadanía mediante la compra de equipos, mejoras en infraestructura e incrementar la capacidad de atención. Adicionalmente, permitiría mejorar la sostenibilidad de los regímenes de pensiones, los cuales actualmente atraviesan problemas financieros que ponen en peligro la pensión de miles de costarricenses en el futuro.

Adicionalmente, los trabajadores se verían beneficiados si trabajaran en la formalidad. Dentro de las principales ventajas se encuentran el acceso a la seguridad social, mejora en la calidad de los empleos, remuneraciones de al menos el salario mínimo, oportunidad de ser sujetos de crédito, entre otras.

Por otro lado, la Hacienda Pública estaría dejando de percibir cerca de CRC 1.077.109.712.803 (un billón setenta y siete mil ciento nueve millones setecientos doce mil ochocientos tres colones), lo que equivale a un 3,75% del PIB. En momentos en el que el país enfrenta un serio desequilibrio fiscal, con un déficit de 6,1% para el 2017, estos recursos ayudarían a aumentar los ingresos del Estado y por ende a reducir los niveles de déficit y endeudamiento.

Los beneficios de ser una empresa formal son muchos. Cuando una empresa decide ser formal se hace visible para el Estado, otros empresarios y otras entidades. La visibilidad frente al Estado no es solo para aspectos tributarios, sino también para ser beneficiario de políticas públicas, acceso a créditos especiales como la banca para el desarrollo, apoyo técnico, capacitación, entre otros. Todo ello, generaría un impacto positivo a nivel agregado.

Una mayor cantidad de Pymes formales, tiene como consecuencia la consolidación de empresas, el mejoramiento de las condiciones laborales de muchos trabajadores y el fortalecimiento de un sector empresarial que genera más y mejores fuentes de empleo, lo cual conlleva a una reducción de la pobreza y a mejores condiciones socioeconómicas. Además, le permite al Estado aumentar el número de contribuyentes y por ende recaudar mayores impuestos, aumentar la contribución del pago a las cargas sociales, y fortalecer la seguridad social del país.

Costa Rica necesita y debe estimular el crecimiento y desarrollo de las empresas, vía otorgamiento de incentivos y beneficios legales permitiendo que estas unidades económicas tengan acceso gradual a servicios empresariales financieros y no financieros, que conduzcan, paulatinamente a mejorar su desempeño, productividad y competitividad, y por ende lograr su sostenibilidad y permanencia en el tiempo, así como la generación de empleo de calidad.

En muchos países de la región se han adoptado políticas públicas similares a las que se están proponiendo en este proyecto de ley, los cuales han dado buenos resultados en aumentar la formalidad empresarial, principalmente, mediante incentivos para las nuevas Pymes que se registren en el marco de la ley. Todo ello, siguiendo la recomendación adoptada en el 2015 en la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT⁵, que busca aumentar la formalización de la economía, tomando en cuenta la diversidad y necesidades de cada país.

En el caso de Colombia⁶, se crearon leyes con los objetivos de promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana; de fomento a la cultura del emprendimiento; creación del programa de inversión “Banca de las Oportunidades”; y formalización y generación de empleo. Estas leyes tuvieron un impacto positivo en el incremento de nuevas matrículas en el registro mercantil, con un 9,6% en un año.

Brasil ha promulgado la Ley para la Promoción de la Formalización bajo un enfoque que deja atrás el ciclo de exclusión y represión. México a través de la secretaría de Hacienda está ensamblando su política hacia la formalización atacando el problema de costos mediante el rescate de una legislación de una tributación casi simbólica en la fase inicial, la no obligación de vínculo pleno con la seguridad social en la primera etapa de su vida formal, el registro de la organización y un paquete de apoyo en las áreas tecnológica y de mercadeo⁷. Lo anterior ha dado buenos resultados en la lucha contra la informalidad empresarial y disminuir la brecha existente.

Este proyecto de ley implica una serie de medidas que favorecen la formalización de las empresas, que busca exonerarlas temporalmente de cargas sociales y tributarias. Esta condición no solo permite a las empresas contar con un lapso razonable para consolidarse como empresa, sino que además le es ventajoso al

⁵ OIT (2015). Recomendación sobre la Transición de la Economía Informal a la Formal, 2015.

⁶ CONFECAMARAS (2011). *Impacto de la Formalización Empresarial en Colombia*

⁷ Banco Mundial (2007). *Informalidad: escape y exclusión*

IMAS, INA, Banco Popular CCSS, Fodesaf y Ministerio de Hacienda, pues les brinda la oportunidad de percibir, transcurridos los 4 años, los ingresos correspondientes a estas empresas que antes podían operar en la informalidad, resolviendo de esta forma uno de los problemas del sistema impositivo al ampliar la base de contribuyentes.

Por las razones expuestas, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley denominado “Ley de Incentivos para la Promoción de la Formalización de la Economía”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA
FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objetivo dotar de facilidades, crear incentivos fiscales y no fiscales, así como exoneraciones temporales a las cargas sociales, con el fin de que las personas físicas o jurídicas que se constituyan como nuevas empresas en el territorio nacional y los emprendedores que actúen en nombre propio, superen los principales obstáculos económicos y trámites que les dificulta e impide iniciar sus operaciones dentro del ámbito de formalidad.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley aplica a toda persona física o jurídica que se constituya como nueva empresa en el territorio nacional, quienes podrán beneficiarse con los alcances de esta ley, por única vez y durante un período de cuatro años desde su formalización, previa inscripción ante la ventanilla única centralizada de la ACCCR.

La presente ley aplica exoneraciones al aporte patronal; al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares; al Instituto Mixto de Ayuda Social; al Banco Popular y de Desarrollo Comunal; al Instituto Nacional de Aprendizaje y de la Ley de Protección al Trabajador; no así de los rubros por seguro de maternidad y enfermedad e invalidez, vejez y muerte, los cuales deben ser cubiertos en su totalidad. Asimismo, crea un incentivo parcial y escalonado para el pago del impuesto sobre la renta y el seguro de riesgos del trabajo, tendiente a reducir la brecha de informalidad empresarial de los nuevos emprendimientos que surgen en el país.

Los beneficios contemplados en esta ley, se extinguirán a partir de la inscripción ante la ACCCR. Quinto o cuarto, en la exposición de motivos se habla de 4.

ARTÍCULO 3- Definiciones

- 1- ACCCR: Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica.
- 2- BPDC: Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- 3- CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.
- 4- Contribución o carga social: Cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado.⁸
- 5- Impuesto sobre la renta: El impuesto sobre la renta grava las utilidades generadas por cualquier actividad o negocio de carácter lucrativo, que realicen las personas físicas o jurídicas en el territorio nacional durante el período fiscal ordinario o especial.⁹
- 6- Inscripción o registro: Presentación de todos los requisitos necesarios a la ventanilla única centralizada para la formalización de nuevas empresas para la inclusión en los sistemas de la CCSS y el Ministerio de Hacienda.
- 7- Formalidad: La formalidad se entiende como el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan dentro de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica.
- 8- Informalidad: La informalidad se entiende como el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica.
- 9- Empresa: Por empresa se entiende aquellas que se encuentren definidas dentro de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N.º 8262, de 2 de mayo de 2002, publicada en La Gaceta N.º 94, de 17 de mayo de 2002.
- 10- Formalización: Proceso mediante el cual las nuevas empresas que se constituyan en el país, se someten al proceso de inscripción y cumplen con las obligaciones estipuladas en esta ley, a fin de obtener los beneficios especiales para contribuir a su creación, desarrollo y permanencia en el tiempo.

⁸ Real Academia Española. (2016). *Contribución. Diccionario de la lengua española*. Obtenido el 15 febrero 2016, de <http://dle.rae.es/?id=AeJZFYT>

⁹ Hacienda.go.cr. (2015). Régimen Tradicional. Obtenido el 16 febrero 2016, de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12994-regimen-tradicional>

11- Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC): Portal empresarial establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N.º 8262, de 2 de mayo de 2002, publicado en La Gaceta N.º 94, de 17 de mayo de 2002.

ARTÍCULO 4- Formalización

Se considerará como fecha de formalización el momento a partir del cual la empresa se inscribe ante la ventanilla única de ACCCR.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 5- De los beneficios

Los beneficios que se crean en esta ley podrán ser aprovechados por una única vez y no podrán ser prorrogados, transferidos o cedidos a un tercero.

ARTÍCULO 6- Requisitos para recibir los beneficios de esta ley

Para recibir los beneficios contenidos en esta ley, toda persona física o jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No haber recibido los beneficios establecidos en la presente ley con anterioridad.
- b) No haber estado registrado con anterioridad ante la CCSS.
- c) Mantenerse al día con las obligaciones tributarias que no sean objeto de exoneración.
- d) Mantenerse al día con las obligaciones laborales que no se encuentren exentas.
- e) Estar inscrita en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

CAPÍTULO III VENTANILLA ÚNICA CENTRALIZADA PARA LA FORMALIZACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS

ARTÍCULO 7- Ventanilla única

Se crea una Ventanilla Única Centralizada encargada de apoyar y asesorar a las nuevas empresas en su proceso de formalización, que permitirá enlazar con las diferentes instituciones y autoridades competentes -según la legislación vigente- todos los trámites y requisitos para que las nuevas empresas puedan registrarse como contribuyentes; como patronos y ante el SIEC. Esta Ventanilla velará por la agilización de los procesos de formalización empresarial, según las competencias de las diferentes instituciones públicas y privadas involucradas.

ARTÍCULO 8- Administración del sistema

La administración del sistema de Ventanilla Única Centralizada para la formalización de nuevas empresas estará a cargo de la ACCCR. Las instituciones públicas que intervengan en los trámites y procesos relacionados con esta ley, deberán prestar su colaboración a la ACCCR y autorizar al personal de la ventanilla que estará a cargo de los trámites.

ARTÍCULO 9- Obligación de implementación

Las instituciones públicas que intervengan en los trámites anteriormente descritos, están obligadas a realizar las acciones necesarias para implementar de forma ágil y eficiente, la utilización de medios electrónicos compatibles con los de la ACCCR.

CAPÍTULO IV BENEFICIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 10- Aporte patronal

Exonérase de la totalidad del pago, por un periodo de cuatro años, no prorrogable, a las personas físicas o jurídicas debidamente inscritas ante la Ventanilla Única Centralizada, del aporte patronal correspondiente a las siguientes instituciones:

- 1- Fodesaf.
- 2- IMAS.
- 3- BPDC.
- 4- INA.

Quedan fuera del ámbito de aplicación los rubros por seguro de maternidad y enfermedad e invalidez, vejez y muerte, los cuales deben cubrirse en su totalidad.

ARTÍCULO 11- Sobre el pago del seguro de riesgos del trabajo

Las nuevas empresas definidas conforme a esta ley, desde el momento de su inscripción ante la Ventanilla Única Centralizada y por un plazo de cuatro años, pagarán las primas correspondientes al seguro de riesgos del trabajo en un cincuenta por ciento (50%) menos de las fijadas ordinariamente para las distintas actividades. Sin embargo, el asegurador deberá reconocer al asegurado, cuando corresponda, toda la indemnización conforme a la ley.

ARTÍCULO 12- Pago del impuesto de renta

Las personas físicas y jurídicas tendrán el siguiente beneficio sobre el pago del impuesto sobre la renta a partir de su inscripción:

- a) El primer año recibirán una exoneración del 100% sobre las actividades empresariales.

- b) El segundo año una exoneración del 75% sobre las actividades empresariales.
- c) El tercer año una exoneración del 50% sobre las actividades empresariales.
- d) El cuarto año una exoneración del 25% sobre las actividades empresariales.

A partir del quinto año pagará el importe total vigente a la fecha.

ARTÍCULO 13- Renta imponible

La aplicación del artículo anterior de esta ley, se determinará sobre la renta imponible y escalas respectivas que se establecen en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, así como lo que corresponda al Régimen de Tributación Simplificada.

ARTÍCULO 14- Otros beneficios

Exonérase de cualquier tasa, impuesto, contribuciones, timbres, presentes o futuros que se imponga a las actividades económicas de las personas físicas o jurídicas amparadas bajo esta ley, por el plazo de cuatro años a partir de la respectiva inscripción ante la ventanilla única centralizada.

CAPÍTULO V REFORMAS

ARTÍCULO 14- Reforma a la Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y sus reformas

Modifícanse los artículos 22 y 30 de la Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y sus reformas, cuyos textos dirán:

Artículo 22-

Los ingresos del Seguro Social se obtendrán, en el caso de los trabajadores dependientes o asalariados, por el sistema de triple contribución, a base de las cuotas forzosas de los asegurados, de los patronos particulares, el Estado y las otras entidades de derecho público cuando estos actúen como patronos, además, con las rentas señaladas en el artículo 24.

Se exceptúan de este aporte las personas físicas y jurídicas amparadas bajo la Ley de Incentivos para la Promoción de la Formalización de la Economía que se encuentren registradas y que sean beneficiarias de la exoneración durante un plazo máximo de 4 años; no así de los rubros por seguro de maternidad y enfermedad e invalidez, vejez y muerte.

Los ingresos del seguro social que correspondan a los trabajadores independientes o no asalariados se obtendrán mediante el sistema de cuotas establecido en el artículo 3° de esta ley.

Artículo 30-

Los patronos al pagar el salario o sueldo a sus trabajadores, les deducirán las cuotas que estos deban satisfacer y entregarán a la Caja el monto de las mismas, en el tiempo y forma que determine la Junta Directiva. **Se exceptúan de estas deducciones y entregas a la Caja las personas físicas y jurídicas establecidas en el artículo 22.**

El patrono que no cumpla con la obligación que establece el párrafo anterior, responderá personalmente por el pago de dichas cuotas. Cuando el patrono fuere el Estado o sus instituciones, y el culpable de que no se haga la retención fuere un trabajador al servicio de ellos, la responsabilidad por el incumplimiento será suya y se le sancionará con suspensión del respectivo cargo, durante quince días, sin goce de sueldo. En caso de traspaso o arrendamiento de una empresa de cualquier índole, el adquirente o arrendatario responderá solidariamente con el transmitente o arrendante, por el pago de las cuotas obreras o patronales que estos últimos fueren en deber a la Caja, en el momento del traspaso o arrendamiento. Para que la Caja recupere las cuotas que se le adeuden, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 53 de esta ley.

ARTÍCULO 15- Reforma a la Ley N.º 4351, DE 11 de julio de 1969, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y sus reformas

Modifícase el inciso a) del artículo 5 de la Ley N.º 4351, de 11 de julio de 1969, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cuyo texto dirá:

Artículo 5-

El fondo de trabajo se formará por:

Un aporte del 0.5% mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos que deben pagar los patronos, los Poderes del Estado y todas las instituciones públicas, **exceptuando de este aporte los patronos físicos y jurídicos amparados bajo la Ley de Incentivos para la Promoción de la Formalización de la Economía que se encuentren registradas y que sean beneficiarias de la exoneración durante un plazo máximo de 4 años.**

a) Un aporte del 1% mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos que deben pagar los trabajadores.

Los patronos deducirán a los trabajadores su aporte y deberán depositarlo en el Banco en la forma y plazos que determine el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 16- Modificación de la Ley N.º 4760, de 4 de mayo de 1971, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, y sus reformas

Modifícanse el inciso a) del artículo 14 y el párrafo primero del artículo 15 de la Ley N.º 4760, de 4 de mayo de 1971, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 14-

Para el cumplimiento de los fines que le fija esta ley, el IMAS tendrá los siguientes recursos:

a) Un aporte de los patronos de la empresa privada en general, correspondiente al medio por ciento mensual (0,5%) sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que paguen a los trabajadores de sus respectivas actividades que estén empadronados en el INA y el seguro social o en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

También están obligados a pagar el aporte, a que se refiere este inciso, las instituciones autónomas del país, cuyos recursos no provengan del presupuesto general ordinario de la Republica.

Se exceptúan de este aporte las personas físicas y jurídicas amparadas bajo la Ley de Incentivos para la Promoción de la Formalización de la Economía que se encuentren registradas y que sean beneficiarias de la exoneración durante un plazo máximo de 4 años.

(...).

Artículo 15-

La contribución establecida en el inciso a) del artículo anterior es permanente, **con las excepciones allí indicadas.**

(...).

ARTÍCULO 17- Modificación de la Ley N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus reformas

Modifícase el inciso b) del artículo 15 de la Ley N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 15-

El Fodesaf se financiará de la siguiente manera:

(...)

b) Los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, y sus reformas, las de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la ley supracitada, **y las personas físicas y jurídicas amparadas bajo la Ley de Incentivos para la Promoción de la Formalización de la Economía que se encuentren registradas y que sean beneficiarias de la exoneración durante un plazo máximo de 4 años.**

ARTÍCULO 18- Modificación de la Ley N.º 6868, de 6 de mayo de 1983, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, y sus reformas

Modifícase el inciso a) del artículo 15 de la Ley N.º 6868, de 6 de mayo de 1983, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 15- Régimen Financiero (*)

El Instituto Nacional de Aprendizaje se financiará con:

a) El uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el monto total de las planillas de salarios pagadas mensualmente por los patronos particulares de todos los sectores económicos cuando ocupen en forma permanente por lo menos a cinco trabajadores.

Los patronos del sector agropecuario pagarán un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de ese monto total de sus planillas, siempre y cuando ocupen un número superior a diez trabajadores en forma permanente.

Se exceptúan de este aporte las personas físicas y jurídicas amparadas bajo la Ley de Incentivos para la Promoción de la Formalización de la Economía que se encuentren registradas y que sean beneficiarias de la exoneración durante un plazo máximo de 4 años.

- b) El uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el monto total de sus planillas de salarios que deberán pagar mensualmente las instituciones autónomas, semiautónomas y empresas del Estado.
- c) Derogado.
- ch) Los aportes de otros programas o instituciones gubernamentales.
- d) Los ingresos por concepto de venta de productos, explotación de bienes y prestación de servicios a nacionales o extranjeros, generados por el Instituto como actividad ordinaria de sus programas de capacitación y formación profesional, conforme con el reglamento interno que al efecto se promulgará.
- e) Los préstamos internos o externos que contrate para la realización de sus fines.
- f) Los legados, donaciones y herencias que se acepten.

Estarán exentas de pagar las contribuciones que indican los incisos a) y b), las municipalidades, instituciones públicas de educación superior, juntas de protección social y las instituciones educativas o de beneficencia de carácter privado, que carezcan de propósito de lucro.

ARTÍCULO 19- Modificación de la Ley N.º 7092, de 19 de mayo de 1988, Ley del Impuesto sobre la Renta, y sus reformas

Modifícase el inciso g) del artículo 8 de la Ley N.º 7092, de 19 de mayo de 1988, Ley del Impuesto sobre la Renta, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 8- Gastos deducibles

Son deducibles de la renta bruta:

(...)

g) Cuando en un período fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos. En el caso de empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco períodos.

Las empresas que inicien actividades después de la vigencia de esta ley también podrán deducir dichas pérdidas en los siguientes cinco periodos, pero después de cumplidos estos se regirán por la norma contenida en el primer párrafo de este inciso.

La determinación de las pérdidas quedará a juicio de la Administración Tributaria y esta las aceptará siempre que estén debidamente contabilizadas como pérdidas diferidas. Aquellas empresas que, por su naturaleza, realicen actividades agrícolas

combinadas con otras actividades, deberán llevar cuentas separadas de cada actividad para poder hacer esta deducción.

El saldo no compensado en los términos indicados no dará derecho al contribuyente a reclamar devoluciones o créditos sobre el impuesto.

ARTÍCULO 20- Cese de actividades

La persona física o jurídica, que por cualquier motivo cese las actividades empresariales, deberá comunicarlo de inmediato a la ACCCR, solicitando la suspensión de los beneficios recibidos, para lo cual deberá probar que se encuentra al día en sus obligaciones legales.

ARTÍCULO 21- Sanciones por error, engaño o fraude de ley

Cuando la empresa induzca a error o engaño a las autoridades e instituciones competentes con el fin de obtener los beneficios contemplados en la presente ley; las autoridades competentes cancelarán la totalidad de los beneficios recibidos y procederán al cobro de las deudas ordinarias incluidos los intereses moratorios por todo el plazo en que se benefició de manera ilegítima de las exoneraciones y excepciones establecidas en esta ley. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal resultante.

La empresa no podrá volver a solicitar los beneficios de este régimen. Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, se podrá prescindir de las formas jurídicas adoptadas por los sujetos obligados que no correspondan a la realidad de los hechos y cuando el deudor sea parte de un grupo económico, la responsabilidad será solidaria entre ellos.

ARTÍCULO 22- Irretroactividad

Los beneficios de esta ley no aplicarán retroactivamente a quienes estuvieren inscritos al momento de la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 23- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de seis meses la presente ley a partir de su publicación.

Rige seis meses después de su publicación.

Zoila Rosa Volio Pacheco

Wálter Muñoz Céspedes
María Vita Monge Granados

Silvia Patricia Villegas Álvarez
Pedro Muñoz Fonseca

Shirley Díaz Mejías

Erwen Masís Castro

María Inés Solís Quirós

Pablo Heriberto Abarca Mora

Aracelly Salas Eduarte

Rodolfo Peña Flores

Óscar Cascante Cascante

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—Solicitud N° 129113.—(IN2018282388).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.º 9445, DE 18 DE ABRIL DE 2017, DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CORREDORES PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE PARA EFECTOS DE TITULACIÓN A FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROYECTO DE VIVIENDA BARRIO EL CARMEN DE ABROJO

Expediente N.º 20.945

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante el expediente legislativo número 19.034, “LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CORREDORES PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE PARA EFECTOS DE TITULACIÓN A FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROYECTO DE VIVIENDA BARRIO EL CARMEN DE ABROJO”, se tramitó la aprobación de la Ley N.º 9445, “DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CORREDORES PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE PARA EFECTOS DE TITULACIÓN A FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROYECTO DE VIVIENDA BARRIO EL CARMEN DE ABROJO”, publicada en La Gaceta N.º 105 al Alcance N.º 124, de fecha 05 de junio de 2017, la cual entró en vigencia desde esa fecha.

El objetivo de esta ley es autorizar a la Municipalidad del cantón de Corredores, para que segregue y done los lotes que correspondan de una finca de su propiedad, inscrita bajo el sistema de folio real, partido de Puntarenas, matrícula N.º 6-24839-000, y los lotes segregados son para las familias poseedoras u ocupantes de buena fe, de los terrenos ubicados en el barrio El Carmen de Abrojo, del cantón de Corredores. Ese asentamiento fue aprobado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en fecha 14 de mayo de 1991, y cuenta con una población de más de dos mil habitantes.

La intención del diputado proponente del expediente número 19.034 fue crear una vía expedita mediante la ley, para otorgarles un título de propiedad a las familias poseedoras u ocupantes de buena fe que hace años ocupan y habitan de manera pacífica los terrenos municipales correspondientes al barrio El Carmen de Abrojo del cantón de Corredores, provincia de Puntarenas.

Sin embargo, una vez aprobada la Ley N.º 9445, que autoriza todos estos traspasos, las autoridades municipales han encontrado dentro del proceso de análisis de la norma y la planeación de su ejecución una serie de inconsistencias y dificultades prácticas, en vista de que la situación real del sitio donde se ubica el asentamiento dista ampliamente de la originaria; esto en cuanto a aspectos como densidad de población, forma de ocupación de la tierra y condiciones socioeconómicas de la población, así como situaciones catastrales distintas dentro del terreno. Ante ello, la Ley N.º 9445, con su redacción actual, impide cumplir con el propósito de otorgar la titularidad registral a toda la población, toda vez que existen restricciones en la misma ley para cumplir tal cometido. Concretamente, se presentan dificultades con la aplicación del artículo 1 y 4 de la ley, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y se autoriza a la Municipalidad del cantón de Corredores, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos uno uno cuatro (N.º 3-014-042114), para que por una única vez y conforme a las reglas de esta ley, segregue los lotes que correspondan de la finca de su propiedad inscrita bajo el sistema de folio real, partido de Puntarenas, con matrícula número seis-dos cuatro ocho tres nueve-cero cero cero (N.º 6-24839-000).”

*Dicha finca madre se describe así: su naturaleza es terreno para la vivienda y calle pública. Dicho terreno está situado en el distrito 1º, Corredor; cantón 10º, Corredores; provincia de Puntarenas Linderos: linda al norte con lote 22h, 28h, 50h, 12h, lote para escuela y aulas y Víctor Manuel Otárola; al sur, con lotes 22h, 28h, 50h, 12h, río Coloradito, calle pública y lote para escuela y aulas; al este, con lotes 50h, lote segregado para escuela y aulas y Juan José Araya y, al oeste, con lotes 22h, 28h, 50h, 12h, lote segregado para escuela y aulas y Víctor Manuel Otárola. Medida: mide seiscientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho metros con ochenta y siete decímetros cuadrados (697958,87 m²).” **(El subrayado es nuestro).***

*“ARTÍCULO 4- La Procuraduría General de la República, por medio de la Notaría del Estado, gestionará los procedimientos y trámites correspondientes de escritura de traspaso e inscripción registral de los bienes inmuebles donados, siendo que en lo conducente dicha tramitología gozará de exoneración de toda clase de impuestos, timbres, derechos de inscripción y honorarios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 25 de la Ley N.º 6815, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de 27 de setiembre de 1982; el artículo 8 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y el artículo 20 de la Ley N.º 6575, Ley sobre Requisitos Fiscales en Documentos Relativos a Actos o Contratos, de 27 de abril de 1981.” **(El subrayado es nuestro).***

Al respecto, existen dentro del asentamiento 83 fincas debidamente inscritas -en cabeza propia de la Municipalidad ante el Registro Inmobiliario-, razón por la cual, el hecho de limitar -como lo dispone el artículo 1- la ejecución de la norma a un solo acto, afecta gravemente la situación de estas -unos tres mil poseedores más- por cuanto deberán esperar innecesariamente hasta que se resuelva, en definitiva, todo

el aglomerado de situaciones que se presenten en el lugar, lo cual -no hay duda- dilataría mucho tiempo.

Ante esto, lo conveniente para efectos de agilizar el proceso de otorgar el título registral es que se permita la ejecución de la norma según sea el avance del proceso de implementación, sea la titulación por etapas o fases, con tal de proceder, ante la Notaría del Estado, conforme se disponga de las condiciones necesarias y pertinentes. A fin de cuentas, corresponde a este ente asegurar la legalidad de los procesos, siendo entonces el máximo garante de la correcta gestión.

Por otro lado, el artículo 2, de la citada ley dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2- Los lotes por segregarse serán traspasados, a título gratuito, en beneficio de las familias poseedoras u ocupantes de buena fe, de los terrenos correspondientes ubicados en el barrio El Carmen de Abrojo del cantón de Corredores, conforme a los estudios técnicos de trabajo social que de manera unívoca corroboren esta situación y con absoluto arreglo a los planos catastrados debidamente aprobados por la Municipalidad del cantón de Corredores. El resto de la finca madre se lo reserva esta Municipalidad, sin excepción.

Los inmuebles donados se destinarán exclusivamente al desarrollo de la solución del problema habitacional correspondiente.

La Municipalidad del cantón de Corredores determinará mediante acuerdo municipal, debidamente motivado, a los beneficiarios finales de esta ley, quienes destinarán al régimen de patrimonio familiar el inmueble donado respectivo, el cual no podrá ser vendido, gravado, arrendado, cedido ni traspasado a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años desde la inscripción registral correspondiente.

Se exceptúan de esta regulación las operaciones de los adjudicatarios con los entes autorizados del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, así como los gravámenes que las mutuales de vivienda impongan sobre los inmuebles traspasados, a favor de bienes del Estado y únicamente para financiar el mejoramiento y la reparación de las viviendas construidas en los lotes donados.” (El subrayado es nuestro).

En cuanto a lo advertido respecto de los estudios técnicos de trabajo social que corroboren la situación de posesión y ocupaciones de buena fe, esto representa otra limitación de ejecución de la norma, toda vez que recurrir a esa clase de valoración técnica para acreditar méritos de titulación, en este momento de la tenencia de la tierra, pierde toda eficacia y podría estimarse hasta irrelevante, dado que se han dado cambios muy acentuados en las condiciones socioeconómicas de la población y variedad de formas de ocupación, desde el año 1991 a la fecha. Si bien los ocupantes son los mismos, la propia dinámica social de los habitantes ha posibilitado un desarrollo de actividades económicas en el sitio que se ve reflejado en talleres mecánicos, pulperías y otros. Por esa razón, es que se debe prescindir

de ese requerimiento, sujetando el proceso, como bien se indica de seguido en el texto, a los insumos catastrales.

Además, otra limitante es que la Ley N.º 9445 dispone que los inmuebles donados se destinarán exclusivamente al desarrollo de la solución del problema habitacional correspondiente, siendo que estarán afectados por el régimen de patrimonio familiar. Si bien esta restricción es propia de la naturaleza de la iniciativa local, es lo cierto también que dentro del sitio existen predios en donde se han instalado servicios comunitarios, que resultan absolutamente necesarios dentro de todo desarrollo urbano con estas características, como por ejemplo, una escuela y una comandancia de la Fuerza Pública.

Por tal razón, es necesario modificar el texto de la ley, para que, en aplicación de las reglas técnicas y exigencias en materia urbanística, se contemplen, con tal de que dentro del proceso de revisión de legalidad, la literalidad de la norma no genere confusión y/o sea un impedimento.

En suma, se pretende que la Ley N.º 9445 sea aplicable acorde con la realidad que ha experimentado este asentamiento sito en el barrio El Carmen de Abrojo del cantón de Corredores, provincia de Puntarenas, por lo cual, se pretende buscar una vía legal más ágil que permita a la Municipalidad de Corredores resolver eficazmente la situación de incertidumbre vivida por muchas familias durante todo este lapso.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, para su estudio y pronta aprobación por parte de las señoras y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY N.º 9445, DE 18 DE ABRIL DE 2017, DESAFECTACIÓN
Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CORREDORES
PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD
Y LOS DONE PARA EFECTOS DE TITULACIÓN A FAMILIAS
BENEFICIARIAS DEL PROYECTO DE VIVIENDA
BARRIO EL CARMEN DE ABROJO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 9445, de 18 de abril de 2017, Desafectación y Autorización a la Municipalidad del cantón de Corredores para que Segregue Lotes de un Inmueble de su Propiedad y los Done para Efectos de Titulación a Familias Beneficiarias del Proyecto de Vivienda Barrio El Carmen de Abrojo, cuyo texto se leerá en adelante de la siguiente forma:

Artículo 1- Se desafecta del uso y se autoriza a la Municipalidad del cantón de Corredores, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos uno uno cuatro (N.º 3-014-042114), para que segregue los lotes que correspondan de la finca de su propiedad inscrita bajo el sistema de folio real, partido de Puntarenas, con matrícula número seis-dos cuatro ocho tres nueve-cero cero cero (N.º 6-24839-000).

Dicha finca madre se describe así: su naturaleza es terreno para la vivienda y calle pública. Dicho terreno está situado en el distrito 1º, Corredor; cantón 10º, Corredores; provincia de Puntarenas. Linderos: linda al norte con lote 22h, 28h, 50h, 12h, lote para escuela y aulas y Víctor Manuel Otárola; al sur, con lotes 22h, 28h, 50h, 12h, río Coloradito, calle pública y lote para escuela y aulas; al este, con lotes 50h, lote segregado para escuela y aulas y Juan José Araya y, al oeste, con lotes 22h, 28h, 50h, 12h, lote segregado para escuela y aulas y Víctor Manuel Otárola. Medida: mide seiscientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho metros con ochenta y siete decímetros cuadrados (697958,87 m²).

Artículo 2- Los lotes por segregarse serán traspasados, a título gratuito, en beneficio de las familias poseedoras u ocupantes de buena fe, de los terrenos correspondientes ubicados en el barrio El Carmen de Abrojo del cantón de Corredores, y con absoluto arreglo a los planos catastrados debidamente aprobados por la Municipalidad del cantón de Corredores. El resto de la finca madre se lo reserva esta Municipalidad, sin excepción.

La Municipalidad del cantón de Corredores determinará mediante acuerdo municipal, debidamente motivado, a los beneficiarios finales de esta ley, quienes no podrán vender, gravar, arrendar, ceder ni traspasar a terceros estos terrenos, hasta tanto no hayan transcurrido diez años desde la inscripción registral correspondiente.

Se exceptúan de esta regulación las operaciones de los adjudicatarios con los entes autorizados del sistema financiero nacional para la vivienda, así como los gravámenes que las mutuales de vivienda impongan sobre los inmuebles traspasados, a favor de bienes del Estado y únicamente para financiar el mejoramiento y la reparación de las viviendas construidas en los lotes donados.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Viales Villegas
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—Solicitud N° 129114.—(IN2018282399).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE DESAFECTE UN LOTE DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE FILA GUINEA ABAJO DE GUTIÉRREZ BROWN DE COTO BRUS

Expediente N.º 20.946

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley pretende la desafectación de uso público y la donación de un inmueble propiedad del Ministerio de Educación Pública (MEP) a la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea Abajo de Gutiérrez Brown de Coto Brus, debido a que desde la instalación de la comunidad de Fila Guinea los habitantes pensaron en la necesidad de comprar una propiedad en la cual se pudiera instalar una plaza de fútbol, donde todas las personas pudieran tener un lugar para la recreación y la práctica del deporte.

Mediante el aporte económico de los ciudadanos y la realización de actividades para la recaudación de fondos se logró comprar un terreno que cumpliera con los requerimientos básicos para la instalación de una plaza de fútbol, este proceso gestionado mediante un comité de deportes que operaba informalmente, pues no contaba con los requisitos legales para adjudicarse el bien. Por esta situación, los integrantes del comité de deportes buscaron a los miembros de la Junta de Educación para que, haciendo uso de su idoneidad, asumieran la propiedad.

En el momento en que se conforma la Asociación de Desarrollo de Fila Guinea Abajo, sus miembros se proponen, como objetivo principal, traspasar la plaza a su nombre, con el propósito de garantizar el mantenimiento. También, es de suma importancia mencionar que ambas partes se encuentran en total acuerdo de realizar el traspaso.

Con el propósito de reforzar lo anteriormente expuesto, se presentan los siguientes fundamentos:

1- La ADI de Fila Guinea Abajo desde su constitución, el 11 de setiembre de 2015, aprueba en el plan de trabajo de la Asamblea Constitutiva como primer punto: realizar las gestiones pertinentes, ante las entidades correspondientes, para una posible escrituración del lote de la plaza de deportes. Por ello, la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea Abajo, en sesión ordinaria N.º 3,

realizada el sábado 5 de marzo de 2016, acuerda solicitar a la Junta de Educación revisar la documentación actual de la plaza de deportes.

El miércoles 1 de junio de 2016, en reunión ordinaria de la Junta de Educación Escolar se presentan miembros de la Junta de la Asociación para iniciar formalmente las conversaciones entre ambas juntas directivas. En dicha reunión se menciona que, realizada la consulta ante el Registro de la Propiedad, no aparecen propiedades inmuebles que se hayan registrado a nombre de la Junta de Educación ni transferido al Ministerio de Educación, “es decir, ni el lote de donde se encuentra la escuela ni el lote donde se encuentra la plaza de deportes tienen escritura”. En la misma reunión se acuerda comisionar para que ambos presidentes se presenten ante los abogados para iniciar el trámite correspondiente, a fin de resolver la situación.

2- El sábado 4 de junio de 2016, en reunión ordinaria del ADI, el presidente informa que la Junta es consciente de que uno de los lotes donados ante el notario Carlos Azofeifa, en el año 1984, se había destinado al deporte y el otro a la escuela, pero en ese momento el único ente público más cercano a la comunidad era la Junta de Educación, por lo que el pueblo tomó la decisión de donarlo a dicha Junta; sin embargo, estos trámites legalmente nunca se terminaron de tramitar. Según el asesoramiento de los abogados, sí es posible escriturar esos lotes pero saldrían a nombre de la Junta de Educación y, en una segunda etapa, la Junta de Educación podría traspasar a la ADI de Fila Guinea Abajo. En esas circunstancias y con la idea de continuar con el plan de trabajo que había sido aprobado por la Asamblea Constitutiva, se acuerda realizar los trámites y cancelar los servicios profesionales necesarios ante el notario Enrique Corrales, para que procediera a escriturar el lote de la plaza.

3- El jueves 4 de agosto de 2016, en reunión ordinaria de la Junta de Educación, el director de la escuela informa lo siguiente: “Ya está lista la escritura de la escuela y de la plaza. Se deben cancelar ¢ 100 000.00 al abogado que hizo el trámite. Luego gestionar el traspaso de la plaza a la Asociación de Desarrollo”.

4- El jueves 10 de noviembre de 2016, en reunión de la Junta de Educación Escolar, el presidente de la Junta de Educación, señor Victor Rubí Mora, indica que: “él es consciente de que el lote de la plaza se donó a la junta porque era la institución pública más apta en ese entonces para ser encargada legalmente de la plaza de deporte, pero que a través de los años quienes han hecho responsables del mantenimiento y las mejoras de la plaza han sido comités de deportes informales e incluso se había dado por arrendamiento al comité de deporte”. En dicha reunión se acuerda: enviar un oficio a la supervisión del circuito 12 de Coto y al Departamento Legal y juntas de educación de la región Coto para solicitar instrucciones de cómo proceder para que se lleve a cabo, si es posible, la escrituración (traspaso) del lote donde se sitúa la plaza de la comunidad a nombre de la ADI de Fila Guinea Abajo, con el fin de respetar las voluntades expresadas de la población de la comunidad representadas tanto por la ADI como por esta Junta de Educación.

Se envió un correo a la ministra de Educación de ese momento, Dra. Sonia Marta Mora, quien reenvió el correo al departamento del DIEE. (Rigoberto.villalobos.gonzalez@mep.go.cr); ellos vinieron a observar los lotes de la plaza y escuela. Dejaron una nota e indicaron que esos lotes deben pasar al Ministerio de Educación y luego, a través de un proyecto de ley, donarlo a la ADI de Fila Guinea Abajo, Gutiérrez Brown, Coto Brus.

Se adjuntan a esta iniciativa de ley:

- 1- Copia de las actas 76, 77, 84, 85, 99, 100, 101, 102, 103 y 104.
- 2- Certificación de la copia fiel de los folios 76, 77, 84, 85, 99, 100, 101, 103 y 104.
- 3- Copia del oficio **EFG-016-2 016**, enviado a Gerardo Sequeira Arias, Región Educativa Coto.
- 4- Copia del oficio a Sonia Marta Mora y al departamento DIEE.
- 5- Estudio registral del lote que se encuentra totalmente independiente del lote de la escuela.
- 6- Copia del plano.
- 7- Copia de la personería jurídica de la ADI de Fila Guinea Abajo de Gutiérrez Brown.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE
DESAFECTE UN LOTE DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE FILA GUINEA
ABAJO DE GUTIÉRREZ BROWN DE COTO BRUS**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público el inmueble finca número dos uno cuatro seis cinco seis (N.º 214656), propiedad del Ministerio de Educación Pública (MEP), cédula de persona jurídica número dos - uno cero cero - cero cuatro dos cero cero dos (N.º 2-100-042002), la cual mide nueve mil setecientos noventa y tres metros con noventa y ocho decímetros cuadrados (9 793,98 m²), según plano catastrado número P - nueve-cinco cuatro uno nueve cuatro ocho - uno nueve ocho cuatro (N.º 9-541948-1984).

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Ministerio de Educación Pública (MEP), cédula de persona jurídica número dos - uno cero cero-cero cuatro dos cero cero dos (N.º 2-100-042002) para que done el terreno finca número dos uno cuatro seis cinco seis (N.º 214656), naturaleza del segundo lote, terreno de potrero, en el cual está instalada la plaza de fútbol de la escuela de Fila Guinea, desafectado en el artículo 1 de la presente ley; lote de nueve mil setecientos noventa y tres metros con noventa y ocho decímetros cuadrados (9 793,98 m²). El terreno se ubica en el distrito uno, San Vito; cantón ocho, Coto Brus; provincia de Puntarenas; colinda al norte con calle pública; al sur, con resto del donante; al este, con calle pública y, al oeste, con resto del donante.

ARTÍCULO 3- El destino del terreno indicado en el artículo 2 de esta ley será donado a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea Abajo de Gutiérrez Brown de Coto Brus, cédula jurídica número tres - cero cero dos dos - siete cero ocho nueve tres cero (N.º 3-0022-708930). Dicho terreno estará destinado a plaza de deportes comunal de Fila Guinea Abajo.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso y proceda a la inscripción en el Registro Nacional del terreno supracitado, en los artículos 1 y 2 de la presente ley, a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea Abajo de Gutiérrez Brown de Coto Brus. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Gustavo Alonso Viales Villegas

Diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Solicitud N° 129115.—(IN2018282400).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586**

Expediente N.º 20.947

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La violencia doméstica, entendida como *los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigidas generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y personas adultas mayores,*¹ tiene, lamentablemente, una gran dimensión en Costa Rica.

Entre 2010 y 2017 ingresaron más de 384,000 casos a los juzgados de violencia doméstica y, si bien, esas cifras son alarmantes, el problema es aún más grande, en tanto una porción abrumadora de víctimas no denuncia la agresión.

Tabla 1
**Costa Rica: Movimiento de trabajo registrado en los juzgados
de violencia doméstica, periodo 2010-2017**

Casos / Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Circulante al iniciar	9,557	9,813	18,242	42,584	44,446	48,221	47,272	42,548
Casos entrados	49,784	47,785	48,152	46,959	47,957	48,485	48,607	46,383
Casos terminados	57,547	54,951	41,182	59,452	57,291	62,125	64,509	56,297
Circulante al finalizar	9,813	18,242	42,584	44,446	48,221	47,272	42,548	42,911

Fuente: Sección de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial. 2018.

La violencia doméstica ha sido reconocida como un problema de salud pública por la Organización Mundial de la Salud y afecta en mayor medida a las mujeres.

¹ Violencia doméstica. Ministerio de Sanidad y Consumo. España. 2003.

Comprende una amplia gama de malos tratos o agresiones que en su extremo acaba en femicidio.

En la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, Ley N.º 8589, el artículo 21 define femicidio como *la muerte de una mujer que mantenga una relación de matrimonio, unión de hecho declarada o no con su perpetrador*.

Esta definición se amplía cuando se toma en cuenta lo señalado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención De Belem Do Para"; en la que se incluye toda muerte de mujer, como consecuencia de la condición de subordinación de esta.

Tabla 2
Costa Rica: Femicidios según referente legal, periodo 2010-2017

Referente Legal	Año											Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
Total	21	33	39	31	42	26	18	22	27	27	26	312
Femicidio artículo N.º 21 LPVCM⁽¹⁾	6	18	15	10	12	5	7	6	9	11	14	113
Femicidio Convención Belém do Pará⁽²⁾	15	15	24	21	30	21	11	16	18	16	12	199

1-/ Se refiere a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

2-/ Se refiere a femicidios en el marco de aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Fuente: Sección de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial. 2018.

Como puede observarse en la tabla anterior, en el periodo 2007-2017, en el país se han cometido 113 femicidios según la definición de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y 199 en el marco de la aplicación de la Convención de Belém do Pará, para un total de 312 asesinatos de mujeres, por su condición de mujer.

Lamentablemente, muchas de estas mujeres asesinadas habían realizado la denuncia por violencia y parte de ellas contaba con algunas de las medidas de protección, establecidas en el artículo 3 de la Ley de contra la Violencia Doméstica, Ley N.º 7586.

Lo anterior ha generado un conjunto de reflexiones y críticas, por parte de personas expertas en derechos humanos y violencia doméstica, en cuanto a la aplicación, oportunidad y efectividad, de las medidas de protección. Muy especialmente con respecto a lo señalado en los incisos d) y e), que señalan:

Artículo 3.- Medidas de protección

(...)

d) Prohibir que la presunta persona agresora posea o porte armas de fuego punzocortantes o punzo contundentes. Asimismo, prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas citadas en el inciso a) del artículo 2 de esta Ley.

e) Decomisar las armas y los objetos que se utilicen para intimidar, en posesión de la presunta persona agresora y ordenar la cancelación de la portación de armas.

(...)

Esto por cuanto el uso de armas de fuego ha venido aumentando como método empleado para cometer los femicidios y a pesar de que se decomisan las armas de fuego y se cancelan los permisos de portación de armas de las presuntas personas agresoras, por lo que se ha señalado como un vacío legal, las armas de fuego son devueltas, a pocas horas del episodio de violencia intrafamiliar.

Esta es una situación inaceptable, porque devuelve a las manos de esa persona un instrumento creado con el objetivo de causar daño a la integridad física y muerte.

Tabla 3
Costa Rica: Femicidios según método empleado, 2017

Método Empleado	Femicidios			
	ART. N° 21 LPVCM	Convención Belém Do Pará	Total	
			Absoluto	Relativo
Total	14	12	26	100.00%
Arma de fuego	8	3	11	42.31%
Arma blanca	5	5	10	38.46%
Asfixia por estrangulación a mano	1	2	3	11.54%
Golpes	0	2	2	7.69%

Fuente: Sección de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial. 2018.

En 2017, 8 femicidios según la definición de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y 3, en el marco de la aplicación de la Convención de Belém do Pará, fueron ejecutados con armas de fuego.

De lo anterior, el propósito del presente proyecto de ley es fortalecer las medidas de protección a las víctimas de violencia doméstica y garantizar que las armas de fuego decomisadas permanezcan a la orden de la autoridad judicial hasta la resolución final, en la que se dispondrá lo pertinente a su devolución o comiso.

Esta medida se plantea en apego y consideración a lo señalado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la Resolución N.º 2010-002479, del cinco de febrero de dos mil diez,² en cuanto a que no existe un derecho constitucional a portar o tener armas de fuego y el Estado puede establecer los controles que considere pertinentes para su acceso y portación. Específicamente, la sentencia indica:

Costa Rica es un país con vocación pacifista y sin ejército, que promueve la utilización del diálogo y negociación como mecanismos de solución de controversias. Diversos estudios empíricos han demostrado que las sociedades cuyos habitantes portan una mayor cantidad de armas son sociedades donde se cometen más delitos violentos contra la vida e integridad física de las personas. De ahí que el Estado costarricense y diversos organismos internacionales se ocupen de promover y difundir campañas contra la utilización de armas y a favor del desarme y el desarrollo humano. El artículo 28 de la Constitución Política establece que las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley. En el caso de la utilización de armas, es claro que se está ante una actividad que sí es susceptible de causar daños a terceros, por lo que el Estado puede legítimamente regularla.

De todo lo cual se desprende que no existe ningún derecho de rango constitucional a portar o tener armas, y que aunque se reconoce el derecho de los particulares a defenderse de ataques ilegítimos -incluso utilizando armas para ello-, el Estado debe tener un estricto control acerca del tipo y cantidad de armas en manos de la sociedad civil y los requisitos para su portación.

² Disponible en: <https://vlex.co.cr/vid/-499450742>, Consulta realizada el viernes 10 de agosto de 2018. Pueden verse además las sentencias número 2009-014020 de setiembre de 2009 y número 2012-001276, de febrero de 2011.

De lo anterior, se concluye que la restricción planteada es potestad de esta Asamblea Legislativa, en tanto se hace para proteger el derecho humano a la vida y brindar mayor protección a la integridad física de las personas víctimas de violencia doméstica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 4 y 5 de la Ley Contra la Violencia Doméstica, N.º 7586, para que se lean como sigue:

Artículo 4- Duración

Las medidas de protección se mantendrán por un año, mientras no sean levantadas o modificadas con anterioridad por resolución judicial firme. Esto a excepción de las medidas de protección señaladas en los incisos d) y e) del artículo 3 de esta ley, de manera que las prohibiciones y la cancelación de licencias para portar armas, ahí previstas, se mantendrán hasta la resolución final. Asimismo, las armas de fuego que se decomisaren en estos casos permanecerán a la orden de la autoridad judicial hasta la resolución final, en la que se dispondrá lo pertinente a su devolución o comiso.

Será obligación del Poder Judicial crear un registro con los nombres y la información de las personas a las que se les haya impuesto medidas de protección; para ello, los despachos que conocen la materia estarán obligados a enviar al registro copia de las resoluciones que ordenen, modifiquen o cesen las medidas de protección.

El registro deberá ser consultado, necesariamente, por la jueza o el juez que deba resolver un asunto puesto en su conocimiento y que guarde relación con los hechos registrados.

La información contenida en este registro será confidencial y de uso exclusivo del Poder Judicial. Los asientos contenidos en este registro se cancelarán definitivamente en un plazo de cinco años, contado a partir de la última resolución comunicada.

Cuando se trate de presuntas personas agresoras menores de edad, el registro no podrá contener fotografías de ellas; toda la información registrada deberá ser utilizada con respeto de la normativa que tutela los derechos de las personas menores de edad.

Artículo 5- Cese

La persona agredida o quien haya requerido las medidas, de acuerdo con el artículo 7 de esta ley, podrá solicitar el levantamiento anticipado de la medida. La autoridad judicial podrá ordenar esta acción si lo considera conveniente, previa valoración de los informes a que se refiere el artículo 17 siguiente. Sin embargo, el cese anticipado no aplica a las medidas de protección d) y e), indicadas en el artículo 3 de esta ley.

Cuando la ofendida sea una persona menor de edad, el cese a la medida, que no sea solicitado por una persona representante del Patronato Nacional de la Infancia, solo procederá cuando lo recomiende esa institución, la cual estará obligada a pronunciarse.

También, podrá ordenarse el levantamiento de oficio o a solicitud de parte, cuando evidencie que la ley está siendo utilizada en contra de sus fines.

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera	Paola Viviana Vega Rodríguez
Floria María Segreda Sagot	Marulin Raquel Azofeifa Trejos
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Mileidy Alvarado Arias
Nidia Lorena Céspedes Cisneros	Nielsen Pérez Pérez
Carmen Irene Chan Mora	Laura Guido Pérez
Catalina Montero Gómez	Aracelly Salas Eduarte
María Inés Solís Quirós	Ana Karine Niño Gutiérrez

Diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—Solicitud N° 129117.—(IN2018282401).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE COLABORATIVO DE PERSONAS

Expediente N.º 20.951

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, República Dominicana, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua, aprobado mediante referéndum popular el 7 de octubre de 2007 y convertido en Ley N.º 8622, de 21 de noviembre de 2007 (en adelante, TLC), permitió la apertura de comercio en gran cantidad de bienes y servicios para beneficio de los consumidores.

Particularmente, uno de los puntos más relevantes de este Tratado lo constituye el comercio de servicios, regulado por el capítulo 11 “Comercio Transfronterizo de personas”. A partir de dicho cuerpo normativo, nuestro país se comprometió a no adoptar medidas que redujeran los grados de apertura existentes al entrar en vigencia dicho acuerdo y se establecieron condiciones de apertura que pretendían generar mayor competencia en la prestación de servicios, salvo aquellos en los que expresamente Costa Rica hubiese manifestado su reserva, de forma tal que las posteriores normas que se emitieran debían hacer cumplir ese principio.

Al respecto, los artículos de dicho capítulo indican:

“Artículo 11.1: *Ámbito de Aplicación*”

1. *Este Capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte que afecten al comercio transfronterizo de servicios por un proveedor de servicios de otra Parte. Tales medidas incluyen las medidas que afecten a:*

- (a) *la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio;*
- (b) *la compra o uso de, o el pago por, un servicio;*
- (c) *el acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte, o de redes de telecomunicaciones y los servicios relacionados con el suministro de un servicio;*

- (d) *la presencia en su territorio de un proveedor de servicios de otra Parte;*
y
- (e) *el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.*

2. *Para los efectos de este Capítulo, “medidas adoptadas o mantenidas por una Parte” significa las medidas adoptadas o mantenidas por:*

- (a) *gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales; e*
- (b) *instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales.*

3. *Los Artículos 11.4, 11.7 y 11.8 también se aplican a las medidas de una Parte que afecten el suministro de un servicio en su territorio por un inversionista de otra Parte, tal como se define en el Artículo 10.28 (Definiciones) o por una inversión cubierta.*

4. *Este Capítulo no se aplica a:*

- (a) *los servicios financieros, tal como se definen en el Artículo 12.20 (Definiciones), excepto por lo dispuesto en el párrafo 3;*
- (b) *los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, así como los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo:*
 - (i) *los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el período en que se retira una aeronave de servicio; y*
 - (ii) *los servicios aéreos especializados;*
- (c) *la contratación pública; o*
- (d) *los subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.*

5. *Este Capítulo no impone a una Parte ninguna obligación respecto a un nacional de otra Parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de conferir ningún derecho a ese nacional, respecto a dicho acceso o empleo.*

6. *Este Capítulo no se aplica a los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales. Un “servicio suministrado en el ejercicio de facultades gubernamentales” significa todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.*

Artículo 11.2: Trato Nacional

1. Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios proveedores de servicios.
2. El trato otorgado por una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un gobierno de nivel regional, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese gobierno de nivel regional otorgue, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de la Parte de la que forma parte integrante.

Artículo 11.3: Trato de Nación Más Favorecida

Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte.

Artículo 11.4: Acceso a los Mercados

Ninguna Parte adoptará o mantendrá, sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

- (a) impongan limitaciones sobre:
 - (i) el número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas,
 - (ii) el valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas,
 - (iii) el número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas, o
 - (iv) el número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o

- (b) *restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.*

Artículo 11.5: Presencia Local

Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de otra Parte que establezca o mantenga una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.

Artículo 11.6: Medidas Disconformes

1. *Los Artículos 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 no se aplican a:*
 - (a) *cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte en:*
 - (i) *el gobierno de nivel central, tal y como lo establece esa Parte en su Lista del Anexo I;*
 - (ii) *un gobierno de nivel regional, tal y como lo establece esa Parte en su Lista del Anexo I; o*
 - (iii) *un gobierno de nivel local;*
 - (b) *la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a); o*
 - (c) *la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a) siempre que dicha modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5.*
2. *Los Artículos 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 no se aplican a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga, en relación con los sectores, subsectores o actividades, tal como se indica en su Lista del Anexo II.*

Artículo 11.7: Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de las Regulaciones

Adicionalmente al Capítulo Dieciocho (Transparencia):

- (a) cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de personas interesadas referentes a sus regulaciones relativas a las materias objeto de este Capítulo;*
- (b) al momento de adoptar regulaciones definitivas relativas a la materia objeto de este Capítulo, cada Parte responderá por escrito, en la medida de lo posible, incluso bajo solicitud, los comentarios sustantivos recibidos de personas interesadas con respecto a las regulaciones en proyecto; y*
- (c) en la medida de lo posible, cada Parte dará un plazo razonable entre la publicación de regulaciones definitivas y la fecha en que entren en vigencia.*

Artículo 11.8: Reglamentación Nacional

- 1. Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes de una Parte, en un plazo razonable a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa conforme con sus leyes y reglamentos, informarán al solicitante de la decisión relativa a su solicitud. A petición de dicho solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán, sin demoras indebidas, información referente al estado de la solicitud. Esta obligación no se aplicará a las exigencias de autorización que se encuentran dentro del ámbito del Artículo 11.6.2.*
- 2. Con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, cada Parte procurará asegurar, como sea apropiado para cada sector específico, que cualquiera de tales medidas que adopte o mantenga:*
 - (a) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio;*
 - (b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; y*
 - (c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.*

3. *Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el Artículo VI:4 del AGCS (o el resultado de cualquier negociación similar, desarrollada en otro foro multilateral en el cual las Partes participen) entran en vigor para cada Parte, este Artículo será modificado, como corresponda, después de que se realicen consultas entre las Partes, para que esos resultados tengan vigencia conforme a este Tratado. Las Partes coordinarán, según corresponda, en tales negociaciones.*

Artículo 11.9: Reconocimiento Mutuo

1. *Para los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, y con sujeción a las prescripciones del párrafo 4, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en un determinado país, incluyendo otra Parte o un país que no sea Parte. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con el país en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.*

2. *Cuando una Parte reconozca, autónomamente o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de otra Parte o de un país que no sea Parte, ninguna disposición del Artículo 11.3 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de cualquier otra Parte.*

3. *Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo a que se refiere el párrafo 1, existente o futuro, brindará oportunidades adecuadas a otra Parte, si esa otra Parte está interesada, para que negocie su adhesión a tal acuerdo o convenio o para que negocie con ella otro comparable. Cuando una Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a otra Parte las oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, experiencia, licencias o certificados obtenidos o los requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deban ser objeto de reconocimiento.*

4. *Ninguna Parte otorgará el reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.*

5. *El Anexo 11.9 se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte en relación con la concesión de licencias o certificados para los*

proveedores de servicios profesionales, tal como se establece en ese Anexo.

Artículo 11.10: Transferencias y Pagos

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios, se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio.

2. Cada Parte permitirá que estas transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se realicen en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento de la transferencia.

3. No obstante los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir la realización de una transferencia o pago, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a:

- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;
- (c) reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con las autoridades responsables del cumplimiento de la ley o de regulación financiera;
- (d) infracciones penales; o
- (e) garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 11.11: Implementación

Las Partes se consultarán anualmente, o de otra forma que acuerden, para revisar la implementación de este Capítulo y considerar otros asuntos del comercio de servicios que sean de mutuo interés.

Artículo 11.12: Denegación de Beneficios

1. Una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un proveedor de servicios de otra Parte si el servicio está siendo suministrado por una empresa de propiedad de o controlada por personas de un país que no sea Parte, y la Parte que deniegue los beneficios:

- (a) no mantiene relaciones diplomáticas con el país que no es Parte; o

(b) *adopta o mantiene medidas en relación con el país que no es Parte que prohíbe transacciones con esa empresa o que serían violadas o eludidas si los beneficios de este Capítulo se otorgan a esa empresa.*

2. *Sujeto a los Artículos 18.3 (Notificación y Suministro de Información) y 20.4 (Consultas), una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un proveedor de servicios de otra Parte que sea una empresa de esa otra Parte si la empresa no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de ninguna Parte, salvo de la Parte que deniega y personas de un país que no sea Parte o de la Parte que deniega, son propietarios o controlan la empresa.*

Artículo 11.13: Compromisos Específicos

1. *Servicios de Envío Urgente:*

(a) *Las Partes afirman que las medidas que afecten a los servicios de envío urgente están sujetas a este Tratado.*

(b) *Para efectos de este Tratado, los servicios de envío urgente significan la expedita recolección, transporte y entrega de los documentos, materiales impresos, paquetes, mercancías u otros artículos mientras que se tienen localizados y se mantiene el control de estos artículos durante todo el suministro del servicio. Los servicios de envío urgente no incluyen (i) servicios de transporte aéreo, (ii) servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales o (iii) servicios de transporte marítimo.*

(c) *Las Partes expresan su deseo de mantener al menos el nivel de apertura de mercado que otorguen a los servicios de envío urgente existente a la fecha de suscripción de este Tratado.*

(d) *Ninguna Parte de Centroamérica ni la República Dominicana adoptará o mantendrá ninguna restricción a los servicios de envío urgente que no se encuentre vigente en la fecha de suscripción de este Tratado. Cada una de esas Partes confirma que no tiene intención de destinar los ingresos de su monopolio postal para beneficiar los servicios de envío urgente, tal como se definen en el subpárrafo (b). Bajo el título 39 del Código de los Estados Unidos, una agencia de gobierno independiente determina si las tarifas postales cumplen los requisitos que cada clase de correo o tipo de servicio de correo lleva en el costo postal directo o indirecto atribuible a esa clase o tipo, mas la porción de todos los otros costos del Servicio Postal de Estados Unidos razonablemente asignables a esa clase o tipo.*

(e) *Cada Parte asegurará que cuando su monopolio postal compita, ya sea directamente o a través de una empresa afiliada en el suministro de servicios de envío urgente fuera del alcance de sus derechos*

monopólicos, tal proveedor no abusará de su posición monopólica para actuar en su territorio de forma inconsistente con las obligaciones de las Partes conforme los Artículos 11.2, 11.3, 11.4, 10.3 (Trato Nacional) ó 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida). Asimismo, las Partes reafirman sus obligaciones conforme el Artículo VIII del AGCS.

2. La Sección de la Parte en su Anexo 11.13 establece los compromisos específicos asumidos por esa Parte.

Artículo 11.14: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de un servicio significa el suministro de un servicio:

- (a) *del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;*
- (b) *en el territorio de una Parte, por una persona de esa Parte, a una persona de otra Parte; o*
- (c) *por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte;*

pero no incluye el suministro de un servicio en el territorio de una Parte por un inversionista de otra Parte, tal como está definido en el Artículo 10.28 (Definiciones) o por una inversión cubierta;

empresa significa una "empresa" tal como se define en el Artículo 2.1 (Definiciones de Aplicación General) y una sucursal de una empresa;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada de conformidad con la legislación de esa Parte y las sucursales localizadas en el territorio de una Parte y que lleven a cabo actividades comerciales en ese territorio;

proveedor de servicios de una Parte significa una persona de una Parte que pretenda suministrar o suministra un servicio;

servicios profesionales significa los servicios, que para su prestación requieren educación superior especializada o adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de naves mercantes y aeronaves; y

servicios aéreos especializados significa cualquier servicio aéreo que no sea de transporte, tales como extinción de incendios, rociamiento, vuelos panorámicos, topografía aérea, cartografía aérea, fotografía aérea, servicio de paracaidismo, remolque de planeadores, servicios aéreos para el

transporte de troncos y la construcción y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y de inspección”.

La forma en que opera este capítulo es mediante lo que se conoce como “listas negativas”, según las cuales las obligaciones de liberalización comercial aplican para todos los casos excepto en aquellos que, expresamente, se indique dentro del Tratado. En ese contexto, cada país incorporó las medidas disconformes con los principios del tratado y solo en esos casos podía no aplicar la apertura.

Lo anterior quiere decir que ninguna reforma legal posterior a la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio puede disminuir el grado de conformidad con los servicios consolidados en el acuerdo, a menos que exista una enmienda a este, que debe ser aprobada por todos los países miembros.¹

Como puede observarse, el transporte de personas bajo la modalidad porteo, que se realizaba al amparo del artículo 323 del Código de Comercio, no fue una de las reservas planteadas por Costa Rica, como se desprende claramente del artículo 11 del TLC y, por lo tanto, no es jurídicamente posible establecer restricciones al grado de apertura al que se había comprometido el país.

No obstante lo anterior y desestimando esa realidad, la Asamblea Legislativa emitió la Ley N.º 8955, de 7 de julio de 2011, “Reforma la Ley N.º 3284 “Código de Comercio”, de 30 de abril de 1964, y la Ley N.º 7969 “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi”, de 22 de diciembre de 1999”. Mediante esta normativa, se derogó la palabra “personas” del artículo 323 del Código de Comercio, que permitía la actividad de transporte privado de personas, y se convirtió al porteo en un servicio especial estable de taxi, al tiempo que se aumentó la regulación de los prestatarios de servicios de transportes en modalidad microbús.

De tal forma, una actividad que estaba en la esfera privada –realizada bajo el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política– y que el país había aceptado abrir a la competencia al firmar, aprobar y ratificar el TLC, fue convertida en un servicio público pero con características muy distintas a lo que ordena la legislación, pues no se rige bajo los principios de servicio público dispuestos por el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública ni está sujeto al control de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima que indican los numerales 5 y 25 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

A la luz de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 7 de la Constitución Política, los Tratados Públicos, los Convenios Internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tienen autoridad superior a las leyes. En ese sentido, la limitación establecida por la Ley N.º 8955 para la

¹ Agüero, Esteban. “El TLC y el caso Uber”. *La Nación*, 8 de febrero de 2016. Disponible en la web: <https://www.nacion.com/opinion/foros/el-tlc-y-el-caso-uber/WHZD4WBHFFEPXEWVMLNLAQDVVA/story/>

prestación de servicios de transporte bajo la modalidad de porteo –al no haber sido ese servicio expresamente excluido de la apertura comercial que se negoció en el TLC y que se aprobó por referéndum popular– resulta contraria al espíritu de ese acuerdo comercial y a la propia norma constitucional y precisamente en virtud de lo dispuesto por estas normas de mayor rango, las plataformas de servicios de transporte colaborativo como UBER, Cabify y otras, así como sus socios conductores podrían operar libremente.

No obstante lo anterior, frente a la polémica generada por la irrupción de estos servicios y las manifestaciones callejeras a favor o en contra, ni la Sala Constitucional ni los Tribunales ordinarios de Justicia se han pronunciado de forma definitiva, lo que deja al país en un eventual conflicto normativo que lo expone a demandas por parte de los demás signatarios del TLC.

Es por ello que este proyecto de ley pretende interpretar de forma auténtica la Ley N.º 8955 para dejar claro que la eliminación y prohibición del servicio de transporte privado de personas, hecha con la reforma del artículo 323 del Código de Comercio, no aplica sobre las personas o empresas que ejercen esa actividad al amparo de la apertura comercial garantizada por el Tratado de Libre Comercio. Con esto, se permitiría la operación libre y legal de cualquier plataforma de transporte colaborativo, así como de sus socios colaboradores, quienes prestarán el servicio de forma privada, a una población específica –que se inscribe en la respectiva plataforma y cumple con las condiciones por ella señaladas– por un precio a convenir entre oferente y demandante.

Esto, además, permitirá consolidar la seguridad jurídica para presentes y futuros inversionistas que deseen incursionar en la actividad aquí contemplada, generando mejores oportunidades para la instalación de nuevas empresas y empleo para miles de ciudadanos que hoy buscan una opción para llevar el sustento a sus familias, así como para la satisfacción de los usuarios que encontrarán diversas opciones y condiciones para transportarse de un lugar a otro.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA OPERACIÓN
DE TRANSPORTE COLABORATIVO DE PERSONAS**

ARTÍCULO ÚNICO- INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY “REFORMA LA LEY N.º 3284, ‘CÓDIGO DE COMERCIO’, DE 30 DE ABRIL DE 1964, Y LA LEY N.º 7969, ‘LEY REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI,’ DE 22 DE DICIEMBRE DE 1999, LEY N.º 8955, DE 07 DE JULIO DE 2011

Interprétese de manera auténtica la Ley “Reforma de la Ley N.º 3284, ‘Código de Comercio’, de 30 de abril de 1964, y la Ley N.º 7969, ‘Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi’, de 22 de diciembre de 1999”, Ley N.º 8955, de 07 de julio de 2011, por medio de la cual se modificó el artículo 323 del Código de Comercio, Ley N.º 3284, de 30 de abril de 1964, en el sentido de que la eliminación y prohibición del contrato de transporte de personas por medio de vehículos automotores a cambio de un precio que se incluía en dicho artículo, no aplica a las “Personas de una Parte”, según definición de ese término conforme al capítulo dos del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, Ley N.º 8622, de 21 de diciembre de 2007, que prestan el servicio de transporte de personas por medio de vehículos automotores a cambio de un precio, conocido como “porteo de personas”, al amparo de dicho Tratado.

A esas “Personas de una Parte” les aplicarán las disposiciones contenidas en capítulo once sobre Comercio Transfronterizo de Servicios. Se interpreta además auténticamente que la República de Costa Rica no ha hecho ninguna reserva o enmienda relacionada con la no aplicación de las obligaciones del capítulo de Servicios del Tratado a los Servicios de Porteo de Personas.

Rige a partir de su publicación.

Jonathan Prendas Rodríguez

Erick Rodríguez Steller

Diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—Solicitud N° 129120.—(IN2018282409).

EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PERÍODO ORDINARIO
SESIÓN ORDINARIA N° 072
ORDEN DEL DÍA

1 de octubre de 2018
14:45 horas

PRIMERA PARTE

- 1.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 014**
- 2.- **SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS (INCISO 7) DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)**
- 3.- **ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**
 - a- **Resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia**
 - Resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 2017014525 a las nueve horas y treinta minutos del once de setiembre de dos mil diecisiete, en relación con el Proyecto de Ley “Reforma al artículo 52 incisos ñ), o), adición al inciso p) y artículo 148 de la Ley N° 8765, Código Electoral, para una efectiva incorporación de la Perspectiva de Género en los Partidos Políticos”, Expediente Legislativo N° 19.010. Recibido en la Secretaría del Directorio el 12 de setiembre de 2018 a las 16:29 horas. **(Pendientes mociones de revisión que se han presentado a las mociones desechadas de plazo cuatrienal)**
 - b- **Comisión Especial Que Analizará Los Informes Brindados Por La Procuraduría De La Ética Pública A La Asamblea Legislativa Y Que Rendirá Un Informe Sobre La Resolución Definitiva A Adoptar Por El Pleno Legislativo, Expediente N° 20.776** (se ubica en esta posición de conformidad con la moción de orden aprobada en sesión ordinaria N° 164, celebrada el 23 de abril de 2018)
 - **EXPEDIENTE N° 20.776 Comisión Especial Que Analizará Los Informes Brindados Por La Procuraduría De La Ética Pública A La Asamblea Legislativa Y Que Rendirá Un Informe Sobre La Resolución Definitiva A Adoptar Por El Pleno Legislativo. INFORME**

UNÁNIME del 26 de abril de 2018. (Francisco Camacho Leiva, Franklin Corella Vargas, Olivier Jiménez Rojas). Recibida en la Secretaría del Directorio el 26 de abril de 2018.

c- Informes de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad. (Los informes de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad se tramitarán en el primer lugar del Capítulo de Régimen Interno. Resolución de la Presidencia de la Sesión Ordinaria N° 165, celebrada el 13 de marzo de 2007)

d- Mociones (Información complementaria: Las mociones de orden se admiten y califican de conformidad con las disposiciones del artículo 153 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. La inclusión de este apartado en el Orden del Día se realiza con base en la Resolución de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, Sesión Ordinaria N° 47, celebrada el 29 de julio de 2004)

d- 1 Mociones de posposición

d- 2 Mociones de orden

d- 3 Mociones de prórroga de Comisiones

d- 4 Mociones de dispensa de trámites

d- 5 Mociones delegatorias

d- 6 Mociones de avocación

- Del diputado González Ulloa: “Para que de conformidad con el artículo 175 del Reglamento Legislativo, se avoque el expediente N° 20.046, “Reforma de la Ley de Creación de la Corporación Ganadera, Ley N° 7837, de 5 de octubre de 1998”. Recibida en la Secretaría del Directorio el 29 de noviembre de 2017 a las 13:38 horas.

- Del diputado Vargas Varela: “Para que el Plenario se avoque el conocimiento del expediente denominado “Ley Orgánica del Colegio de Optometristas” Expediente 19.526, conforme lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Asamblea Legislativa”. Recibida en la Secretaría del Directorio el 30 de abril de 2018 a las 11:46 horas.

- Del diputado Guevara Guth: “Para que de conformidad con el artículo 175 del Reglamento el expediente N° 18.171 “Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, N° 4420, de 22 de setiembre de 1969 y sus reformas”, sea avocado por este Plenario Legislativo”. Recibida en la Secretaría del Directorio el 25 de abril de 2018 a las 15:38 horas.

e.- Reformas constitucionales

- Tercera lectura y admisión

1. Expediente N° 17.775, Reforma del artículo 55 de la Constitución Política. (moción aprobada de plazo cuatrienal)
2. EXPEDIENTE N° 18.172 Ley de Reforma constitucional al artículo 29 de la Constitución Política de la República de Costa Rica para que se reconozcan el derecho a la comunicación y el derecho de acceso en banda ancha a las tecnologías de información y comunicación garantizado por el Estado. (moción aprobada de plazo cuatrienal)
3. EXPEDIENTE N° 18.629 Reforma Constitucional del artículo 51 para garantizar la protección especial del Estado a las personas con discapacidad. (moción aprobada de plazo cuatrienal) **(se debe integrar la comisión especial que dictaminará la proposición de reforma constitucional)**

- Segunda Lectura

1. Expediente N° 16.205 Adición de un nuevo Título XVI a la Constitución Política sobre la Defensoría de los Habitantes. **(Pendiente la votación de la moción de revisión sobre la moción de plazo cuatrienal desechada en la sesión ordinaria N° 061 celebrada el 20 de agosto de 2014, además existe una nueva moción de plazo cuatrienal)**
2. Expediente N° 17.376. Reforma del inciso 13) del artículo 121, y de los artículos 174 y 175 de la Constitución Política. (moción aprobada de plazo cuatrienal)
3. Expediente N° 17.785 Proyecto de ley de Reforma Constitucional al artículo 67 de la Constitución Política de la República de Costa Rica para que se reconozca como derecho constitucional el acceso gratuito a internet a todos los habitantes y el estado garantice su implementación. (moción aprobada de plazo cuatrienal)
4. Expediente N° 17.804 Reforma del Artículo 60 de la Constitución Política (Libertad Sindical). (moción aprobada de plazo cuatrienal)
5. Expediente N° 17.943 Reforma de los artículos 1 y 12 de la Constitución Política proclamación de la paz como derecho humano y de Costa Rica como país neutral. (moción aprobada de plazo cuatrienal)
6. EXPEDIENTE N° 18.197 Adición de un tercer párrafo al artículo 12 de la Constitución Política. (moción aprobada de plazo cuatrienal)
7. EXPEDIENTE N° 20.891 Reforma al artículo 165 de la Constitución Política.
8. EXPEDIENTE N° 20.893 Reforma de varios artículos de la Constitución Política de Costa Rica.

9. EXPEDIENTE N° 20.907 Procedimiento para nombrar y destituir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

- **Primera Lectura**

1. Expediente N° 16.719. Reforma del inciso 4) del artículo 121 y del inciso 10) del Artículo 140 de la Constitución Política. (moción aprobada de plazo cuatrienal)

2. Expediente N° 16.772. Reforma del artículo 165 de la Constitución Política. (moción aprobada de plazo cuatrienal)

3. Expediente N° 16.774. Reforma del artículo 50 de la Constitución Política para incorporar el derecho humano fundamental de las y los habitantes a la alimentación y a la preservación de la soberanía alimentaria. (moción aprobada de plazo cuatrienal)

4. Expediente N° 16.826. Reforma parcial del artículo 108 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dada el 7 de noviembre de 1949. habitantes a la alimentación y a la preservación de la soberanía alimentaria. (moción aprobada de plazo cuatrienal)

5. Expediente N° 17.066. Adición de un sub inciso d) al artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política para incluir el dominio del estado sobre la zona marítimo terrestre. (moción aprobada de plazo cuatrienal)

6. Expediente N° 17.793. Reforma del Artículo 50 de la Constitución Política. (moción aprobada de plazo cuatrienal)

7. Expediente N° 17.795. Reforma del Artículo 21 de la Constitución Política.

8. Expediente N° 17.840 Reforma del párrafo primero del artículo 73 de la Constitución Política. (Discapacidad). (moción aprobada de plazo cuatrienal)

9. Expediente N° 17.886 Reforma del artículo 52 de la Constitución Política. (moción aprobada de plazo cuatrienal)

10. Expediente N° 17.945 Reforma constitucional del artículo 171 de la Constitución Política. (moción aprobada de plazo cuatrienal)

11. Expediente N° 17.946 Adición de un artículo 50 bis a la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua. (moción aprobada de plazo cuatrienal)

12. EXPEDIENTE N° 18.296 Adición de un nuevo artículo 50 al Capítulo Único del Título IV de la Constitución Política. (moción aprobada de plazo cuatrienal)

13. EXPEDIENTE N° 18.304 Reforma del artículo 105 y 123 de la Constitución Política de la República de Costa Rica para favorecer la acción ciudadana en la toma de decisiones. (moción aprobada de plazo cuatrienal)

14. EXPEDIENTE N° 18.307 Reforma del artículo 73 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. (moción aprobada de plazo cuatrienal)
15. EXPEDIENTE N° 18.331 Reforma a los artículos 106, 107, 108, 113 y 117 de la Constitución Política. (moción aprobada de plazo cuatrienal)
16. EXPEDIENTE N° 18.452 Reforma constitucional del sistema de elección de Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia. (moción aprobada de plazo cuatrienal)
17. EXPEDIENTE N° 18.455 Modificación del artículo 96 de la Constitución Política para fortalecer la transparencia del financiamiento estatal a los partidos políticos. (moción aprobada de plazo cuatrienal)
18. EXPEDIENTE N° 18.472 Reforma del artículo 50 de la Constitución Política para garantizar la seguridad alimentaria. (moción aprobada de plazo cuatrienal)
19. EXPEDIENTE N° 18.496 Reforma a los artículos 75 y 194 de la Constitución Política. (moción aprobada de plazo cuatrienal)
20. EXPEDIENTE N° 18.755 Reforma del artículo 110 de la Constitución Política (eliminación de la inmunidad de miembros de los supremos poderes investigados por delitos de corrupción). **(Pendiente moción de plazo cuatrienal)**
21. EXPEDIENTE 18.925. Derogatoria del Inciso 2) del Artículo 147 y Reforma al Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. **(Pendiente moción de plazo cuatrienal)**
22. EXPEDIENTE 19.207 Reforma del artículo 29 de la Constitución Política, para que se reconozca el derecho fundamental de acceso a internet. **(Pendiente moción de plazo cuatrienal)**
23. EXPEDIENTE N° 19.557 Reforma del artículo 170 de la Constitución Política.
24. EXPEDIENTE N° 19.563 Reforma constitucional para la simplificación de trámites en el sector descentralizados.
25. EXPEDIENTE N° 19.643 La capacidad económica como presupuesto de la equidad tributaria, reforma al artículo 18 de la Constitución Política.
26. EXPEDIENTE N° 19.728 Modificación del artículo 116 de la Constitución Política.
27. EXPEDIENTE N° 19.740 Ley para reformar los artículos 188 y 191 de la Constitución Política de la República con el fin de racionalizar el régimen de empleo público en las instituciones públicas.
28. EXPEDIENTE 19.807 Modificación del artículo 105 de la Constitución Política. Presentada en la Secretaría del Directorio el 30 de noviembre de 2015.

29. EXPEDIENTE 19.947 Reforma constitucional para devolver el 1 de mayo a los trabajadores y trabajadoras costarricenses.
30. EXPEDIENTE N° 19.972 Reforma de los artículos 107, 134, 171 y 186 de la Constitución Política para extender el período de representantes populares a cinco años.
31. EXPEDIENTE N° 20.003 Reforma constitucional para el reconocimiento de los Derechos Políticos y Electorales de los pueblos indígenas de Costa Rica, modificación de los artículos 106 y 108 de la Constitución Política.
32. EXPEDIENTE N° 20.011 Reforma al artículo 21 de la Constitución Política para consagrar el derecho a la salud y el derecho a la alimentación.
33. EXPEDIENTE N° 20.041 Seguridad Energética Costarricense y la reforma del artículo 121 inciso 14 sub inciso B de la Constitución Política, para que se consolide el dominio estatal sobre fuentes energéticas geotérmicas.
34. EXPEDIENTE N° 20.090 Reforma del artículo 158 de la Constitución Política.
35. EXPEDIENTE N° 20.117 Reforma del artículo 96 de la Constitución Política de la República de Costa Rica sobre el financiamiento de los partidos políticos.
36. EXPEDIENTE N° 20.127 Reforma De Los Artículos 96, 106, 107, 108, 110, 116 Y 117 De La Constitución Política.
37. EXPEDIENTE N° 20.132 Reforma Del Artículo 64 De La Constitución Política De La República De Costa Rica.
38. EXPEDIENTE N° 20.364 Reforma constitucional del artículo 76 para reconocer el criollo limonense como una lengua regional costarricense.
39. EXPEDIENTE N° 20.371 Reforma Del Artículo 158 De La Constitución Política, relativa a la reelección de las Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia.
40. EXPEDIENTE N° 20.379 Adición de un párrafo final al inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política de la República.
41. EXPEDIENTE N° 20.385 Precisar el proceso legislativo en materia presupuestaria, mediante la reforma del artículo 178 de la Constitución Política.
42. EXPEDIENTE N° 20.472 Reforma de los artículos 121 inciso 3), 152, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 167 de la Constitución Política.
43. EXPEDIENTE N° 20.556 Reforma constitucional para garantizar la independencia de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
44. EXPEDIENTE N° 20.630 Reforma constitucional a los mecanismos de Referéndum y Ley de Iniciativa Popular, por la democracia.

45. EXPEDIENTE N° 20.806 Reforma a los artículos 123 y 195 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

46. EXPEDIENTE N° 20.852 Adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

47. EXPEDIENTE N° 20.871 Reforma constitucional para introducir la figura de la revocatoria del mandato para la Presidencia, Vicepresidencias de la República, Diputados, Alcaldes, Regidores y Síndicos.

48. EXPEDIENTE N° 20.880 Reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

49. EXPEDIENTE N° 20.918 Reforma del artículo 21 de la Constitución Política para proteger la inviolabilidad de la vida humana.

50. EXPEDIENTE N° 20.991 Traslado de competencias a las Municipalidades para que aprueben sus licencias para actividades lucrativas y no lucrativas, tasas y demás contribuciones.

51. EXPEDIENTE N° 20.994 Modificación de los requisitos de delegabilidad a comisiones con potestades legislativas plenas para autorizar el conocimiento de proyectos de desafectación de bienes públicos y su posterior donación.

52. EXPEDIENTE N° 20.996 Reforma al artículo 84 de la Constitución Política para ampliar y democratizar el acceso a la educación superior pública.

f- Reformas al Reglamento de la Asamblea Legislativa

- Dictaminados

1. EXPEDIENTE 19.365 Reforma del Reglamento de la Asamblea Legislativa para modificar el inciso primero del artículo 175, referido a la moción de avocación. **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORIA** del 13 de octubre del 2014. (Henry Mora Jiménez, Mario Redondo Poveda, Sandra Pizsk Feinziiber, Otto Guevara Guth, Emilia Molina Cruz, Rafael Ortíz Fábrega). Recibido en la Secretaria el 22 de octubre del 2014.

2. EXPEDIENTE 19.600 Reforma del Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica para adicionar el artículo 157 bis. **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 24 de agosto del 2015. (Rafael Ortíz Fábrega, Ronny Monge Salas, Suray Carrillo Guevara, Johnny Leiva Badilla, Mario Redondo Poveda, Ottón Solís Fallas). Recibido en la Secretaria el 9 de setiembre del 2015.

3. EXPEDIENTE 19.522 Reforma del Reglamento de la Asamblea Legislativa para garantizar la toma de decisiones en el Parlamento. **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 17 de agosto del 2015. (Rafael Ortiz Fábrega, Ronny Monge Salas, Johnny Leiva Badilla, Mario Redondo Poveda, Ottón Solís Fallas). **INFORME NEGATIVO DE MINORÍA** del 6 de octubre de 2015. (Suray Carrillo Guevara, Otto Guevara Guth). Recibido en la Secretaria el 5 de octubre del 2015.

4. EXPEDIENTE 19.697 Reforma del artículo 35 y adición de un último párrafo al artículo 135 del Reglamento del Reglamento de la Asamblea Legislativa. **INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO** del 1 de octubre del 2015. (William Alvarado Bogantes, Carlos Hernández Álvarez, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Juan Rafael Marín Quirós, Michael Arce Sancho, Paulina Ramírez Portuguese). Recibido en la Secretaria el 22 de octubre del 2015.

5. EXPEDIENTE 19.403 Reforma de varios artículos del Reglamento de la Asamblea Legislativa para fortalecer el debate político. **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 7 de setiembre del 2015. (Rafael Ortiz Fábrega, Ronny Monge Salas, Johnny Leiva Badilla, Suray Carrillo Guevara, Mario Redondo Poveda, Ottón Solís Fallas). Recibido en la Secretaria el 20 de octubre del 2015.

6. EXPEDIENTE 18.736 Reforma del primer párrafo del artículo 91 y del inciso c) del artículo 96 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa para garantizar el conocimiento de los informes de las comisiones especiales de investigación. **INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO** del 2 de noviembre del 2015. (Rafael Ortiz Fábrega, Ronny Monge Salas, Suray Carrillo Guevara, Johnny Leiva Badilla, Mario Redondo Poveda, Ottón Solís Fallas). Recibido en la Secretaria el 15 de diciembre del 2015. **(Moción pendiente de plazo cuatrienal)**

7. EXPEDIENTE 19.415 Reforma del inciso 1) del artículo 89 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa. **INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO** del 19 de octubre del 2015. (Rafael Ortiz Fábrega, Ronny Monge Salas, Suray Carrillo Guevara, Johnny Leiva Badilla, Mario Redondo Poveda, Ottón Solís Fallas). Recibido en la Secretaria el 15 de diciembre del 2015.

8. EXPEDIENTE 19.734 Reforma del artículo 182 del Reglamento de la Asamblea Legislativa para establecer el trámite del veto. **INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO** del 2 de noviembre del 2015. (Rafael Ortiz Fábrega, Ronny Monge Salas, Suray Carrillo Guevara, Johnny Leiva Badilla, Mario Redondo Poveda, Otto Guevara Guth). Recibido en la Secretaria el 26 de enero del 2016.

- **Proyectos nuevos sin dictaminar**

1. EXPEDIENTE N° 18.193 Reforma De Los Artículos 143 Y 146 Del Reglamento De La Asamblea Legislativa (Sobre El Conocimiento De Los Informes De La Comisión De Consultas De Constitucionalidad). Iniciado el 7 de julio de 2011. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)

2. EXPEDIENTE N° 18.195 Reforma De Los Artículos 27 Inciso 14, 35, 38, Y 155 Y Adición De Los Artículos 36 Bis Y 39 Bis Del Reglamento De La Asamblea Legislativa (Sobre Las Reglas Del Orden Del Día Del Plenario De La Asamblea Legislativa). Iniciado el 7 de julio de 2011. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)
3. EXPEDIENTE N° 18.206 Reforma De Los Artículos 91, 96 Bis, 185, 188, 194 Y Adición De Los Artículos 189 Bis Y 202 Bis Del Reglamento De La Asamblea Legislativa (Para El Conocimiento De Los Temas De Control Político). Iniciado el 20 de julio de 2011. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)
4. EXPEDIENTE N° 18.268 Adición De Un Nuevo Subinciso E) Al Inciso 4) Del Artículo 35 Y Un Nuevo Capítulo III. "Cancelación De Credencial A Un Diputado" Del Título IV. "Procedimientos De Control Político" Del Reglamento De La Asamblea Legislativa. Iniciado el 28 de setiembre de 2011. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)
5. EXPEDIENTE N° 18.400 Reforma Parcial Del Reglamento De La Asamblea Legislativa. Iniciado el 15 de marzo de 2012. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)
6. EXPEDIENTE N° 18.401 Reforma Parcial Del Reglamento De La Asamblea Legislativa. Iniciado el 15 de marzo de 2012. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)
7. EXPEDIENTE N° 18.528 Reforma De Los Artículos 137, 138, 152 Y 155 Y Adición De Los Artículos 137 Bis Y 154 Bis Del Reglamento De La Asamblea Legislativa Para Agilizar El Proceso De Discusión De Los Proyectos De Ley En El Plenario. Iniciado el 9 de agosto de 2012. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)
8. EXPEDIENTE N° 19.144 Reforma Parcial Del Reglamento De La Asamblea Legislativa Para Incluir El Principio De Responsabilidad Presupuestaria. Iniciado el 27 de mayo de 2014. **(Moción pendiente de plazo cuatrienal)**
9. EXPEDIENTE N° 19.214 Reforma A Los Artículos 178 Y 194 Del Reglamento De La Asamblea Legislativa Sobre El Plazo Para Rendir El Informe De Liquidación Del Presupuesto De La República Y Hacer Sus Recomendaciones Vinculantes. Iniciado el 15 de julio de 2014. **(Moción pendiente de plazo cuatrienal)**
10. EXPEDIENTE N° 19.472 Reforma Al Reglamento De La Asamblea Legislativa Para Evaluar Los Proyectos De Ley Determinando El Costo Beneficio En Materia Regulatoria Y De Trámites. Iniciado el 11 de febrero de 2015.
11. EXPEDIENTE N° 19.580 Reforma De Los Artículos 84, 85 Y 86 Del Reglamento De La Asamblea Legislativa. Iniciado el 14 de mayo de 2015.
12. EXPEDIENTE N° 19.704 Reforma Del Artículo 175 Del Reglamento De La Asamblea Legislativa. Iniciado el 3 de setiembre de 2015. No tiene fecha de vencimiento ordinario.
13. EXPEDIENTE N° 19.761 Reforma A Varios Artículos Del Reglamento De La Asamblea Legislativa Para Sustraer Al Directorio Legislativo De Las Funciones Administrativas. Iniciado el 4 de noviembre de 2015.

14. EXPEDIENTE N° 19.765 Reforma Al Artículo 138 Del Reglamento De La Asamblea Legislativa. Iniciado el 9 de noviembre de 2015.

15. EXPEDIENTE N° 19.946 Tramitación De Informes De La Comisión Permanente Especial De Control De Ingreso Y Gasto Público. Iniciado el 28 de abril de 2016.

16. EXPEDIENTE 19.983 Reforma al artículo 175 del Reglamento Legislativo para la eficiencia y funcionalidad de las Comisiones Legislativas con Potestad Plena. Presentada en la Secretaría del Directorio el 1 de junio de 2016 a las 16:20 horas.

17. EXPEDIENTE 19.984 Reforma al Título I y IV del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Presentada en la Secretaría del Directorio el 2 de junio de 2016 a las 15:00 horas.

18. EXPEDIENTE 20.082 Reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa para que las fracciones de oposición controlen la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos. Presentada en la Secretaría del Directorio el 25 de agosto de 2016 a las 15:10 horas.

19. EXPEDIENTE 20.086 Reforma parcial del Reglamento de la Asamblea Legislativa para implementar el expediente legislativo digital. Presentada en la Secretaría del Directorio el 1 de setiembre de 2016 a las 9:40 horas.

20. EXPEDIENTE 20.149 Reforma reglamentaria para garantizar la eficiencia en la tramitación legislativa.

21. EXPEDIENTE N° 20.243 Reforma de los artículos 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Presentada en la Secretaría del Directorio el 18 de enero de 2017 a las 15:10 horas.

22. EXPEDIENTE N° 20.294 Reforma del Reglamento de la Asamblea Legislativa para fortalecer la gobernabilidad democrática. Presentada en la Secretaría del Directorio el 6 de marzo de 2017 a las 16:00 horas.

23. EXPEDIENTE N° 20.328 Reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa para acelerar la toma de decisiones y quitar herramientas al obstruccionismo, mediante la adición de un nuevo capítulo II "Procedimiento Abreviado", al título II "Procedimientos Legislativos Extraordinarios". Presentada en la Secretaría del Directorio el 3 de abril de 2017 a las 16:45 horas.

24. EXPEDIENTE N° 20.383 Reforma de los artículos 196 y 200 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Presentada en la Secretaría del Directorio el 18 de mayo de 2017 a las 17:50 horas.

25. EXPEDIENTE N° 20.414 Reforma al artículo 131 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica. Presentada en la Secretaría del Directorio el 15 de junio de 2017 a las 17:55 horas.

26. EXPEDIENTE N° 20.536 Reforma del artículo 163 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Presentada en la Secretaría del Directorio el 2 de octubre de 2017 a las 15:15 horas.

27. EXPEDIENTE N° 20.537 Reforma del inciso c) del artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Presentada en la Secretaría del Directorio el 2 de octubre de 2017 a las 15:15 horas.

28. EXPEDIENTE N° 20.672 Acuerdo al artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para establecer el procedimiento para desarrollar un manual de técnica legislativa. Presentada en la Secretaría del Directorio el 21 de diciembre de 2017 a las 17:15 horas.

29. EXPEDIENTE N° 20.674 Reforma del artículo 96 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Presentada en la Secretaría del Directorio el 21 de diciembre de 2017 a las 17:15 horas.

30. EXPEDIENTE N° 20.709 Reforma de los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Asamblea Legislativa para incorporar el desarrollo regional en la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo. Presentada en la Secretaría del Directorio el 19 de febrero de 2018 a las 17:35 horas.

31. EXPEDIENTE N° 20.723 Reforma reglamentaria para garantizar la eficiencia en el uso de la palabra y la tramitación legislativa.

32. EXPEDIENTE N° 20.724 Reforma del artículo 101 al Reglamento de la Asamblea Legislativa.

33. EXPEDIENTE N° 20.727 Reforma del artículo 104 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

34. EXPEDIENTE N° 20.734 Reforma del Reglamento de la Asamblea Legislativa para la creación del Grupo Parlamentario de Mujeres diputadas de la Asamblea Legislativa de Costa Rica (GPMD), mediante la adición de un Capítulo II del Título II del Reglamento.

35. EXPEDIENTE N° 20.768 Reforma a los artículos 201 y 202 del Reglamento de la Asamblea Legislativa sobre el procedimiento y falta de mayoría y empate en las votaciones para nombramientos, ratificaciones y renunciaciones.

36. EXPEDIENTE N° 20.805 Reforma del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

37. EXPEDIENTE N° 20.812 Reforma al procedimiento de las Comisiones con Potestades Legislativas Plenas.

38. EXPEDIENTE N° 20.827 Reforma del inciso 1) del artículo 145 del Reglamento de la Asamblea Legislativa referente a la consulta preceptiva de constitucionalidad.

39. EXPEDIENTE N° 20.845 Reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa para evitar la parálisis de las Comisiones con Potestades Legislativa Plenas.

40. EXPEDIENTE N° 20.925 Adición de un artículo 148 bis al Reglamento de la Asamblea Legislativa.

41. EXPEDIENTE N° 20.942 Reforma del artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

42. EXPEDIENTE N° 20.980 Reforma del artículo 99 y adición de un segundo párrafo al artículo 101 del Reglamento de la Asamblea Legislativa para incorporar e implementar el voto telemático.

g.- Informes de asuntos varios que han sido investigados por la Comisión Permanente Especial de Ambiente, la Comisión Permanente Especial del Ingreso y Gasto Público y la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

- **EXPEDIENTE N° 16890 INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DEL ALETEO DEL TIBURÓN EN COSTA RICA (ORIGINALMENTE DENOMINADO): INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DEL DESALETEO DEL TIBURÓN EN COSTA RICA.** Comisión Permanente Especial de Ambiente **INFORME UNANIME AFIRMATIVO** del 31 de julio de 2008. Recibido en la Secretaría del Directorio el 18 de agosto de 2008.

- **INFORME SOBRE LAS ADJUDICACIONES IRREGULARES DE PROPIEDADES, QUE HA OTORGADO EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA). INFORME DE MINORÍA** de los Diputados Sánchez Sibaja y Quiros Lara, de setiembre de 2008. **INFORME DE MINORÍA** de los diputados Salom Echeverría y Alfaro Salas de setiembre de 2008. **INFORME DE MINORÍA** de los diputados Marín Monge, Jiménez Rojas y Araya Monge, de setiembre de 2008. Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y Gasto Público. Recibido en la Secretaría del Directorio el 17 de setiembre de 2008.

- **INFORME SOBRE LOS DECRETOS EJECUTIVOS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. INFORME DE MINORÍA** de los diputados Francisco Marín Monge, José A. Ocampo Bolaños, Olivier Jiménez Rojas de Marzo 2008. **INFORME DE MINORÍA** de los diputados Patricia Quirós Quirós y Mario Quirós Lara de Abril 2008. **INFORME DE MINORÍA** del diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja de Setiembre 2008. Recibido en la Secretaría del Directorio el 17 de setiembre de 2008.

- **EXPEDIENTE N° 16.764. INVESTIGACIÓN DEL CASO DE LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS EN EL DISTRITO DE EL CAIRO DE SIQUIRRES, LIMÓN.** (Comisión Permanente Especial de Ambiente). **INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de setiembre de 2008. (Ballesteros Vargas, Romero Barrientos, Vásquez Mora, Taitelbaum Yoselewich, Quiros Conejo, Esna Williams, Villalobos Salas, Agüero Acuña, Merino del Río) Recibido en la Secretaría del Directorio el 2 de diciembre de 2009.

- **INFORME REFERENTE AL MANEJO, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS UTILIZADOS POR LA ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA COSTARRICENSES (AGECO). INFORME UNÁNIME** del 29 de abril de 2010. Recibido en la Secretaría del Directorio el 3 de mayo de 2010.

- **INFORMES SOBRE INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON RECURSOS GIRADOS A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COMO PAGO DE ASESORÍAS Y OTROS POR PARTE DEL B.C.I.E.**

a) **“INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre investigación con relación a los recursos girados al Ministerio de Vivienda para el proyecto mejoramiento barrial y gestión de programas sociales selectivos”, **suscritos por los Diputados: Marín Monge, Jiménez Rojas, Araya Monge y Massey Mora.**

b) **“INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre la investigación de los recursos girados como donación a Casas Presidenciales por parte del BCIE, **suscrito por los diputados Marín Monge, Jiménez Rojas, Araya Monge y Massey Mora.**

c) **INFORME DE MINORÍA** Investigación relacionada con los recursos girados a personas físicas y jurídicas como pago de asesorías y otros, por parte del B.C.I.E, para desarrollar los proyectos denominados: “Fortalecimiento del liderazgo y los procesos de toma de decisiones en la Presidencia de la República de Costa Rica” y “Gobernabilidad y Reforma del Estado como herramienta para el desarrollo” **firmada por los diputados Alfaro Salas y Salom Echeverría.**

d) **INFORME DE MINORÍA** de la Investigación en relación con los recursos girados a personas físicas y jurídicas como pago de asesorías y otros, por parte del Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E), para desarrollar los proyectos denominados fortalecimiento del liderazgo y los procesos de toma de decisiones en la presidencia de la República de Costa Rica” y “Gobernabilidad y reforma del Estado como herramientas para el desarrollo”, **suscrito por el Diputado Sánchez Sibaja.**

e) **INFORME DE MINORÍA** sobre el uso de los recursos provenientes de la donación del Gobierno de Taiwán al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, a través del Banco Centroamericano de Integración Económica cuyo destino era el desarrollo de un modelo de intervención social replicable en materia de mejoramiento de barrios y la calidad de vida en particular del precario en la comunidad de Rincón Grande de Pavas”, **suscrito por Diputados Salom Echeverría y Alfaro Salas.**

f) **INFORME DE MINORÍA** sobre el uso de los recursos provenientes de la donación del Gobierno de Taiwán al Ministerio de la Vivienda, a través del BCIE, cuyo destino era el desarrollo de un modelo de intervención social, replicable en materia de mejoramiento de barrios y la calidad de vida en particular del precario en la comunidad de Rincón Grande de Pavas”, **suscrito por el Diputado Sánchez Sibaja.** Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y Gasto Público Recibido en la Secretaría del Directorio el 3 de mayo de 2010.

- **INFORMES REFERENTE A LA COLOCACIÓN DE BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA A LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL COBRO POR CUSTODIA DE ESTOS TÍTULOS POR PARTE DEL BANCO BCT, INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre la colocación de bonos provenientes de la República Popular China y custodia de estos por parte del BCT, suscrito por los diputados Marín Monge, Jimenez Rojas y Massey Mora. **INFORME DE MINORÍA** de abril de 2010 **suscrito por los Diputados Alfaro Salas y Salom Echeverría. INFORME DE MINORÍA** referente a la colocación de bonos de la deuda pública y el cobro de custodia de estos títulos por parte del BCT, suscrito por el diputado Sánchez Sibaja. Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y Gasto Público Recibido en la Secretaría del Directorio el 3 de mayo de 2010

- **INFORME PARCIAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES CON LA ORGANIZACIÓN THE LEATHERBACKTRUST (TLT), ASÍ COMO OTRAS DENUNCIAS SOBRE IRREGULARIDADES EN ESTE MINISTERIO, INFORME DE MINORÍA** suscrito por los diputados Salom Echeverría y Alfaro Salas. **INFORME NEGATIVO DE MINORÍA** del diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja. Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y Gasto Público Recibido en la Secretaría del Directorio el 3 de mayo de 2010.

- **EXPEDIENTE Nº 17.139. INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA RESPECTO DE LO QUE HA HECHO EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA EN CUANTO AL TEMA DE LA MATANZA DE CAIMANES Y EN CUANTO AL TEMA DEL DEGRADO GENERAL DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE CAÑO NEGRO.** (Comisión Permanente Especial De Ambiente) **INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO** del 26 de abril de 2010. Recibido en la Secretaría del Directorio el 7 de mayo de 2010.

- **INFORMES SOBRE EL ESTADO FINANCIERO DE LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE. INFORME DE MAYORÍA** suscrito por los diputados Marielos Alfaro Murillo, Walter Céspedes Salazar, Adonay Enríquez Guevara y Víctor Hernández Cerdas, Justo Orozco Álvarez. **INFORME DE MINORÍA** suscrito por el diputado Víctor Hugo Víquez Chaverri. **INFORME DE MINORÍA** suscrito por el diputado Guillermo Emilio Zúñiga Chaves. Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y Gasto Público. Recibido en la Secretaría del Directorio el 17 de marzo de 2011.

- **INFORMES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE LA REUBICACIÓN DEL PROYECTO NUEVA CINCHONA Y EL MANEJO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS. INFORME DE MAYORÍA** suscrito por los diputados Marielos Alfaro Murillo, Walter Céspedes Salazar, Víctor Hernández Cerdas y Víctor Emilio Granados Calvo. **INFORME DE MINORÍA** suscrito por la diputada Alicia Fournier Vargas. Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y Gasto Público. Recibido en la Secretaría del Directorio el 12 de diciembre de 2011.

- **INFORMES SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN LA COMPRA DEL TERRENO “FINCA BOSCHINI” PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN ALAJUELITA, REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU). INFORME DE MAYORÍA** suscrito por los diputados Marielos Alfaro Murillo, Walter Céspedes Salazar, Víctor Hernández Cerdas y Adonay Enríquez Guevara. **INFORME DE MINORÍA** suscrito por la diputada Alicia Fournier Vargas y María Ocampo Baltodano. Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y Gasto Público. Recibido en la Secretaría del Directorio el 9 de fe

- **INFORME SOBRE EL SUPUESTO ABUSO DE AUTORIDAD Y RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE OSCAR NÚÑEZ CALVO, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AYA) PARA REALIZAR UN VIAJE A MÉXICO EN COMPAÑÍA DE UNA SUBALTERNA EN AGOSTO 2010. INFORME DE MAYORÍA** suscrito por los diputados Marielos Alfaro Murillo, Walter Céspedes Salazar, Víctor Hernández Cerdas y Adonay Enríquez Guevara, Víctor Emilio Granados Calvo. **INFORME DE MINORÍA** suscrito por la diputada Alicia Fournier Vargas y María Ocampo Baltodano. Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y Gasto Público. Recibido en la Secretaría del Directorio el 30 de abril de 2012.

- **EXPEDIENTE N° 18.458. INVESTIGACIÓN SOBRE LAS ARMAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO CUSTODIA DE LOS DIFERENTES CUERPOS POLICIALES EXISTENTES EN NUESTRO PAIS.** (Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico) **INFORME PARCIAL** del 26 de abril de 2012. Recibido en la Secretaría del Directorio el 8 de mayo de 2012.

- **INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 1284/OC-CR, SUSCRITO ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL CATASTRO Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE COSTA RICA, APROBADO MEDIANTE LA LEY N° 8154 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE DICHO PROGRAMA (BID-CATASTRO). INFORME DE MAYORÍA** suscrito por los diputados María Ocampo Baltodano, Walter Céspedes Salazar, Alicia Fournier Vargas, Martín Monestel Contreras, Patricia Pérez Hegg, Carolina Delgado Ramírez. **INFORME DE MINORÍA** suscrito por el diputado Manrique Oviedo Guzmán. Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y Gasto Público. Recibido en la Secretaría del Directorio el 29 de octubre de 2012.

- **EXPEDIENTE Nº 18.520. INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS POSIBLES HECHOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL PAÍS ASÍ COMO DE LA EMPRESA PRIVADA, EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RUTA 1856.** INFORME DE MAYORÍA suscrito por las diputadas Carolina Delgado Ramírez, Alicia Fournier Vargas, María Ocampo Baltodano. INFORME DE MINORÍA suscrito por los diputados Patricia Pérez Hegg, Manrique Oviedo Guzmán. INFORME DE MINORÍA suscrito por el diputado Walter Céspedes Salazar. INFORME DE MINORÍA suscrito por el Martín Monestel Contreras. Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y Gasto Público. Recibido en la Secretaría del Directorio el 15 de abril de 2013.

- **EXPEDIENTE 18.832 PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 89, DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y GASTO PÚBLICOS, SOLICITE AL PODER JUDICIAL UNA COPIA COMPLETA Y CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE, CON TODOS SUS ANEXOS Y PRÓRROGAS, CONFORMADO POR LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PARA CONTRATAR UNA CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y DE REDISEÑO POR \$1,8 MILLONES, PROYECTO ADJUDICADO A LA FIRMA ESPAÑOLA INDRA SISTEMAS S.A (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS).** INFORME DE MINORÍA de 08 de agosto de 2013, firmado por los diputados Manrique Oviedo Guzmán, Adonay Enríquez Guevara y la diputada Marielos Alfaro Murillo. Recibido en la Secretaría el 9 de setiembre de 2013.

- **EXPEDIENTE 18.392 INVESTIGACIÓN SOBRE LAS ARMAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO CUSTODIA DE LOS DIFERENTES CUERPOS POLICIALES EXISTENTES EN NUESTRO PAÍS. INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 31 de octubre del 2013. (Ileana Brenes Jiménez, Rita Chaves Casanova, Elibeth Venegas Villalobos, Carlos H. Góngora Fuentes, Juan Bosco Acevedo Hurtado, Víctor Hernández Cerdas, José Joaquín Porras Contreras). (Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico). Recibido en la Secretaría el 19 de noviembre de 2013.

- **EXPEDIENTE 18.861 INVESTIGACIÓN DE CONTROL POLÍTICO SOBRE LAS REPERCUSIONES EN CONTRA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES QUE HAN PROVOCADO LAS INTERPRETACIONES QUE HA EMITIDO EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD EN LAS TOTALIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONFORME LO EXPRESA EL CÓDIGO ELECTORAL, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD COMO RESULTADO DE LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES. INFORME AFIRMATIVO UNANIME** 11 de diciembre de 2014 (Pilar Porras Zúñiga, Carmen Muñoz Quesada, Mireya Zamora Alvarado, Julia Fonseca Solano, Martín Monestel Contreras). Recibido en la Secretaría el 11 de marzo de 2014.

- **EXPEDIENTE 18.707 INVESTIGACIÓN SOBRE LA GESTIÓN EMPRESARIAL, GESTIÓN SOCIAL Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DESARROLLADA POR LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DURANTE LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS 2008-2012. INFORME DE MAYORÍA** del 09 de abril del 2014 (Annie Saborío Mora, Ileana Brenes Jiménez, María Julia Fonseca Solano, Carlos Luis Avendaño Calvo). **INFORME DE MINORIA** del 10 de abril del 2014 (Manrique Oviedo Guzmán, Adonay Enríquez Guevara) **INFORME DE MINORIA** del 24 de abril del 2014 (Walter Céspedes Salazar, Marielos Alfaro Murillo). Recibido en la Secretaria el Directorio el 28 de abril del 2014.

- **EXPEDIENTE 18.819 INVESTIGACIÓN SOBRE TODAS LAS INCIDENCIAS RELACIONADAS CON EL VIAJE REALIZADO POR LA SRA. PRESIDENTA LAURA CHINCHILLA MIRANDA, A LIMA PERÚ EL 11 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN RAZÓN DEL USO DEL AVIÓN PRIVADO, MATRÍCULA N93CW, PROPIEDAD DE LA EMPRESA THX ENERGY. INFORME DE MAYORÍA** del 13 de noviembre del 2013 (Annie Saborío Mora, María Ocampo Baltodano, Fabio Molina Rojas, Carlos Avendaño Calvo). **INFORME DE MINORIA** del 12 de setiembre del 2013 (Víctor Hernández Cerdas, Adonay Enríquez Guevara, Manrique Oviedo Guzmán). Recibido en la Secretaria el Directorio el 28 de abril del 2014.

- **EXPEDIENTE 18.833 CONVOCATORIA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA COMISIÓN, EL SEÑOR JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN Y OTROS, A FIN DE QUE SE REFIERAN A LAS ASESORÍAS PAGADAS POR ALCATEL Y A OTROS EXTREMOS RELACIONADOS CON EL MISMO CASO. INFORME DE MINORÍA** del 29 de agosto del 2013 (Adonay Enríquez Guevara, Manrique Oviedo Guzmán, Marielos Alfaro Murillo). **INFORME DE MINORIA** del 24 de agosto del 2013 (Annie Saborío Mora, María Ocampo Baltodano, Fabio Molina Rojas). Recibido en la Secretaria el Directorio el 28 de abril del 2014.

- **EXPEDIENTE Nº 19.142 INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS ACAECIDOS POR EL NO PAGO DE LOS SALARIOS DE LAS Y LOS SEÑORES EDUCADORES, EN RAZÓN DE LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE PAGO INTEGRA 2 (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME** del 27 de agosto de 2014. (Vargas Varela, Campell Barr, Solis Falas, Alvarez Desanti, Clare Clare, Leiva Badilla y Guevara Guth) Recibido en la Secretaria el 27 de agosto del 2014.

- **EXPEDIENTE Nº 19.253 COMPARECENCIA ANTE LA COMISIÓN DE LA SEÑORA ALICIA AVENDAÑO, DIRECTORA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GOBIERNO DIGITAL Y AL SEÑOR FABIÁN QUIRÓS, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL OBJETIVO DE QUE SE REFIERAN A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ÚNICO DE COMPRAS DEL ESTADO (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME UNÁNIME** del 6 de octubre de 2014. (Johnny Leiva Badilla, Ottón Solis Falas, Antonio Alvarez Desanti, Maureen Clarke Clarke, Epsy Campbell Barr, Gerardo Vargas Varela, Otto Guevara Guth) Recibido en la Secretaria el 24 de noviembre del 2014.

- **EXPEDIENTE N° 19.178 PARA QUE SE CONVOQUE Y LLAME EN AUDIENCIA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) Y AL SEÑOR CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ, EN SU CONDICIÓN DE EXPRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, PARA QUE SE REFIERAN A LA SITUACIÓN RELACIONADA CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTÁN IMPULSANDO RESPECTO DEL COBRO DE LAS TARIFAS DE INTERNET A LOS USUARIOS DE DISPOSITIVOS MÓVILES (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME del 20 de noviembre de 2014. (Gerardo Vargas Varela, Epsy Campbell Barr, Ottón Solís Fallas, Maureen Clarke Clarke, Johnny Leiva Badilla) Recibido en la Secretaria el 8 de diciembre del 2014.**

- **EXPEDIENTE N° 19.456 PARA QUE SE INICIE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y SE CONVOQUE A AUDIENCIA AL SEÑOR MELVIN JIMÉNEZ, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA; A LA SEÑORA ANA LORENA BRENES, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y AL SEÑOR DANIEL SOLEY, EXVICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PARA QUE SE REFIERAN EN DETALLE AL CASO DEL SUPUESTO OFRECIMIENTO DE EMBAJADAS A LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR PARTE DEL EXVICEMINISTRO SOLEY (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME DE MAYORÍA del 29 de enero de 2015. (Ottón Solís Fallas, Epsy Campbell Barr, Antonio Alvarez Desanti, Maureen Clarke Clarke) INFORME DE MINORÍA del 29 de enero de 2015. (Gerardo Vargas Varela) INFORME DE MINORÍA del 29 de enero de 2015. (Johnny Leiva Badilla) INFORME DE MINORÍA del 29 de enero de 2015. (Otto Guevara Guth). Recibido en la Secretaria el 4 de febrero del 2015.**

- **EXPEDIENTE N° 19.319 PARA QUE SE CONVOQUE POR SEPARADO EN AUDIENCIA A CARLOS OBREGÓN QUESADA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y A JULIETA BEJARANO HERNÁNDEZ, DIRECTORA LEGAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PARA QUE SE REFIERAN A LOS FIDEICOMISOS EN EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME del 19 de marzo de 2015. (Gerardo Vargas Varela, Epsy Campbell Barr, Maureen Clarke Clarke, Antonio Alvarez Desanti, Johnny Leiva Badilla, Otto Guevara Guth, Ottón Solís Fallas). Recibido en la Secretaria el 6 de abril del 2015.**

- **EXPEDIENTE N° 18.856 PARA LLAMAR A COMPARECER ANTE LA COMISIÓN AL SEÑOR REGULADOR GENERAL Y A LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA DE LA ARESEP, PARA QUE SE REFIERAN A LAS POSICIONES ASUMIDAS EN EL SENO DEL ÓRGANO COLEGIADO, EN RELACIÓN CON LA FIJACIÓN, LA APROBACIÓN DE LAS TARIFAS, LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA CALIDAD, LA GESTIÓN Y SU IMPACTO EN LA SITUACIÓN DEL PAÍS. INFORME DE MAYORÍA del 30 de julio de 2015 de los diputados: Epsy Campbell Barr, Jorge Arguedas Mora, Ottón Solís Fallas, Mario Redondo Poveda, Gonzalo Ramírez Zamora, Humberto Vargas Corrales. INFORME DE MINORÍA del 30 de julio de 2015 de los diputados: Antonio Álvarez Desanti y Otto Guevara Guth. Recibido en la Secretaria del Directorio el 11 de agosto de 2015.**

- **EXPEDIENTE N° 19.574 INVESTIGACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LAS ARTES. INFORME DE MAYORÍA** del 6 de agosto de 2015 de los diputados: Mario Redondo Poveda, Rolando González Ulloa, Antonio Álvarez Desanti, Humberto Vargas Corrales, Otto Guevara Guth, Gonzalo Ramírez Zamora. **INFORME DE MINORÍA** del 13 de agosto de 2015 de los diputados: Ottón Solís Fallas y Jorge Arguedas Mora. Recibido en la Secretaria del Directorio el 24 de agosto de 2015.
- **EXPEDIENTE 19.335 INVESTIGACIÓN EN TORNO A LOS SALARIOS DE LOS ALTOS MANDOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA. (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME DE MAYORÍA** de octubre de 2015 de los diputados: Mario Redondo Poveda, Rolando González Ulloa, Jorge Arguedas Mora, Otto Guevara Guth, Ottón Solís Fallas, Epsy Campbell Barr, Antonio Álvarez Desanti. Recibido en la Secretaria del Directorio el 26 de octubre de 2015.
- **EXPEDIENTE 19.782 INVESTIGACIÓN SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS EN TORNO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE PRIVADO EN BAHÍA PORTETE, EN EL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN. INFORME DE COMISIÓN UNÁNIME** del 19 de noviembre del 2015. (Antonio Álvarez Desanti, Marvin Atencio Delgado, Ronny Monge Salas, Johnny Leiva Badilla, Olivier Jiménez Rojas, Marco Redondo Quirós, Jorge Arguedas Mora, Francisco Camacho Leiva, José Alfaro Jiménez). (Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico). Recibido en la Secretaría el 26 de noviembre de 2015.
- **EXPEDIENTE 19.681 PARA QUE COMPAREZCA EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 911 SEÑOR JOSÉ FABIO PARREAGUIRRE CAMACHO, ASÍ COMO LAS JEFATURAS DE AUDITORÍA, ASESORÍA LEGAL, ÁREA DE SOPORTE TECNOLÓGICO Y CONTRALORÍA DE SERVICIO, DE ESA INSTITUCIÓN, PARA QUE SE REFIERAN A LA LICITACIÓN ABREVIADA 2012LA-000117-PROV. (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME** de noviembre de 2015 de los diputados: Mario Redondo Poveda, Epsy Campbell Barr, Jorge Arguedas Mora, Antonio Álvarez Desanti, Otto Guevara Guth, Ottón Solís Fallas, Rolando González Ulloa. Recibido en la Secretaria del Directorio el 14 de enero de 2016.
- **EXPEDIENTE 19.519 INVESTIGACIÓN DE LOS MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y FÓRMULAS APLICADOS PARA APROBAR LOS AUMENTOS EN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO MODALIDAD AUTOBÚS. (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME** de diciembre de 2015 de los diputados: Mario Redondo Poveda, Ottón Solís Fallas, Humberto Vargas Corrales, Otto Guevara Guth, Epsy Campbell Barr, Gonzalo Ramírez Zamora, Jorge Arguedas Mora. Recibido en la Secretaria del Directorio el 14 de enero de 2016.

- **EXPEDIENTE 19.462 PARA QUE SE RECIBAN EN AUDIENCIA EN ESTA COMISIÓN A LOS SIGUIENTES GERENTES Y PRESIDENTES DE JUNTAS DIRECTIVAS, DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, BANCO DE COSTA RICA Y BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL.** (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). **INFORME FINAL** del 10 noviembre de 2015 de los diputados: Otto Guevara Guth, Ottón Solís Fallas, Rolando González Ulloa, Mario Redondo Poveda, Epsy Campbell Barr. Recibido en la Secretaria del Directorio el 14 de enero de 2016.

- **EXPEDIENTE 19.675 INVESTIGACIÓN EN TORNO AL PAGO, A FAVOR DE LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN, CARMEN MUÑOZ QUESADA, DE PLUSES SALARIALES POR CONCEPTO DE PROHIBICIÓN SIN CONTAR CON REQUISITOS ACADÉMICOS.** (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). **INFORME** del 28 abril de 2016 de los diputados: Antonio Álvarez Desanti, Rolando González Ulloa, Jorge Arguedas Mora. **INFORME** del 28 de abril de 2016 de los diputados: Mario Redondo Poveda, Gonzalo Ramírez Zamora, Ottón Solís Fallas, Humberto Vargas Corrales. Recibido en la Secretaria del Directorio el 31 de mayo de 2016.

- **EXPEDIENTE 18.692 INVESTIGACIÓN A FIN DE QUE SUMINISTREN INFORMACIÓN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO, CONTRATACIÓN DE PERSONAL, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE LA LEY Nº 8725, APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 7498-CR Y SUS ANEXOS, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE LIMÓN CIUDAD- PUERTO.** (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). **INFORME** del 28 abril de 2016 de los diputados: Epsy Campbell Barr, Ottón Solís Fallas, Humberto Vargas Corrales. **INFORME** del 28 abril de 2016 de los diputados: Antonio Álvarez Desanti, Rolando González Ulloa, Otto Guevara Guth. Recibido en la Secretaria del Directorio el 31 de mayo de 2016.

- **EXPEDIENTE 18.687 INVESTIGACIÓN DE CONTROL POLÍTICO: ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER DE MAMA POR PARTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER). **INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO** de abril de 2016 de los diputados: Maureen Clarke Clarke, Rosibel Ramos Madrigal, Emilia Molina Cruz, Ligia Fallas Rodríguez, Karla Prendas Matarrita. Recibido en la Secretaria del Directorio el 21 de junio de 2016.

- **EXPEDIENTE 19.659 INVESTIGACIÓN DE CONTROL POLÍTICO: INVESTIGACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA QUE SUFREN LAS MUJERES EN LOS HOSPITALES DE NUESTRO PAÍS** (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER). **INFORME FINAL** de julio de 2016 de los diputados: Karla Prendas Matarrita, Rosibel Ramos Madrigal, Maureen Clarke Clarke, Emilia Molina Cruz, Carmen Quesada Santamaría, Ligia Fallas Rodríguez, Marta Arauz Mora. Recibido en la Secretaria del Directorio el 28 de julio de 2016.

- **EXPEDIENTE 19.988 INVESTIGACIÓN, TENDIENTE A ESCLARECER LA SITUACIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS EN LA TOMA DE DECISIONES Y ACTUACIÓN, DE LA ALTA ADMINISTRACIÓN DEL ICE, EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES “INVESTIGACIÓN SOBRE EL CENTRO DE DATOS DEL ICE UBICADO EN GUATUSO DE CARTAGO”. (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME FINAL** del 28 de julio de 2016 de los diputados: Ottón Solís Fallas, Mario Redondo Poveda, Rolando González Ulloa, Julio Rojas Astorga, Gonzalo Ramírez Zamora, Epsy Campbell Barr, Johnny Leiva Badilla, Jorge Arguedas Mora, Otto Guevara Guth. Recibido en la Secretaria del Directorio el 16 de agosto de 2016.

- **EXPEDIENTE 20.066 INVESTIGACIÓN SOBRE LAS DENUNCIAS PLANTEADAS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONAL POR EL APARENTE CONDICIONAMIENTO DE PAUTA PUBLICITARIA QUE REALIZAN LOS BANCOS DEL ESTADO U OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS COMO REPRESALIA POR REPORTAJES O DENUNCIAS CONTRA ELLOS. INFORME FINAL** del 16 de febrero de 2017 de los diputados: Mario Redondo Poveda, Ottón Solís Fallas, Epsy Campbell Barr, Rolando González Ulloa, Julio Rojas Astorga, Jorge Arguedas Mora, Otto Guevara Guth). Recibido en la Secretaria del Directorio el 28 de febrero de 2017.

- **EXPEDIENTE 19.809 INVESTIGACIÓN SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FONAFIFO Y PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES A UN MIEMBRO DE LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA DE FONAFIFO. INFORME FINAL** del 16 de febrero de 2017 de los diputados: Mario Redondo Poveda, Epsy Campbell Barr, Ottón Solís Fallas, Jorge Arguedas Mora, Rolando González Ulloa). Recibido en la Secretaria del Directorio el 28 de marzo de 2017.

- **EXPEDIENTE 20.295 INVESTIGACIÓN SOBRE RETRIBUCIONES RECIBIDAS POR LAS VICEMINISTRA DE VIVIENDA, ANA CRISTINA TREJOS MURILLO Y POR LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ANA GABRIEL ZÚÑIGA APONTE Y SOBRE LAS CUALES SE CUESTIONA POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. INFORME FINAL** del 20 de abril de 2017 de los diputados: Mario Redondo Poveda, Gonzalo Ramírez Zamora, Ottón Solís Fallas, Epsy Campbell Barr, Julio Rojas Astorga, Rolando González Ulloa, Otto Guevara Guth, Jorge Arguedas Mora, Johnny Leiva Badilla). Recibido en la Secretaria del Directorio el 2 de junio de 2017.

- **EXPEDIENTE N° 18.820 Y N° 19.183 INVESTIGACIÓN DE TODO LO RELATIVO AL CASO DE LA REFINERÍA QUE PRETENDEN DESARROLLAR CONJUNTAMENTE RECOPE Y CNPCI A TRAVÉS DE SORESCO Y CUALESQUIERA OTROS TEMAS RELACIONADOS. INFORME FINAL** del 27 de abril de 2017. (de los diputados: Mario Redondo Poveda, Jorge Arguedas Mora, Johnny Leiva Badilla, Julio Rojas Astorga, Rolando González Ulloa, Gonzalo Ramírez Zamora). **INFORME** del 27 de abril de 2017. (de los diputados: Ottón Solís Fallas, Otto Guevara Guth, Epsy Campbell Barr). Recibido en la Secretaria del Directorio el 19 de junio de 2017.

- **EXPEDIENTE N° 19.691 INVESTIGACIÓN SOBRE LOS ATRASOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA ASÍ COMO LOS ALTOS COSTOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE CRÉDITOS EXTERNOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. INFORME FINAL** del 27 de abril de 2017 de los diputados: Mario Redondo Poveda, Gonzalo Ramírez Zamora, Rolando González Ulloa, Julio Rojas Astorga, Ottón Solís Fallas, Epsy Campbell Barr, Jorge Arguedas Mora, Johnny Leiva Badilla, Otto Guevara Guth). Recibido en la Secretaria del Directorio el 19 de junio de 2017.

- **EXPEDIENTE N° 18.820 Y N° 19.183 INVESTIGACIÓN DE TODO LO RELATIVO AL CASO DE LA REFINERÍA QUE PRETENDEN DESARROLLAR CONJUNTAMENTE RECOPE Y CNPCI A TRAVÉS DE SORESCO Y CUALESQUIERA OTROS TEMAS RELACIONADOS. INFORME FINAL** del 27 de abril de 2017. (de los diputados: Mario Redondo Poveda, Jorge Arguedas Mora, Johnny Leiva Badilla, Julio Rojas Astorga, Rolando González Ulloa, Gonzalo Ramírez Zamora). Recibido en la Secretaria del Directorio el 19 de junio de 2017.

- **EXPEDIENTE N° 19.939 INVESTIGACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL QUE VIVE EL PARQUE MANUEL ANTONIO Y EL MANEJO ADMINISTRATIVO QUE REALIZA EL MINAE/SINAC EN CONJUNTO CON LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FIDEICOMISO. INFORME UNÁNIME** del 15 de junio del 2017. (Abelino Esquivel Quesada, Juan Rafael Marín Quirós, Juan Luis Jiménez Succar, Maureen Fallas Fallas, Marcela Guerrero Campos, Henry Mora Jiménez, William Alvarado Bogantes, José Antonio Ramírez Aguilar, Suray Carrillo Guevara). Recibido en la Secretaria el 7 de julio del 2017.

- **EXPEDIENTE N° 20.370 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2016. (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME FINAL** del 26 de julio de 2017 de los diputados: Rolando González Ulloa, Mario Redondo Poveda, Julio Rojas Astorga, Fabricio Alvarado Muñoz, Luis Vásquez Castro. **INFORME FINAL** del 8 de agosto de 2017 de la diputada: Patricia Mora Castellanos. Recibido en la Secretaria del Directorio el 31 de julio de 2017.

- **EXPEDIENTE N° 20.428 CONVOCAR A COMPARECENCIA A LOS SEÑORES: - ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ, REGULADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. - ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR, SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE, CON EL OBJETO DE QUE SE REFIERAN AL NUEVO MODELO TARIFARIO, EN RELACIÓN CON AL MENOS LOS SIGUIENTES ASPECTOS: A- ERRORES TÉCNICOS DETECTADOS POR ARESEP. B- INFORME TÉCNICO DE LA FIRMA DELOITTE. C- EVENTUALES AFECTACIONES EN PERJUICIO DE USUARIOS, EMPRESARIOS Y EL ESTADO. D- PREVISIONES PRESUPUESTARIAS PARA ATENDER DEMANDAS Y PROBABLES CONDENAS CONTRA ARESEP POR LA APLICACIÓN DEL MODELO. (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME FINAL** del 12 de diciembre de 2017 de los diputados: Rolando González Ulloa, Luis Vásquez Castro, Laura Garro Sánchez, Maureen Fallas Fallas, Mario Redondo Poveda, Ronald Calvo Canales, Fabricio Alvarado Muñoz, Otto Guevara Gutt. **INFORME FINAL DE MINORÍA** del 19 de diciembre de 2017 de la diputada: Patricia Mora Castellanos. Recibido en la Secretaria del Directorio el 20 de diciembre de 2017.

- **EXPEDIENTE N° 19.854 PARA QUE SE CONVOQUE EN AUDIENCIA AL SR. ALFREDO CÓRDOBA SORO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, SRA. ALBA QUESADA, DIRECTORA DEL ICODER, 1.- DADAS LAS OBSERVACIONES EXTERNADAS POR EL ICODER SOBRE EL NO RECONOCIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN POR 942.005 MILLONES DE COLONES DE LOS 1.300 MILLONES GIRADOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LOS JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS SAN CARLOS 2015. 2.- SEGÚN INFORMES DEL ICODER, LA MAYOR PARTE DE LAS OBRAS FINANCIADAS CON ESTOS RECURSOS NO HAN SIDO RECIBIDAS NI A LA FECHA PUEDEN SER UTILIZADAS, PRIVÁNDOSE A LA POBLACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL DEPORTE Y A LA RECREACIÓN. 3.- QUE SE DIO UNA VIOLACIÓN A TODA LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA AL HABERSE PAGADO POR ADELANTADO LAS MISMAS. (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME FINAL del 15 de febrero de 2018 de los diputados: Rolando González Ulloa, Luis Vásquez Castro, Laura Garro Sánchez, Víctor Morales Zapata, Mario Redondo Poveda, Julio Rojas Astorga, Otto Guevara Gutt, José Francisco Camacho Leiva. Recibido en la Secretaria del Directorio el 7 de marzo de 2018.**

- **EXPEDIENTE N° 20.702 INVESTIGACIÓN SOBRE LO DENUNCIADO POR LA CÁMARA NACIONAL DE AGRICULTURA ORGÁNICA (CANAGRO) POR APARENTES EXPORTACIONES FRAUDULENTAS DE PIÑA ORGÁNICA FALSA A EUROPA Y ESTADOS UNIDOS. Y SE LLAMEN A COMPARECER A: -LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. -IVANNIA QUESADA VILLALOBOS, VICEMINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. - FRANCISCO DALL'ANESE, EXDIRECTOR DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO. -JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA NACIONAL DE AGRICULTURA ORGÁNICA (CANAGRO). (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME FINAL del 25 de abril de 2018 de los diputados: Julio Rojas Astorga, Víctor Morales Zapata, Otto Guevara Gutt, José Francisco Camacho Leiva. Recibido en la Secretaria del Directorio el 3 de mayo de 2018.**

- **EXPEDIENTE N° 19.871 COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS.PARA QUE SE RECIBAN EN AUDIENCIA A LA SEÑORA MARTA ACOSTA, CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL SEÑOR RAFAEL ORTIZ, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y AL REPRESENTANTE DEL BCR EN EL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PARA QUE SE REFIERAN A TODAS LAS MODIFICACIONES Y FISCALIZACIONES QUE SE LES HAN REALIZADO AL PROYECTO. (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME del 12 de abril de 2018 de los diputados: Rolando González Ulloa, Laura Garro Sánchez, Víctor Morales Zapata, Mario Redondo Poveda, Julio Rojas Astorga, Otto Guevara Gutt, José Francisco Camacho Leiva, Alexandra Loría Beeche. Recibido en la Secretaria del Directorio el 30 de abril de 2018.**

- **EXPEDIENTE N° 20.110 COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS. PARA QUE SE RECIBA EN AUDIENCIA AL SEÑOR RODOLFO NAVAS, GERENTE DEL CENECOOP Y A LA SEÑORA MARTA ACOSTA ZÚÑIGA, CONTRALORA GENERAL PARA QUE SE**

REFIERAN A LOS RECURSOS PARAFISCALES, LOS RECURSOS DE NATURALEZA U ORIGEN PÚBLICO QUE RECIBEN Y EN GENERAL CUALQUIER CONSULTA QUE TENGAN LOS DIPUTADOS SOBRE EL CENECOOP. (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME FINAL del 19 de abril de 2018 de los diputados: Rolando González Ulloa, Julio Rojas Astorga, Víctor Morales Zapata, Laura Garro Sánchez Luis Vásquez Castro, Otto Guevara Gutt, Patricia Mora Castellanos, Alexandra Loría Beeche. Recibido en la Secretaría del Directorio el 10 de mayo de 2018.

- **EXPEDIENTE N° 20.834 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2017. (COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS). INFORME FINAL** del 19 de julio de 2018 de las diputadas y diputados: Jonathan Prendas Rodríguez, Yorleni León Marchena, Xiomara Rodríguez Hernández, Luis Fernando Chacón Monge, Franggi Nicolás Solano, Pedro Muñoz Fonseca, Otto Roberto Vargas Víquez, Erick Rodríguez Steller. **INFORME FINAL** del 19 de julio de 2018 de la diputada: Paola Vega Rodríguez. Recibido en la Secretaría del Directorio el 31 de julio de 2018.

h.- Informes de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad. (Los informes de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad se tramitarán en el primer lugar del Capítulo de Régimen Interno. Resolución de la Presidencia de la Sesión Ordinaria N° 165, celebrada el 13 de marzo de 2007)

4.- ASUNTOS DE CONTROL, FISCALIZACIÓN Y DEMÁS CONTENIDO POLÍTICO

a.- Informe de correspondencia

- Mociones de Alteración

- **Mociones de Revisión** (ver resolución de la Presidencia mediante la cual se interpreta que el plazo de cuatro meses que indica el artículo 206 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, no aplica a las mociones de revisión. Sesión ordinaria N° 25, celebrada el 9 de junio de 2016)

- De varios señores diputados: "Para que se revise la votación efectuada sobre la moción de plazo cuatrienal respecto del proyecto de ley "Ley que declara de interés público la lucha contra el cáncer y la Red Oncológica Nacional", expediente N° 17.295". Recibida en la Secretaría del Directorio el 9 de julio de 2014 a las 8:46 horas.

- De varias Señoras y Señores Diputados: “Para que se revise la votación recaída sobre la moción desechada.” (**La moción de revisión se presenta en relación con la moción desechada de plazo cuatrienal sobre el Expediente Legislativo N.º 16.205, Adición De Un Nuevo Título XVI A La Constitución Política Sobre La Defensoría De Los Habitantes**, en la Sesión Ordinaria N° 061 celebrada el 20 de agosto de 2014). Recibido en la Secretaría del Directorio el 20 de agosto de 2014 a las 16:24 horas.
- De la diputada Prendas Matarrita: “Para que se revise la votación a la moción vía artículo 177, presentada al expediente N° 20.323 “Reforma del artículo 11 de la Ley N° 9428, Ley Impuesto a las Personas Jurídicas, de 22 de marzo de 2017 y sus reformas, para dotar de recursos a la Dirección General de Migración y Extranjería, para fortalecer la Dirección de Policía Profesional”. Recibido en la Secretaría del Directorio el 27 de junio de 2017 a las 16:15 horas.
- Del diputado Abarca Mora: “Para que de conformidad con el Reglamento Legislativo, se revise la votación del trámite de primer debate, recaída sobre el expediente N° 18.340 Adición de un nuevo subinciso a) al inciso 4 del artículo 1 de la Ley de Patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N° 6867 de 25 de abril de 1983 y sus reformas”. Recibido en la Secretaría del Directorio el 23 de mayo de 2018 a las 14:40 horas.
- De los diputados Muñoz Fonseca y Abarca Mora: “Expediente número 18.340. Para que se revise la votación recaída sobre este expediente. Se presenta la presente moción de revisión al expediente indicado, con el fin de que se discutan reformas de fondo a la propuesta pues constan en el expediente importantes oposiciones por parte de Universidades Públicas y se ha introducido cambios en la redacción que varían sensiblemente el objeto de reforma consultado. Por considerarse que las modificaciones solicitadas no resuelven el vacío y los conflictos existentes en la legislación costarricense, respecto de la patentabilidad de órganos, tejidos, células humanas y sus partes, secuencia de ácido desoxirribonucleico y cualquier material genético humano y por el contrario introduce una limitación desproporcionada al objeto de patentamiento”. Recibido en la Secretaría del Directorio el 23 de mayo de 2018 a las 14:54 horas.

b.- Nombramientos, renunciaciones y juramentaciones referidos en los incisos 3), 8) y 12) del artículo 121 de la Constitución Política

Elección de dos Magistrados (as) Suplentes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

EXPEDIENTE N° 19.463 Elección de dos Magistrados (as) Suplentes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. **INFORME AFIRMATIVO UNÁNIME** del 4 de marzo de 2015. (Ottón Solís Fallas, Jorge Rodríguez Araya, Maureen Clarke Clarke, Julio Rojas Astorga, Patricia Mora Castellanos, Emilia Molina Cruz, Carmen Quesada Santamaría). Recibido en la Secretaría del Directorio el 12 de marzo de 2015.

Elección de un (a) Magistrado (a) de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por jubilación del Dr. Gilberth Armijo Sancho, a partir del 1 de noviembre del año en curso

EXPEDIENTE N° 19.759 Elección de un (a) Magistrado (a) de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por jubilación del Dr. Gilberth Armijo Sancho, a partir del 1 de noviembre del año en curso. **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 8 de febrero de 2016. (Jorge Rodríguez Araya, Maureen Clarke Clarke, Julio Rojas Astorga, Johnny Leiva Badilla). Recibida en la Secretaría del Directorio el 11 de febrero de 2016.

Elección de ocho Magistrados (as) Suplentes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

EXPEDIENTE N° 19.780 Elección de ocho Magistrados (as) Suplentes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. **INFORME AFIRMATIVO UNÁNIME** del 22 de febrero de 2016. (Jorge Rodríguez Araya, Maureen Clarke Clarke, Ottón Solís Fallas, Epsy Campbell Barr, Julio Rojas Astorga, Johnny Leiva Badilla, Carmen Quesada Santamaría). Recibida en la Secretaría del Directorio el 25 de febrero de 2016.

Elección de cuatro Magistrados (as) Suplentes de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia

EXPEDIENTE N° 19.940 Elección de cuatro Magistrados (as) Suplentes de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. **INFORME AFIRMATIVO UNÁNIME** del 4 de julio de 2016. (Jorge Rodríguez Araya, Maureen Clarke Clarke, Emilia Molina Cruz, Ottón Solís Fallas, Gerardo Vargas Rojas, Juan Luis Jiménez Succar, Gonzalo Ramírez Zamora). Recibida en la Secretaría del Directorio el 7 de julio de 2016.

Nombramiento de un (a) Magistrado (a) de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en sustitución del Dr. José Manuel Arroyo Gutiérrez, por jubilación a partir del 1 de enero de 2017

EXPEDIENTE N° 20.229 Nombramiento de un (a) Magistrado (a) de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en sustitución del Dr. José Manuel Arroyo Gutiérrez, por jubilación a partir del 1 de enero de 2017. **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 13 de marzo de 2017. (Jorge Rodríguez Araya, Gerardo Vargas Rojas, Julio Rojas Astorga, Gonzalo Ramírez Zamora). **INFORME NEGATIVO DE MINORÍA** del 28 de marzo de 2017. (Emilia Molina Cruz, Ottón Solís Fallas). Recibida en la Secretaría del Directorio el 16 de marzo de 2017.

Ratificación o no del nombramiento del señor Carlos Manuel Blanco Odio, en el cargo de director ante la junta directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR)

EXPEDIENTE N° 20.394 Ratificación o no del nombramiento del señor Carlos Manuel Blanco Odio, en el cargo de director ante la junta directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR). **INFORME NEGATIVO DE MAYORÍA** del 9 de agosto de 2017. (Jorge Rodríguez Araya, Maureen Clarke Clarke, Javier Cambronero Arguedas, Gerardo Vargas Rojas, Oscar López, Julio Rojas Astorga). **INFORME NEGATIVO DE MINORÍA** del 30 de agosto de 2017. (Edgardo Araya Sibaja). Recibida en la Secretaría del Directorio el 29 de agosto de 2017.

Elección de un (a) Magistrado (a) de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, por jubilación de la Dra. Eva María Camacho Vargas, a partir del 1° de abril del año en curso (originalmente denominado: Reelección o no de la señora Eva María Camacho Vargas, como Magistrada de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia

EXPEDIENTE N° 20.301 Elección de un (a) Magistrado (a) de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, por jubilación de la Dra. Eva María Camacho Vargas, a partir del 1° de abril del año en curso (originalmente denominado: Reelección o no de la señora Eva María Camacho Vargas, como Magistrada de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 2 de octubre de 2017. (Jorge Rodríguez Araya, Maureen Clarke Clarke, Emilia Molina Cruz, Gerardo Vargas Rojas, Julio Rojas Astorga, Óscar López). **INFORME NEGATIVO DE MINORÍA** del 9 de octubre de 2017. (Edgardo Araya Sibaja). Recibida en la Secretaría del Directorio el 11 de febrero de 2017.

Elección De Un(A) Magistrado(A) De La Sala Segunda De La Corte Suprema De Justicia, Por Jubilación De La Máster Zarela Villanueva Monge, A Partir Del 15 De Mayo De 2017

EXPEDIENTE N° 20.381 Elección De Un(a) Magistrado(a) De La Sala Segunda De La Corte Suprema De Justicia, Por Jubilación De La Máster Zarela Villanueva Monge, A Partir Del 15 De Mayo De 2017. **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 27 de noviembre de 2017. (Jorge Rodríguez Araya, Maureen Clarke Clarke, Gerardo Vargas Rojas, Julio Rojas Astorga, Óscar López). **INFORME AFIRMATIVO DE MINORÍA** del 30 de noviembre de 2017. (Emilia Molina Cruz). **INFORME NEGATIVO DE MINORÍA** del 4 de diciembre de 2017. (Edgardo Araya Sibaja). Recibida en la Secretaría del Directorio el 4 de diciembre de 2017.

Nombramiento del Defensor (a) de los Habitantes de la República por motivo de la renuncia de la señora Montserrat Solano Carboni

EXPEDIENTE N° 20.739 Nombramiento del Defensor (a) de los Habitantes de la República por motivo de la renuncia de la señora Montserrat Solano Carboni. **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 6 de julio de 2018. (Ana Lucía Delgado Orozco, Floria María Segreda Sagot, Luis Fernando Chacón Monge, Nielsen Pérez Pérez, Dragos Dolanescu Valenciano, Rodolfo Peña Flores). Recibida en la Secretaría del Directorio el 24 de julio de 2018.

c.- Permisos y autorizaciones establecidos en los incisos 5) y 6) del artículo 121 de la Constitución Política

d.- Asuntos previstos en los incisos 9), 10) y 24) del artículo 121 de la Constitución Política (acusaciones, suspensiones e interpelaciones), y los nombramientos e informes de las comisiones investigadoras y especiales del inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política

- **Voto de censura**

- **Acusaciones**
- **Informes de acusaciones**
- **Suspensiones**
- **Interpelaciones**
- **Nombramiento de comisiones investigadoras**

- El diputado Roberto Thompson Chacón: “Para que de conformidad con el Artículo 121, inciso 23 de la Constitución Política y del Artículo 90 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acuerde integrar una **COMISIÓN ESPECIAL QUE ESTUDIE, ANALICE, Y EVENTUALMENTE PROPONGA PROYECTOS DE LEY O REFORMAS EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN Y SUS RADIALES, ESTABLECIDO EN LA LEY 9292 "DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN Y SUS RADIALES, MEDIANTE FIDEICOMISO"**. La Comisión estará integrada por cinco diputados de la provincia de Alajuela elegidos por el Presidente de la Asamblea a propuesta de las Jefas y Jefes de Fracción. Esta Comisión Especial tendrá un plazo de 100 días para presentar el informe al Plenario Legislativo sobre las conclusiones y recomendaciones y un plazo de 150 días para que presente a la corriente legislativa los proyectos de ley que considere necesarios para agilizar la construcción de esta magna obra”. Recibido en la Secretaría del Directorio el 29 de mayo de 2018.

- El diputado Erick Rodríguez Steller y varias señoras y señores diputados: “Para que de conformidad con el artículo 90, 91 Y 92 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se integre una **Comisión Especial Mixta Sobre la Inseguridad y la Impunidad en Costa Rica**. La cual estará conformada por siete diputados. Un asesor del Ministerio de Seguridad Pública, un funcionario del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y un funcionario del Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD). La comisión tiene los siguientes objetivos: 1. Analizar y evaluar la situación victimológica existente. 2. Evaluar el funcionamiento de la administración de justicia, del Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, la Procuraduría General de la República, la Fuerza Pública, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria, la Policía de Migración, la Policía de Control Fiscal y la Dirección de Inteligencia y Seguridad. 3. Informar sobre los resultados de esa evaluación política. 4. Proponer las reformas legislativas a corto y mediano plazo en las siguientes áreas: a. Definir la política criminal estatal (preventiva, represiva, punitiva) b. Unificación y reorganización de todas las policías. c. Definición de las funciones y responsabilidades de las policías municipales. d. Salida del Ministerio Público del Poder Judicial, dándole rango del mismo nivel que la Contraloría General de la República. e. Salida del Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial. Fusión de los ministerios de seguridad pública, gobernación y justicia en uno solo. f. Traslado de la Defensa Pública del Poder Judicial a la Defensoría de los habitantes. g. Creación de bases de datos públicas de asesinos, ladrones, violadores y narcotraficantes, para la debida información y protección de la sociedad civil. h. Reforma del Código Procesal Penal para acelerar los juicios, proteger los derechos de las víctimas, disminuir la impunidad y hacer efectivo el principio de justicia pronta y cumplida. i. Creación de una Ley Penitenciaria que garantice el cumplimiento de las condenas judiciales y sean protegidos los derechos de las víctimas y de la sociedad civil. La Comisión Especial Mixta

Sobre la Inseguridad y la Impunidad en Costa Rica, tendrá un plazo de seis meses, una vez aprobada la moción, para rendir las recomendaciones y acciones al Plenario Legislativo". Recibido en la Secretaría del Directorio el 6 de junio de 2018.

- **Informes de comisiones investigadoras**

1- **EXPEDIENTE N° 19.392 Comisión Especial Investigadora, Que Investigará La Obtención, Uso, Y Manipulación De La Información Obtenida Por Los Cuerpos De Inteligencia Del País Relacionada Con Los Ciudadanos, Sean Figuras Públicas O No. INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 11 de mayo de 2015. (Antonio Álvarez Desanti, Marco Redondo Quirós, Ronny Monge Salas, Johnny Leiva Badilla, Olivier Jiménez Rojas). **INFORME AFIRMATIVO DE MINORÍA** del 11 de mayo de 2015. (Jorge Arguedas Mora, José Alberto Alfaro Jiménez, Francisco Camacho Leiva, Víctor Morales Zapata). Recibido en la Secretaría del Directorio el 13 de mayo de 2015.

2- **EXPEDIENTE N° 19.544 Comisión Especial Investigadora De La Dirección Médica Del Hospital México Y Sus Dependencias Para Que Investigue, Evalúe Y Analice La Labor, Estructura Y Funcionamiento De La Dirección Médica Del Hospital México Y Sus Dependencias, En Particular, El Área De Cardiología, El Uso De Las Salas De Quirófanos Y Angiografía. Además, La Comisión Especial Tendrá La Potestad De Estudiar Y Dictaminar Proyectos De Ley. INFORME DE MAYORÍA** del 1 de setiembre de 2015. (Marvin Atencio Delgado, Fabricio Alvarado Muñoz, Jorge Arguedas Mora, Edgardo Araya Sibaja). **INFORME AFIRMATIVO DE MINORÍA** del 1 de setiembre de 2015. (Jorge Rodríguez Araya, Juan Marín Quirós, Humberto Vargas Corrales). Recibido en la Secretaría del Directorio el 2 de diciembre de 2015.

3- **EXPEDIENTE N° 19.973 Comisión Especial Investigadora, Que Se Dedique A Analizar La Información Hecha Pública A Partir De La Investigación Periodística Internacional En Torno Al Bufete Panameño Mossack Fonseca, Con El Fin De Identificar Mecanismos O Prácticas Utilizadas Para Eludir O Evadir Tributos, Así Como Las Deficiencias, Vacíos Y Omisiones Que Pueda Tener La Legislación Costarricense Para La Adecuada Fiscalización Y Recaudación Tributarias. INFORME FINAL** del 29 de marzo de 2017. (Ronny Monge Salas, Karla Prendas Matarrita, Juan Marín Quirós, Rafael Ortiz Fábrega). **INFORME FINAL** del 30 de marzo de 2017. (Marcela Guerrero Campos, Carmen Quesada Santamaría, Patricia Mora Castellanos, Marco Vinicio Redondo Quirós). Recibido en la Secretaría del Directorio el 3 de abril de 2017.

4- **EXPEDIENTE N° 20.189 Comisión Especial Para Que Investigue El Desmantelamiento Y La Desintegración Del Centro De Trasplante Hepático Y Cirugía Hepato-Biliar. INFORME DE MAYORÍA** del 24 de agosto de 2017. (Silvia Sánchez Venegas, Ligia Fallas Rodríguez, Marta Arauz Mora, Gerardo Vargas Varela, William Alvarado Bogantes, Aracelly Segura Retana). **INFORME DE MINORÍA** del 29 de agosto de 2017. (Marvin Atencio Delgado). Recibido en la Secretaría del Directorio el 4 de setiembre de 2017.

5- **EXPEDIENTE N° 20.790 Informe Final de Mayoría de los casos del Banco Crédito Agrícola de Cartago, Yamber S.A., Hidrotárcoles S.A. y Las Brisas S.A.** (Comisión Especial Para Que Investigue Los Cuestionamientos Revelados Recientemente Por La Prensa Y En La Asamblea Legislativa, Sobre Operaciones Crediticias Gestionadas Y Otorgadas Por El Banco De Costa Rica, El Banco Popular Y De Desarrollo Comunal Y Otras Entidades Bancarias Del Estado, Así Como Las Actuaciones De Los Miembros De Las Juntas Directivas, Sus Cuerpos Gerenciales, Y Cualquier Otra Persona Que Participara En La Tramitación De Dichos Créditos; Así Como La Eventual Influencia Política De Autoridades De Gobierno U Otros, Para Favorecer A Ciertos Actores Con Créditos, Expediente Legislativo N° 20.461). **INFORME FINAL DE MAYORÍA** del 25 de abril de 2018. (Ronny Monge Salas, Patricia Mora Castellanos, Ottón Solís Fallas, Marlene Madrigal Flores, Rafael Ortiz Fábrega, Julio Rojas Astorga, Ronald Calvo Canales). Recibido en la Secretaría del Directorio el 25 de abril de 2018.

6- **EXPEDIENTE N° 20.474 Investigación Sobre El Contrato Administrativo Para El Servicio De Disposición Final Y Tratamiento De Desechos Sólidos A Cargo De La Empresa Berthier Ebi De Costa Rica S.A Y De La Administración Del Relleno Sanitario La Carpio, Conocido Como Parque De Tecnología Ambiental Uruka Y De Las Denuncias Planteadas Desde El Año 2007, Ante El Tribunal Ambiental Administrativo Por Los Vecinos Y Asociaciones En Razón De Los Deslizamientos Y Colapsado Las Paredes Del Relleno, Contaminación Del Río Virilla Y Malos Olores, Entre Otros.** (Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Heredia, Expediente Legislativo N° 19.846). **INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN** del 25 de abril de 2018. (William Alvarado Bogantes, Ronny Monge Salas, Steven Núñez Rimola, Marlene Madrigal Flores, José Ramírez Aguilar). Recibido en la Secretaría del Directorio el 3 de mayo de 2018.

- **Nombramiento de comisiones especiales**

- Del diputado José María Villalta Flórez-Estrada: "Para que de conformidad con los artículos 90, 91 y 92 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se integre una Comisión de Reformas Electorales y Partidos Políticos integrada por 7 diputados (as), a efecto de que analice, estudie, proponga y dictamine las reformas en materia de financiamiento electoral y de partidos políticos que considere oportunas, con prioridad en el sistema de financiamiento de los partidos políticos. Esta comisión también estará facultada para revisar y dictaminar las propuestas legislativas existentes en esas materias que se encuentran en la corriente legislativa o proponer otras nuevas en esos campos y dictaminar o proponer y dictaminar nuevas en esos campos. El plazo de la comisión para dictaminar vencerá el 1 de junio del año 2019". Recibido en la Secretaría del Directorio el 28 de mayo de 2018.

- **Informes de comisiones especiales**

e.- **Apelaciones referidas en el artículo 28 de este Reglamento**

- f.- **Recursos de insistencia referidos en el artículo 203 de este Reglamento**

g.- Asuntos previstos en los incisos 16) y 21) del artículo 121 de la Constitución Política

1. EXPEDIENTE N° 17.731 Declaratoria como Benemérito de la Patria al Ex Presidente de la República Rodrigo Carazo Odio. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 7 de setiembre de 2011. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibida en la Secretaría del Directorio el 8 de setiembre de 2011. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)
2. EXPEDIENTE N° 18.039 Declaratoria como Benemérito de la Patria a don Pedro Pérez Zeledón: Historiador, Jurista, Educador, Agricultor, Pionero de la Cultura y Defensor de la Patria. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 7 de setiembre de 2011. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibida en la Secretaría del Directorio el 8 de setiembre de 2011. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)
3. EXPEDIENTE N° 18.334 Declaración de Benemérito de la Patria a Fernando Lara Bustamante. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 1 de abril de 2013. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibido en la Secretaría del Directorio el 1 de abril de 2013. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)
4. EXPEDIENTE 18.478 Declaración de Benemérito de la Patria a don Arnoldo Herrera González. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 1 de octubre del 2012. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibido en la Secretaria el 29 de noviembre de 2013. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)
5. EXPEDIENTE 17.911 Declaratoria de Benemérito de la Patria para el Presbítero Francisco Calvo. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 24 de abril del 2014. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibido en la Secretaria el 28 de abril de 2014. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)
6. EXPEDIENTE 16.588 Declaratoria de Benemérito de la Patria a Fernando Centeno Güell. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 24 de abril del 2014. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibido en la Secretaria el 28 de abril de 2014. **(Pendiente moción de plazo cuatrienal)**
7. EXPEDIENTE N° 16.348 Benemeritazgo de las Letras Patrias a Joaquín Gutiérrez Mangel. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de abril del 2018. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibido en la Secretaria el 17 de abril de 2018. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)
8. EXPEDIENTE N° 16.718 Declaratoria como Benemérito de las Letras Patrias a Isacc Felipe Azofeifa Bolaños. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de abril del 2018. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibido en la Secretaria el 17 de abril de 2018. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)
9. EXPEDIENTE N° 20.293 Declaración de Luis Alberto Monge Álvarez como Benemérito de la Patria. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de abril del 2018. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibido en la Secretaria el 17 de abril de 2018.

10. EXPEDIENTE 16.822 Declaratoria de D. Eusebio Figueroa Oreamuno como Benemérito de la Patria. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de abril del 2018. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibido en la Secretaria el 17 de abril de 2018. (Moción aprobada de plazo cuatrienal)

11. EXPEDIENTE N° 19.164 Declaratoria de Benemeritazgo de la Patria al señor Alberto Cañas Escalante "Don Beto". **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de abril del 2018. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibido en la Secretaria el 17 de abril de 2018. **(Pendiente moción de plazo cuatrienal)**

12. EXPEDIENTE N° 19.788 Declaratoria de Benemérito de la Patria al Presbítero Armando Alfaro Paniagua. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de abril del 2018. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibido en la Secretaria el 17 de abril de 2018.

13. EXPEDIENTE N° 19.820 Declaratoria del Benemérito de la Patria del señor Fernando Baudrit Solera. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de abril del 2018. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibido en la Secretaria el 17 de abril de 2018.

14. EXPEDIENTE N° 19.901 Declaratoria de Benemérita de la Patria a la señora Yolanda Oreamuno Unger. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de abril del 2018. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibido en la Secretaria el 17 de abril de 2018.

15. EXPEDIENTE N° 19.938 Benemeritazgo a favor del Doctor Luis Barahona Jiménez. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de abril del 2018. Comisión Permanente Especial de Honores. Recibido en la Secretaria el 17 de abril de 2018.

h.- Proposiciones de los Diputados

- El diputado Roberto Thompson Chacón: "Para que el Plenario Legislativo acuerde "Declarar de Interés Legislativo la Consulta Nacional con Agrupaciones de Jóvenes, en los cantones del país sobre la Ley N° 8261, Ley General de la Persona Joven y sus posibles reformas, con el fin promover la mayor participación de personas jóvenes a nivel nacional en la elaboración de propuestas que contribuyan a mejorar la calidad de la legislación, dotándola de elementos novedosos, modernos y adecuados a las realidades de esta población." Justificación: Considerando que el Poder Ejecutivo ya declaró mediante Acuerdo Ejecutivo N° 105 de interés cultural la Consulta Nacional con Agrupaciones de Jóvenes en los cantones del país, el Poder Legislativo apoya la iniciativa del Consejo de la Persona Joven y del Departamento de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa para que se evalúen los alcances y eficacia de la Ley N. o8261 respecto a las necesidades de una población joven, así como la imperiosa necesidad de que el Poder Legislativo esté involucrado en un proceso que eventualmente generará proyectos de ley que deberemos tramitar sin dilación los señores y señoras diputados de la Asamblea Legislativa". Recibido en la Secretaría del Directorio el 29 de mayo de 2018.

i.- Otros asuntos no comprendidos en los subincisos anteriores, a juicio del Presidente

- Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, San José, Goicoechea, de las diez horas y cuarenta y uno minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil diez, en relación con el proceso común interpuesto por los diputados y diputada Gloria Bejarano Almada, Luis Fishman Zonzinski, Rodolfo Sotomayor Aguilar, Walter Céspedes Salazar, en contra del Estado, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el señor Edgar Gutiérrez López.

- Oficio N° Direc. 0143-02-2013 de fecha 25 de febrero de 2013, suscrito por el señor Antonio Ayales, Director Ejecutivo, mediante el cual comunica el Acuerdo del Directorio Legislativo tomado en sesión extraordinaria N° 158-2013, celebrada el 12 de febrero de 2013: "Con base en el criterio vertido por el Departamento de Asesoría Legal mediante oficio As. Leg. 004-2013, avalar los términos del siguiente Reglamento Interno Contra el Hostigamiento Sexual en la Asamblea Legislativa para Diputados y Diputadas, a fin de que sea sometido a consideración del Plenario Legislativo". Recibido en el Secretaría del Directorio el 26 de febrero de 2013.

SEGUNDA PARTE

5.- DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY

a. Primer debate

1. EXPEDIENTE N° 20.580 Ley De Fortalecimiento De Las Finanzas Públicas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 10 de abril de 2018. (Johnny Leiva Badilla, Steven Núñez Rímola, Sandra Pizsk Feinzilber, Paulina Ramírez Portuguez, Marco Vinicio Redondo Quirós, Maurren Fallas Fallas). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 12 de abril de 2018, (Edgardo Araya Sibaja). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 12 de abril de 2018, (Alexandra Loría Beeche). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 12 de abril de 2018, (Otto Guevara Guth). Recibido en la Secretaría del Directorio 12 de abril de 2018. **(se ubica en esta posición de conformidad con la moción de orden vía artículo 208 bis del Reglamento, aprobada en sesión ordinaria N° 140, celebrada el 28 de febrero de 2018)**

b. Segundos debates

1. EXPEDIENTE N° 19.010 Reforma al artículo 52 incisos ñ), o), adición al inciso p) y artículo 148 de la Ley N° 8765, Código Electoral, para una efectiva incorporación de la Perspectiva de Género en los Partidos Políticos.

2. EXPEDIENTE N° 19.449 Aprobación Del Acuerdo Entre Los Estados Unidos Mexicanos Y La República De Costa Rica Para Evitar La Doble Imposición Y Prevenir La Evasión Fiscal En Materia De Impuestos Sobre La Renta. **(SE ENCUENTRA SUSPENDIDA LA DISCUSIÓN POR LA CONSULTA PRECEPTIVA A LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**

3. EXPEDIENTE N° 19.921 Aprobación De La Adhesión De Costa Rica Como Estado Miembro De La Organización Internacional De La Francofonía (OIF). **(SE ENCUENTRA SUSPENDIDA LA DISCUSIÓN POR LA CONSULTA PRECEPTIVA A LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**

4. EXPEDIENTE N° 20.068 Aprobación Del Acuerdo De Asociación Estratégica Entre La República De Costa Rica Y La República De El Salvador. **(SE ENCUENTRA SUSPENDIDA LA DISCUSIÓN POR LA CONSULTA PRECEPTIVA A LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**

5. EXPEDIENTE N° 19.548 Ley De Movilidad Y Seguridad Ciclística. **(SE HA PRESENTADO UN OFICIO POR PARTE DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN)**

6. EXPEDIENTE N° 20.097 Aprobación Del Tratado De Extradición Entre El Gobierno De La República De Costa Rica Y El Gobierno De La República Italiana. **(SE ENCUENTRA SUSPENDIDA LA DISCUSIÓN POR LA CONSULTA PRECEPTIVA A LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**

7. EXPEDIENTE N° 20.096 Aprobación Del Tratado De Asistencia Judicial En Materia Penal Entre El Gobierno De La República De Costa Rica Y El Gobierno De La República Italiana. **(SE ENCUENTRA SUSPENDIDA LA DISCUSIÓN POR LA CONSULTA PRECEPTIVA A LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**

8. EXPEDIENTE N° 20.966 Ley De Vigencia Transitoria Para Procedimientos De Familia.

c. Primeros debates

1. EXPEDIENTE N° 19.455 Código Procesal de Familia. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 18 de setiembre del 2018. (Floria María Segreda Sagot, Ana Lucia Delgado Orozco, Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Enrique Sánchez Carballo, María Inés Solís Quirós, Mileidy Alvarado Arias, Walter Muñoz Céspedes, Erick Rodríguez Steller, José María Villalta Florez-Estrada). Recibido en la Secretaria del Directorio el 24 de setiembre del 2018. **(se ubica esta posición de conformidad con la moción de orden aprobada en sesión ordinaria N° 43, celebrada el 31 de julio de 2018)**

2. EXPEDIENTE N° 20.545 Adición De Un Inciso Nuevo Al Artículo 8 De La Ley N.º 8718 Autorización Para El Cambio De Nombre De La Junta De Protección Social y Establecimiento De La Distribución De Rentas De Las Loterías Nacionales. **DISPENSADO DE TODOS LOS TRÁMITES**. Moción de orden aprobada en la Sesión Ordinaria N° 99, celebrada el 21 de noviembre de 2017. Recibido en la Secretaría del Directorio el 22 de noviembre de 2017.

3. EXPEDIENTE 19.549 Reforma a la Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada (CONESUP). **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 26 de abril del 2016. (Mario Redondo Poveda, Olivier Jiménez Rojas, William Alvarado Bogantes, Javier Cambroner Arguedas, Carlos Hernandez Álvarez, Marlene Madrigal Flores, Ronny Monge Salas). Recibido en la Secretaria el 23 de mayo del 2016.

4. EXPEDIENTE 19.498 Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N° 6588 de 30 de julio de 1981, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y su Reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 15 de abril del 2015. (Gonzalo Ramírez Zamora, Lorelly Trejos Salas, Michael Arce Sancho, José Francisco Camacho Leiva, Nidia Jiménez Vásquez, Juan Marín Quirós, Humberto Vargas Corrales, Víctor Hugo Morales Zapata). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 29 de abril del 2015. (Otto Guevara Guth). Recibido en la Secretaría del Directorio el 21 de abril de 2015.

5. EXPEDIENTE N° 20.635 Reformas En Permisos Y Concesiones Temporales Para Extracción De Materiales De Canteras Y Cauces Del Dominio Público Por Parte De Las Municipalidades. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 21 de marzo del 2018. (William Alvarado Bogantes, Gerardo Vargas Varela, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Michael Arce Sancho, Ronald Calvo Canales, Olivier Jiménez Rojas). Recibido en la Secretaria el 9 de abril del 2018.

6. EXPEDIENTE N° 20.256 Ley De Reforma A Los Artículos 1, 4, 14 Y 16 Y Adición De Un Artículo 27 A La Ley No. 7391, Ley Reguladora De La Actividad De Intermediación Financiera De Las Organizaciones Cooperativas, De 27 De Abril De 1994, Y Sus Reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 19 de julio del 2017. (Víctor Morales Zapata, Carmen Quesada Santamaría, Aracelli Segura Retana, Javier Cambronero Arguedas, Juan Marín Quirós, Maureen Fallas Fallas, Francisco Camacho Leiva). Recibido en la Secretaria el 10 de agosto del 2017.

7. EXPEDIENTE N° 20.470 Ley Orgánica Del Colegio De Farmacéuticos De Costa Rica. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 28 de noviembre del 2017. Recibido en la Secretaria el 12 de diciembre del 2017.

8. EXPEDIENTE 18.011 Ley De Solidaridad En La Educación Universitaria Privada Reforma Y Adición De Varios Artículos De La Ley De Creación Del Consejo Nacional De Enseñanza Superior Universitaria Privada, N° 6693. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 10 de noviembre del 2015. (Humberto Vargas Corrales, Silvia Sánchez Venegas, Aracelli Segura Retana, Fabricio Alvarado Muñoz, Lorelly Trejos Salas, Franklin Corella Vargas, José Ramírez Aguilar). Recibido en la Secretaria el 24 de noviembre del 2015.

9. EXPEDIENTE N° 18.512 Ley De Navegación Acuática. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 20 de marzo del 2018. (Silvia Sánchez Venegas, William Alvarado Bogantes, Maureen Clarke Clarke, Marta Arauz Mora, Rolando González Ulloa, Franklin Corella Vargas, Ligia Fallas Rodríguez, Jorge Arguedas Mora, Alexandra Loría Beeche). (Recibido en la Secretaria del Directorio el 16 de abril del 2018).

10. EXPEDIENTE 19.959 Desarrollo Regional de Costa Rica. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 16 de enero del 2017. (William Alvarado Bogantes, Michael Arce Sancho, José Alberto Alfaro Jiménez, Aracelly Segura Retana, Olivier Jiménez Rojas, Nidia Jiménez Vásquez, Franklin Corella Vargas, Francisco Camacho Leiva, Gonzalo Ramírez Zamora). Recibido en la Secretaria el 13 de febrero del 2017.

11. EXPEDIENTE N° 20.210 Forma del pago del impuesto general sobre las ventas a las cervezas importadas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 30 de noviembre del 2017. (Jorge Rodríguez Araya, Olivier Jiménez Rojas, Rolando González Ulloa, Ronald Calvo Canales, Rosibel Ramos Madrigal, Abelino Esquivel Quesada, Francisco Camacho Leiva, José Ramírez Aguilar). Recibido en la Secretaria el 12 de diciembre del 2017.

12. EXPEDIENTE 19.793 Ley para autorizar al Instituto Nacional de Electricidad para desarrollar obra pública. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 19 de abril del 2016. (Silvia Sánchez Venegas, William Alvarado Bogantes, Maureen Clarke Clarke, Marcela Guerrero Campos, Karlas Prendas Matarrita, Franklin Corella Vargas, Ligia Fallas Rodríguez, Jorge Arguedas Mora, Fabricio Alvarado Muñoz). Recibido en la Secretaria el 4 de mayo del 2016.

(Moción de alteración aprobada en sesión ordinaria N° 22,
celebrada el 11 de junio de 2018)

Fin de Agenda de la moción de alteración

13. EXPEDIENTE N° 19.130 Reforma de los artículos 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97 y 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social N°1860 y sus reformas, 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°7333, 101 del Código de la Niñez y la adolescencia, 271, 272, 309, 310, 311,312, 314, 315, 397, 398, 401, 419 párrafo segundo, 430 inciso 7), 669 y 679 párrafo primero del Código de Trabajo Ley N°2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas y se adiciona una nueva sección II y un artículo 681 bis al capítulo XV del título X de dicho cuerpo normativo. Crease un apartado de Transitorios I y II. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de marzo de 2015. (Sandra Piszcz Feinzilber, Patricia Mora Castellanos, Ronny Monge Salas, Marta Arauz Mora, Carlos Hernández Álvarez, Carmen Quesada Santamaría, Jorge Rodríguez Araya). Recibido en la Secretaria el 23 de marzo del 2015. **(se ubica en esta posición debido a que la Comisión Permanente de Sociales se le venció el plazo para dictaminar y devolvió el expediente al Plenario, y antes de ser reenviado el 27 de junio de 2017 ocupaba el primer lugar de primeros debates) (Pendiente moción de plazo cuatrienal)**

(Moción de alteración aprobada en sesión ordinaria N° 168,
celebrada el 4 de abril de 2017)

Fin de Agenda de la moción de alteración

14. EXPEDIENTE 18.014 Ley de autorización para la titularización de flujos de caja de obra pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 01 de octubre de 2013. (Patricia Pérez Hegg, Carolina Delgado Ramírez, Victor Hugo Víquez Chaverri, Jorge Alberto Angulo Mora, Martín Monestel Contreras, José Roberto Rodríguez Quesada, Jorge Arturo Rojas Segura). **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** 24 de octubre 2013. (Juan Carlos Mendoza García). Recibido en la Secretaria 15 de octubre 2013.

(Moción de alteración aprobada en sesión ordinaria N° 29,
celebrada el 16 de junio de 2016)

Fin de Agenda de la moción de alteración

15. EXPEDIENTE 18.750 Cumplimiento del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y su transitorio II para garantizar la asignación de al menos el 8% del producto interno bruto de aporte estatal al financiamiento de la educación pública **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 1 de julio del 2014. (Ottón Solís Fallas, Rosibel Ramos Madrigal, Epsy Campbell Barr, Abelino Esquivel Quesada, Rolando González Ulloa, Olivier Jiménez Rojas, Johnny Leiva Badilla, José Ramírez Aguilar, Paulina Ramírez Portuguesez, Marco Redondo Quirós, Gerardo Vargas Varela). Recibido en la Secretaria el 9 de julio del 2014.

16. EXPEDIENTE 19.507 Reforma y adición de varios artículos del Código Electoral, Ley N° 8765, de 19 de agosto de 2009, para el fortalecimiento del financiamiento estatal de los partidos políticos. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de junio del 2015. (William Alvarado Bogantes, Paulina Ramírez Portuguez, Juan Marín Quirós, Carlos Hernández Álvarez, Franklin Corella Vargas, Marco Vinicio Redondo Quirós, Michael Arce Sancho). Recibido en la Secretaría el 1 de julio del 2015.

17. EXPEDIENTE 18.936 Ley General de los Programas Estatales de Alimentación y Nutrición de la Niñez y Adolescencia. DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA del 01 de abril de 2014. El 22 de abril vario su clasificación a **DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO** (Annie Saborío Mora, Ernesto Chavarría Ruiz, Jorge Alberto Gamboa Corrales, Alfonso Pérez Gómez, Luis Alberto Rojas Valerio, Juan Bosco Acevedo Hurtado, Julia Fonseca Solano, Claudio Enrique Monge Pereira, Mireya Zamora Alvarado). Recibido en la Secretaría el 04 de abril de 2014. **(Pendiente moción de plazo cuatrienal)**

(Moción de alteración aprobada en sesión ordinaria N° 31,
celebrada el 25 de junio de 2015)

Fin de Agenda de la moción de alteración

18. EXPEDIENTE N° 17.954 Imprescriptibilidad de las deudas por cuotas obreros-patronales de los Seguros Sociales. Modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, ley N° 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** del 23 de mayo de 2012. (Walter Céspedes Salazar, Siany Villalobos Arguello, Rita Chaves Casanova, Carmen Granados Fernández, Carolina Delgado Ramírez, Patricia Pérez Hegg, Gustavo Arias Navarro, Annie Saborío Mora, José María Villalta Florez-Estrada). Recibido en la Secretaría del Directorio el 30 de mayo de 2012.

19. EXPEDIENTE N° 18.329 Ley de fortalecimiento de la gestión de cobro de la Caja Costarricense de Seguro Social y responsabilidad nacional con la seguridad social. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 31 de octubre de 2012. (Wálter Céspedes Salazar, Siany Villalobos Agüero, Rita Gabriela Chaves Casanova, Carmen Granados Fernández, Carolina Delgado Ramírez, Patricia Perez Hegg, Gustavo Arias Navarro, Alfonso Pérez Gómez, José María Villalta Florez-Estrada). Recibido en la Secretaría del Directorio el 28 de noviembre de 2012.

20. EXPEDIENTE N° 17.295 Ley que declara de interés público la lucha contra el cáncer y la Red Oncológica Nacional. DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO del 28 de noviembre de 2012. (Elibeth Venegas Villalobos, Rita Chaves Casanova, Luis Antonio Aiza Campos, Gloria Bejarano Almada, Marielos Alfaro Murillo, Damaris Quintana Porras, María Eugenia Venegas Renauld, Jorge Arturo Rojas Segura, Fabio Molina Rojas). Recibida en la Secretaría del Directorio el 13 de diciembre de 2012. **(Pendiente moción de revisión a la votación recaída sobre la moción de plazo cuatrienal)**

(Moción de alteración aprobada en sesión ordinaria N° 14, celebrada el 26 de mayo de 2014)

Fin de Agenda de la moción de alteración

21. EXPEDIENTE N° 18.072 Ley para la recuperación tributaria en el Proyecto Turístico de Papagayo. Reforma del artículo 18 de la Ley N° 6758 de 4 de junio de 1982, Ley Reguladora de la Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 27 de octubre de 2011. (Claudio Monge Pereira, José Joaquín Porras Contreras, Xinia María Espinoza Espinoza, Alfonso Pérez Gómez, Manuel Hernández Rivera, Ernesto Chavarría Ruiz, Carmen María Granados Fernández, José Roberto Rodríguez Quesada, José María Villalta Florez-Estrada). Recibida en la Secretaría del Directorio el 7 de noviembre de 2011.

(Acuerdo de Jefes de Fracción, Artículo 36 del RAL, Sesión Ordinaria N° 14, celebrada el 23 de mayo de 2012)

Fin de Agenda de Consenso

22. EXPEDIENTE N° 16.897 Adición de un artículo 50 bis y reforma del inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** 4 de octubre de 2010. (Ileana Brenes Jiménez, Luis F. Mendoza Jiménez, Juan Carlos Mendoza García, Rodolfo Sotomayor Aguilar, Victor Emilio Granados Calvo, Carlos Avendaño Calvo y Justo Orozco Álvarez). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** 6 de octubre de 2010. (Danilo Cubero Corrales). Recibido en la Secretaría del Directorio el 7 de octubre de 2010. : (Moción de Alteración del Orden del Día aprobada en sesión Ordinaria N° 38, celebrada el 5 de julio de 2011). (se ubica en este lugar de conformidad con el oficio JVM-JFFA-130-2011, presentado por el diputado Villalta Florez-Estrada el 9 de junio de 2011, mediante el cual sustituye el expediente N° 15.990 de la agenda de conceso por dicho expediente).

23. EXPEDIENTE N° 17.013 Reforma a la ley de pesca y acuicultura, N° 8436, del 1° de marzo de 2005. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 3 de setiembre de 2009. Recibida en la Secretaría del Directorio el 2 de octubre de 2009.

(Acuerdo de Jefes de Fracción, Artículo 36 del RAL, Sesión Ordinaria N° 13, celebrada el 19 de mayo de 2011)

Fin de Agenda de Consenso

24. EXPEDIENTE N° 16.736. Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad Nacional (UNA) mediante la vía televisiva y radiofónica. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 15 de mayo de 2008. Recibido en la Secretaría del Directorio el 4 de junio de 2008.

25. EXPEDIENTE N° 17.722 Concesión especial a la Universidad Técnica Nacional para facilitar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la educación técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 2 de noviembre de 2010. (Elibeth Venegas Villalobos, Martín Monestel Contreras, Ernesto Chavarría Ruiz, María Julia Fonseca Solano, Rodrigo Pinto Rawson, Rodolfo Sotomayor Aguilar, María Eugenia Venegas Renauld). Recibido en la Secretaría del Directorio el 16 de febrero de 2011.

(Moción de alteración aprobada en sesión ordinaria N° 71, celebrada el 19 de setiembre de 2011)

Fin de Agenda de la moción de alteración

26. EXPEDIENTE N° 14.352. Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA** del 24 de noviembre de 2009. Recibido en la Secretaría del Directorio el 22 de febrero de 2010.

(Acuerdo de Jefes de Fracción, Artículo 36 del RAL, Sesión Ordinaria N° 32, celebrada el 21 de junio de 2010)

Fin de Agenda de Consenso

27. EXPEDIENTE N° 16.098. Reforma Integral de la Ley de Semillas Ley N° 6289 de 4 de diciembre de 1978. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 29 de julio de 2008. Recibido en la Secretaría del Directorio el 7 de agosto de 2008.

28. EXPEDIENTE N° 16.388 Autorización al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que condone la deuda de los miembros de Organizaciones Productoras de la zona sur con el Fideicomiso 02-99 MTSS-PRONAMYPE/BANCO POPULAR. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 29 de julio de 2009. Recibido en la Secretaría del Directorio el 13 de agosto de 2009.

29. EXPEDIENTE N° 14.924 Promoción de la conservación en tierras privadas **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 13 de setiembre de 2009. Recibida en la Secretaría del Directorio el 6 de octubre de 2009.

30. EXPEDIENTE N° 16.368 Adición de un párrafo segundo al artículo 38 y un inciso e) al artículo 70 del Código Procesal Penal, Ley n.º 7594, de 10 de abril de 1996 y sus reformas, Ley para Fortalecer el Derecho de toda Persona a Reclamar la Reparación del Daño Causado al Ambiente. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** 2 de setiembre de 2010. Alfonso Pérez Gómez, Ernesto Chavarría Ruiz, Xinia María Espinoza Espinoza, Jorge Alberto Angulo Mora, Manuel Hernández Rivera, José Joaquín Porras Contreras, Claudio Enrique Monge Pereira, José Roberto Rodríguez Quesada, José María Villalta Florez-Estrada. Recibida en la Secretaría del Directorio el 14 de setiembre de 2010.

31. EXPEDIENTE N° 17.849 Creación del Concejo Municipal del Distrito de la Isla de Chira de la Provincia de Puntarenas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 7 de julio de 2011. (Agnes Gómez Franceschi, Rodolfo Sotomayor Aguilar, Jorge Angulo Mora, Adonay Enríquez Guevara, Jorge Gamboa Corrales) Recibida en la Secretaría del Directorio el 22 de julio de 2011.

32. EXPEDIENTE N° 18.198 Ley Marco del Mercado de Gas Licuado de Petróleo. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 21 de junio de 2012. (Víctor Hugo Víquez Chaverri, Patricia Pérez Hegg, Jorge Alberto Angulo Mora, Carolina Delgado Ramírez, Víctor Hernández Cerdas, Juan Carlos Mendoza García, Martín Monestel Contreras, Pilar Porras Zúñiga, José Roberto Rodríguez Quesada). Recibida en la Secretaría del Directorio el 4 de julio de 2012.

33. EXPEDIENTE N° 17.747 Ley de creación del programa de aulas-cuna para adolescentes madres. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 27 de junio de 2012. (Justo Orozco Álvarez, Óscar Alfaro Zamora, Jorge Angulo Mora, Luis A. Aiza Campos, Adonay Enríquez Guevara, Carmen Muñoz Quesada, Juan Carlos Mendoza García). Recibido en la Secretaría del Directorio el 4 de julio de 2012.

34. EXPEDIENTE N° 17.926 Reforma del tratamiento de la jurisdicción constitucional en la Constitución Política. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 25 de octubre de 2012. (Luis Gerardo Villanueva Monge, Rodolfo Sotomayor Aguilar, Marielos Alfaro Murillo). Recibida en la Secretaría del Directorio el 6 de noviembre de 2012.

35. EXPEDIENTE N° 17.872 Medidas especiales para la inserción laboral de la mujer con ocasión de la maternidad y la corresponsabilidad social del cuidado. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 23 de octubre de 2012. (Pilar Porras Zúñiga, Ileana Brenes Jiménez, Rita Gabriela Chaves Casanova, Mireya Zamora Alvarado, Carmen María Muñoz Quesada). Recibida en la Secretaría del Directorio el 20 de noviembre de 2012.

36. EXPEDIENTE N° 18.550 Ley de desafectación del uso público de la calle 9 entre avenidas 18 y 20 del Distrito 1° del Cantón Central de San José. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 30 de octubre de 2012. (Edgardo Araya Pineda, María Ocampo Baltodano, Xinia Espinoza Espinoza, Rodrigo Pinto Rawson, Néstor Manrique Oviedo Guzmán, Claudio Monge Pereira, Adonay Enríquez Guevara, Luis Alberto Rojas Valerio, Justo Orozco Álvarez). Recibida en la Secretaría del Directorio el 6 de diciembre de 2012.

37. EXPEDIENTE N° 17.772 Reformas a varias leyes para eliminar las trabas legales que impiden al Patronato Nacional de la Infancia invertir la totalidad de sus recursos en la protección de la niñez costarricense. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 28 de noviembre de 2012. (Jorge Arturo Rojas Segura, Gloria Bejarano Almada, Pilar Porras Zúñiga, Damaris Quintana Porras, María Julia Fonseca Solano, José María Villalta Florez-Estrada, Carmen María Granados Fernández). Recibida en la Secretaría del Directorio el 13 de diciembre de 2012.

38. EXPEDIENTE N° 18.230 Ley especial para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia frente a la violencia y el delito en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación y reformas al Código Penal. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 13 de junio de 2013. (Carlos Góngora Fuentes, Elibeth Venegas Villalobos, Juan Bosco Acevedo Hurtado, Ileana Brenes Jiménez, Rita Chaves Casanova, Víctor Hernández Cerdas, Carmen Muñoz Quesada, José Joaquín Porras Contreras, María Eugenia Venegas Renauld). Recibida en la Secretaría del Directorio el 2 de julio de 2013. Recibido en la Secretaría del Directorio el 7 de mayo de 2015 por parte de la Comisión Legislativa Plena Tercera. **(ingresa nuevamente al orden del día de conformidad con la moción de orden aprobada en sesión N° 30 de la Comisión Legislativa Plena Tercera, celebrada el 22 de abril de 2015 y en virtud de que a raíz de un criterio remitido por la Corte Suprema de Justicia, se considera que el proyecto es indelegable).**

39. EXPEDIENTE 18.599 Reforma Al Artículo 4 De La Ley N° 7546 Ley De Impuestos Municipales Del Cantón De Atenas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** de 02 de julio de 2013. Firmado por las diputadas Siany Villalobos Argüello, Yolanda Acuña Castro y los diputados Alfonso Pérez Gómez, Víctor Hernández Cerdas, Manuel Hernández Rivera, Juan Bosco Acevedo Hurtado, Walter Céspedes Salazar. Recibido en la Secretaría el 30 de julio de 2013.

40. Expediente 18.136 Ley Contra El Acoso Laboral En El Sector Público Y Privado (Anteriormente Denominado): Ley Para Prevenir Y Sancionar El Hostigamiento Laboral En Las Relaciones De Empleo Público Y Privado. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** de 23 de julio de 2013. Firmado por las diputadas Firmado por las diputadas María Julia Fonseca Solano, Carmen Muñoz Quesada, Pilar Porras Zúñiga, Mireya Zamora Alvarado y el Diputado Martín Monestel Contreras. Recibido en la Secretaria Directorio el 9 de agosto de 2013. **(ingresa nuevamente al orden del día de conformidad con la moción de orden aprobada en sesión N° 2 de la Comisión Legislativa Plena Tercera, celebrada el 17 de junio de 2015 y en virtud de que el Departamento de Servicios Técnicos emitió un criterio en el cual se consigna que el proyecto no es delegable).**

41. EXPEDIENTE 18.352 Ley para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Nacional. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 05 de noviembre de 2013 (Elibeth Venegas Villalobos, Justo Orozco Álvarez, Juan Bosco Acevedo Hurtado, Jorge Alberto Angulo Mora, Ernesto Chavarría Ruíz, Rodrigo Pinto Rawson, José Joaquín Porras Contreras). Recibido en la Secretaria 21 de noviembre de 2013.

42. Expediente 18.799 Reforma al artículo número 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANVHI (Banco Hipotecario de la Vivienda). Ley N° 7052, del 13 de noviembre de 1986. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 28 de noviembre del 2013. (Agnes Gómez Franceschi, Rodolfo Sotomayor Aguilar, Adonay Enríquez Guevara, Jorge Ángulo Mora, Jorge Gamboa Corrales). Recibido en la Secretaria el 4 de diciembre del 2013. **(Pendiente moción de plazo cuatrienal)**

43. EXPEDIENTE 18.694 Reforma al artículo 8 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998, para exonerar del pago de todo tributo a las federaciones, confederaciones y ligas de municipalidades. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 12 de noviembre del 2013. (Sianny Villalobos Arguello, Juan Bosco Acevedo Hurtado, Manuel Hernández Rivera, Alfonso Pérez Gómez, Walter Céspedes Salazar, Víctor Hernández Cerdas, Yolanda Acuña Castro). Recibido en la Secretaria el 27 de diciembre del 2013.

44. EXPEDIENTE N° 16.978 Ley para combatir la discriminación por orientación sexual. **DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO** del 26 de agosto de 2014. (Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Marvin Atencio Delgado, José Alberto Alfaro Jiménez, Antonio Álvarez Desanti, Edgardo Araya Sibaja, Carlos Manuel Arguedas Ramírez, Laura Garro Sánchez, Juan Luis Jiménez Succar, Oscar López). Recibido en la Secretaria el 10 de setiembre del 2014.

45. EXPEDIENTE N° 17.379 Adición de un artículo 497 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Ley para regular de forma justa el pago de intereses por deudas laborales. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 11 de noviembre de 2014. (Patricia Mora Castellanos, Carlos Hernández Álvarez, Emilia Molina Cruz, Jorge Rodríguez Araya, Marta Arauz Mora, Sandra Pizsk Feinziilber, Ronny Monge Salas, Carmen Quesada Santamaría, Mario Redondo Poveda). Recibido en la Secretaria el 20 de noviembre del 2014.

46. EXPEDIENTE 19.190 Aprobación Del Convenio De Extradición Entre El Gobierno De La República De Costa Rica Y El Gobierno De La República Francesa. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 12 de noviembre del 2014. (Epsy Campbell Barr, Jorge Rodríguez Araya, Edgardo Araya Sibaja, Marta Arauz Mora, Michael Arce Sancho, Natalia Diaz Quintana, Juan Luis Jiménez Succar, Nidia, Jiménez Vásquez, Rafael Ortiz Fábrega). Recibido en la Secretaria el 9 de diciembre del 2014. **(Pendiente moción de plazo cuatrienal)**

47. EXPEDIENTE 18.888 Reforma a la Ley N° 7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. **DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO** del 26 de noviembre del 2014. (Ottón Solís Fallas, Rosibel Ramos Madrigal, Epsy Campbell Barr, Abelino Esquivel Quesada, Rolando González Ulloa, Olivier Jiménez Rojas, Johnny Leiva Badilla, Marco V. Redondo Quirós, Paulina Ramírez Portuguez, José Ramirez Aguilar, Gerardo Vargas Varela). Recibido en la Secretaria el 10 de diciembre del 2014.

48. EXPEDIENTE 18.036 Reforma Del Artículo 59 De La, Ley Del Sistema Financiero Nacional Para La Vivienda Y Creación Del Banco Hipotecario De La Vivienda, Ley N° 7052. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 1 de julio del 2014. (Gonzalo Ramírez Zamora, Lorelly Trejos Salas, Michael Jake Arce Sancho, José Francisco Camacho Leiva, Otto Guevara Guth, Nidia Jiménez Vásquez, Juan Rafael Marín Quirós, Humberto Vargas Corrales, Víctor Hugo Morales, Zapata). Recibido en la Secretaria el 12 de diciembre del 2014.

49. EXPEDIENTE 19.227 Reforma de los artículos 14, 14 BIS, 15, 19, 22 y 24 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal N° 4351 y sus reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de diciembre del 2014. (Víctor Hugo Morales Zapata, Carmen Quesada Santamaría, Aracelli Segura Retana, Juan Marín Quirós, Jorge Rodríguez Araya, Marcela Guerrero Campos, Ronal Vargas Araya). Recibido en la Secretaria el 30 de enero del 2015. **(Pendiente moción de plazo cuatrienal)**

50. EXPEDIENTE 19.359 Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 12 de febrero del 2015. (Epsy Campbell Barr, Jorge Rodríguez Araya, Edgardo Araya Sibaja, Marta Arauz Mora, Michael Arce Sancho, Natalia Diaz Quintana, Juan Luis Jiménez Succar, Nidia Jiménez Vásquez, Rafael Ortiz Fábrega). Recibido en la Secretaria el 17 de marzo del 2015.

51. EXPEDIENTE 19.373 Autorización a las Municipalidades para exonerar del pago de los impuestos municipales a las personas beneficiadas con los programas de ayuda social del IMAS. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 3 de marzo del 2015. (Emilia Molina Cruz, Sandra Pizsk Feinzilber, Marta Arauz Mora, Patricia Mora Castellanos, Carmen Quesada Santamaría, Jorge Rodríguez Araya, Mario Redondo Poveda, Ronny Monge Salas, Carlos Enrique Hernández Álvarez). Recibido en la Secretaria el 19 de marzo del 2015.

52. EXPEDIENTE 17.941 Autorización a la Municipalidad de Cartago para que desafecte el uso de dominio público un inmueble de su propiedad y done al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a fin de que el instituto normalice la situación jurídica del asentamiento humano caserío "El Progreso", distrito de San Nicolás de Cartago. **DICTAMEN UNANÍME AFIRMATIVO** del 17 de junio del 2015. (Mario Redondo Poveda, Paulina Ramírez Portuguez, Julio Rojas Astorga, José Francisco Camacho Leiva). Recibido en la Secretaria el 7 de julio del 2015.

53. EXPEDIENTE N° 18.249 Modificación de la Ley N° 6849, de 18 de febrero de 1983 para Fortalecer la Asociación de Desarrollo Específico para Enfermos Alcohólicos. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 11 de setiembre de 2012. (Oscar Alfaro Zamora, Carmen Muñoz Granados, Antonio Calderón Castro, Víctor Danilo Cubero Corrales, Carlos H. Góngora Fuentes, Carmen Granados Fernández, Rodolfo Sotomayor Aguilar, Luis Gerardo Villanueva Monge, José María Villalta Florez- Estrada). Recibida en la Secretaría del Directorio el 24 de setiembre de 2012. (Moción de plazo cuatrienal aprobada el 27 de julio de 2015)

54. EXPEDIENTE 19.243 Refórmese integralmente la Ley N° 7771, Ley General sobre el VIH SIDA del 29 de abril de 1998. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 1 de julio de 2015. (Sandra Pizsk Feinzilber, Maureen Clarke Clarke, Rosibel Ramos Madrigal, Oscar López Arias, Patricia Mora Castellanos, Epsy Campbell Barr, Marvin Atencio Delgado). Recibido en la Secretaria 28 de julio de 2015. **(Pendiente moción de plazo cuatrienal)**

55. EXPEDIENTE 17.958 Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE UNÁNIME** del 7 de julio del 2015. (Juan Luis Jiménez Succar, José Alberto Alfaro Jiménez, Antonio Álvarez Desanti, Edgardo Araya Sibaja, Carlos Manuel Arguedas Ramírez, Marvin Atencio Delgado, Oscar López, Marco Vinicio Redondo Quirós, Gerardo Vargas Rojas). Recibido en la Secretaria el 28 de julio del 2015.

56. EXPEDIENTE 19.487 Declaratoria De Patrimonio Cultural Inmaterial La Montadera De Toros Al Estilo Rústico Guanacasteco, Los Topes De Toros Y Las Carreras De Cinta; Como Patrimonio Cultural Material La Barrera Para La Monta De Toros Al Estilo Rústico Guanacasteco Y La Plaza Los Mangos De Santa Cruz De Guanacaste Como Sitio Histórico. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 7 de julio del 2015. (Johnny Leiva Badilla, Marta Arauz Mora, Juan Marín Quirós, Víctor Hugo Morales Zapata). Recibido en la Secretaria el 30 de julio del 2015.

57. EXPEDIENTE 19.297 Adición del artículo 14 BIS al Código Municipal, Ley N° 7794. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 22 de julio del 2014. (William Alvarado Bogantes, Carlos Hernández Álvarez, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Juan Marín Quirós, Michael Arce Sancho, Paulina Ramírez Portuquez). Recibido en la Secretaria el 3 de agosto del 2015.

58. EXPEDIENTE 19.351 Refórmase el párrafo primero del artículo 14 y su inciso c), y el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 7158, Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Hojanca de 27 de junio de 1990. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 7 de julio del 2015. (Johnny Leiva Badilla, Marta Arauz Mora, Juan Marín Quirós, Víctor Hugo Morales Zapata). Recibido en la Secretaria el 5 de agosto del 2015.

59. EXPEDIENTE 19.565 Reforma del artículo 117 de la Ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, y sus Reformas, de 3 de noviembre de 1995, y el artículo 21 de la Ley N° 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, 22 de agosto de 1968. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 15 de octubre del 2015. (Víctor Morales Zapata, Carmen Quesada Santamaría, Jorge Rodríguez Araya, Juan Rafael Marín Quirós, Aracelly Segura Retana, Javier Cambronero Arguedas, Zuray Carrillo Guevara). Recibido en la Secretaria el 6 de noviembre del 2015.

60. EXPEDIENTE 19.578 Ley para ratificar Enmienda III/A Convenio de Basilea. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 29 de octubre del 2015. (Natalia Diaz Quintana, Jorge Rodríguez Araya, Edgardo Araya Sibaja, Marta Arauz Mora, Michael Arce Sancho, Epsy Campbell Barr, Rosibel Ramos Madrigal, Nidia Jiménez Vásquez, Juan Luis Jiménez Succar). Recibido en la Secretaria el 17 de noviembre del 2015.

61. EXPEDIENTE 19.353 Ley De Autorización A La Municipalidad Del Cantón De Puntarenas Para Que Desafecte Y Segregue Un Lote De Un Inmueble De Su Propiedad Y Lo Done A La Asociación De Desarrollo Integral De Invu Carrizal Dos, Chacarita De Puntarenas, Para Efectos De La Construcción De Un Salón Multiusos Para Carrizal Uno, Carrizal Dos Y Chacarita Tres. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 8 de octubre del 2015. (Laura Garro Sánchez, Olivier Jiménez Rojas, Karla Prendas Matarrita, Gerardo Vargas Rojas). Recibido en la Secretaria el 17 de noviembre del 2015.

62. EXPEDIENTE 19.172 Autorización a la Municipalidad de Puntarenas para que desafecte del uso público y done a la Asociación de Pastores Evangélicos Monte Sinaí Internacional Costa Rica, un terreno de su propiedad. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 8 de octubre del 2015. (Laura Garro Sánchez, Olivier Jiménez Rojas, Karla Prendas Matarrita, Gerardo Vargas Rojas). Recibido en la Secretaria el 17 de noviembre del 2015.

63. EXPEDIENTE 19.390 Reforma del inciso c) del artículo 28 de las Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del cantón de Esparza, N° 9111, de 20 de diciembre de 2012. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 8 de octubre del 2015. (Laura Garro Sánchez, Olivier Jiménez Rojas, Karla Prendas Matarrita, Gerardo Vargas Rojas). Recibido en la Secretaria el 17 de noviembre del 2015.

64. EXPEDIENTE 19.468 Reforma De Los Artículos 1, 2, Y 6 De La Ley Reguladora De Los Derechos De Salida Del Territorio Nacional, N° 8316, Del 26 De Setiembre De 2002, Y Sus Reformas, Para El Fortalecimiento Del Comité Olímpico Nacional De Costa Rica. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 10 de noviembre del 2015. (Silvia Sánchez Venegas, Franklin Corella Vargas, Lorelly Trejos Salas, Aracelly Segura Retana, José Antonio Ramírez Aguilar, Humberto Vargas Corrales, Fabricio Alvarado Muñoz). Recibido en la Secretaria el 25 de noviembre del 2015.

65. EXPEDIENTE 19.389 Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Archivística. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 10 de noviembre del 2015. (Mario Redondo Poveda, Olivier Jiménez Rojas, William Alvarado Bogantes, Carlos Hernandez Álvarez, Marlene Madrigal Flores, Ronny Monge Salas, Javier Cambronero Arguedas). Recibido en la Secretaria el 1 de diciembre del 2015.

66. EXPEDIENTE 19.362 Ley contra la violencia psicosexual hacia las personas menores de edad expresadas a través de los concursos de belleza y modelaje. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 24 de noviembre del 2015. (Silvia Sánchez Venegas, Franklin Corella Vargas, Lorelly Trejos Salas, Aracelly Segura Retana, José Antonio Ramírez Aguilar, Humberto Vargas Corrales, Fabricio Alvarado Muñoz). Recibido en la Secretaria el 10 de diciembre del 2015.

67. EXPEDIENTE 19.579 Reforma de los artículos 8, 13, 15 y 16 de la Ley N° 8279, Ley del Sistema Nacional para la Calidad. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de noviembre del 2015. (Gonzalo Ramírez Zamora, Lorelly Trejos Salas, Epsy Campbell Barr, Humberto Vargas Corrales, José Francisco Camacho Leiva, Juan Rafael Marín Quiros, Michael Jake Arce Sancho, Natalia Díaz Quintana, Nidia Jiménez Vásquez). Recibido en la Secretaria el 20 de enero del 2016.

68. EXPEDIENTE 19.670 Ley para asegurar la paridad en la integración de los órganos colegiados de las instituciones públicas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 3 de febrero del 2016. (Maureen Clarke Clarke, Emilia Molina Cruz, Karla Prendas Matarrita, Rosibel Ramos Madrigal, Ligia Fallas Rodríguez). Recibido en la Secretaria el 2 de marzo del 2016.

69. EXPEDIENTE 19.303 Ley Para Fortalecer La Operación Sostenible Del Consejo Nacional De Producción Mediante La Reforma De Normas Vigentes Que Le Establecen Cargas Tributarias, La Asignación Anual De Recursos Con Cargo Al Presupuesto Nacional Y Condonación De Sus Deudas Acumuladas Por La Exigencia Del Pago De Impuestos. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 2 de marzo del 2016. (Marlene Madrigal Flores, Aracelly Segura Retana, Javier Cambronero Arguedas, Johnny Leiva Badilla, Carmen Quesada Santamaría, Julio Rojas Astorga, Ottón Solís Fallas, Suray Carrillo Guevara, Danny Hayling Carcache). Recibido en la Secretaria el 16 de marzo del 2016.

70. EXPEDIENTE 19.747 Declaración de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional como Institución Benemérita. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 15 de marzo del 2016. (Silvia Sánchez Venegas, William Alvarado Bogantes, Maureen Clarke Clarke, Marcela Guerrero Campos, Karlas Prendas Matarrita, Franklin Corella Vargas, Ligia Fallas Rodríguez, Jorge Arguedas Mora, Fabricio Alvarado Muñoz). Recibido en la Secretaria el 12 de abril del 2016.

71. EXPEDIENTE 19.479 Adición de un artículo 30 bis a la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Ley N° 4716 del nueve de febrero de 1971 y sus reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 9 de marzo del 2016. (William Alvarado Bogantes, Carlos Hernández Álvarez, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Juan Rafael Marín Quirós, Michael Arce Sancho, Paulina Ramírez Portuguez). Recibido en la Secretaria el 25 de abril del 2016.

72. EXPEDIENTE 19.382 Autorización a la Municipalidad de San José para que done un terreno a la Fundación Andrea Jiménez. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 6 de abril del 2016. (Oscar López, Humberto Vargas Corrales, Ronny Monge Salas, Marcela Guerrero Campos, Fabricio Alvarado Muñoz). Recibido en la Secretaria el 1 de junio del 2016.

73. EXPEDIENTE 19.568 Declaratoria de la Institución Asilo de la Vejez Monseñor Claudio María Volio Jiménez de Cartago, como Institución Benemérita de la Salud Costarricense. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 31 de mayo del 2016. (Silvia Sánchez Venegas, Jorge Rodríguez Araya, Maureen Clarke Clarke, Marcela Guerrero Campos, Marta Arauz Mora, Franklin Corella Vargas, Ligia Fallas Rodríguez, Jorge Arguedas Mora, Fabricio Alvarado Muñoz). Recibido en la Secretaria el 10 de junio del 2016.

74. EXPEDIENTE 19.304 Derogación del artículo 18 de la Ley N° 9234, Ley de Investigación Biomédica en Seres Humanos. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 7 de setiembre del 2016. (Oscar López, Ronny Monge Salas, Marcela Guerrero Campos, Gerardo Vargas Rojas, Fabricio Alvarado Muñoz). Recibido en la Secretaria el 10 de octubre del 2016.

75. EXPEDIENTE 19.660 Reforma del artículo 117 y adición de un artículo 130 bis del Código Penal Ley N° 4573, de 15 de noviembre de 1970, y sus reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 20 de setiembre del 2016. (Humberto Vargas Corrales, Silvia Sánchez Venegas, Aracelli Segura Retana, Fabricio Alvarado Muñoz, Lorelly Trejos Salas, Marlene Madrigal Flores, José Antonio Ramírez Aguilar). Recibido en la Secretaria el 18 de octubre del 2016.

76. EXPEDIENTE 19.478 Ley de desarrollo de obra pública Corredor Vial San José-Heredia mediante fideicomiso. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 12 de octubre del 2016. (Ronny Monge Salas, Marlene Madrigal Flores, Lorelly Trejos Salas, William Alvarado Bogantes, José Antonio Ramírez Aguilar, Franklin Corella Vargas). Recibido en la Secretaria el 1 de noviembre del 2016.

77. EXPEDIENTE 19.556 Creación de un aporte de los visitantes al Parque Nacional Volcán Poás para la Municipalidad de Poás. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 19 de octubre del 2016. (William Alvarado Bogantes, Carlos Hernández Álvarez, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Juan Rafael Marín Quirós, Michael Arce Sancho, Paulina Ramírez Portuquez). Recibido en la Secretaria el 3 de noviembre del 2016.

78. EXPEDIENTE N° 19.669 Reforma del artículo 4 de la Ley N° 832, Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 7 de noviembre del 2016. (Humberto Vargas Corrales, Silvia Sánchez Venegas, Aracelli Segura Retana, Fabricio Alvarado Muñoz, Lorelly Trejos Salas, Marlene Madrigal Flores, José Antonio Ramírez Aguilar). Recibido en la Secretaria el 5 de diciembre del 2016.

79. EXPEDIENTE 19.905 Adición de un artículo 68 bis al Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 2 de noviembre del 2016. (William Alvarado Bogantes, Carlos Hernández Álvarez, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Juan Rafael Marín Quirós, Michael Arce Sancho, Paulina Ramírez Portuquez). Recibido en la Secretaria el 7 de diciembre del 2016.

80. EXPEDIENTE 19.491 Ley para el fomento de la educación con equidad de género. Reforma de los artículos 2 y 3 de la Ley N° 2160, de 25 de setiembre (Ley Fundamental

de Educación) y sus reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 30 de noviembre del 2016. (Maureen Clarke Clarke, Marvin Atencio Delgado, Sandra Piszcz Feinzilber, Marlene Madrigal Flores, Patricia Mora Castellanos, Rosibel Ramos Madrigal, Óscar López Arias). Recibido en la Secretaria el 14 de diciembre del 2016.

81. EXPEDIENTE N° 19.933 Ley para el fortalecimiento de la participación y acceso de las personas jóvenes al Sistema Nacional de Vivienda. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 24 de enero del 2017. (Fabricio Alvarado Muñoz, Marlene Madrigal Flores, José Antonio Ramírez Aguilar, Humberto Vargas Corrales, Silvia Sánchez Venegas, Aracelli Segura Retana Lorelly Trejos Salas). Recibido en la Secretaria el 24 de enero del 2017.

82. EXPEDIENTE N° 20.007 Reforma del artículo 236 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 24 de enero del 2017. (Humberto Vargas Corrales, Lorelly Trejos Salas, Fabricio Alvarado Muñoz, Silvia Sánchez Venegas, Marlene Madrigal Flores, José Antonio Ramírez Aguilar, Aracelli Segura Retana). Recibido en la Secretaria el 8 de febrero del 2017.

83. EXPEDIENTE N° 19.724 Ley que autoriza a las personas adultas mayores para actuar como auxiliares ad honorem en la vigilancia y la seguridad de los estudiantes de centros educativos. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 24 de enero de 2017. (José Ramírez Aguilar, Humberto Vargas Corrales, Marlene Madrigal Flores, Silvia Vanessa Sánchez Venegas, Lorelly Trejos Salas, Aracelli Segura Retana, Fabricio Alvarado Muñoz). Recibido en la Secretaria el 8 de febrero de 2017.

84. EXPEDIENTE 20.034 Aprobación del Acta que Institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 2 de marzo del 2017. (Danny Hayling Carcache, Jorge Rodríguez Araya, Natalia Díaz Quintana, Marta Arauz Mora, Francisco Camacho Leiva, Epsy Campbell Barr, Johnny Leiva Badilla, Nidia Jiménez Vásquez, Juan Luis Jiménez Succar). Recibido en la Secretaria el 21 de marzo del 2017.

85. EXPEDIENTE 19.611 Reforma Del Artículo 148 Y Adición Del Artículo 148 Bis A La Ley N.º 8765, Código Electoral, Y Reforma De Los Incisos A) Y L) Del Artículo 13 Y Los Incisos E) Y L) Del Artículo 17 De La Ley N.º 7794, Código Municipal. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 29 de marzo del 2017. (William Alvarado Bogantes, Carlos Hernández Álvarez, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Juan Rafael Marín Quirós, Michael Arce Sancho, Paulina Ramírez Portuguesez). Recibido en la Secretaria el 4 de abril del 2017.

86. EXPEDIENTE N° 20.042 Reforma Del Artículo 21 De La Ley Sobre El Desarrollo De La Comunidad N° 3859 Del 7 De Abril De 1967 Y Sus Reformas, Para El Fortalecimiento De La Participación Joven En El Movimiento Comunal. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 28 de marzo del 2016. (Marlene Madrigal Flores, Silvia Sánchez Venegas, Lorelly Trejos Salas, Aracelli Segura Retana, José Antonio Ramírez Aguilar, Humberto Vargas Corrales, Fabricio Alvarado Muñoz,). Recibido en la Secretaria el 17 de abril del 2017.

87. EXPEDIENTE 18.916 Proyecto de ley de regulación de impuestos y licencias de actividades lucrativas del Cantón de Sarapiquí. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 8 de marzo del 2017. (Marlene Madrigal Flores, William Alvarado Bogantes, Ronny Monge Salas, Lorelly Trejos Salas, Franklin Corella Vargas, José Antonio Ramírez Aguilar). Recibido en la Secretaria el 27 de abril del 2017. **(Moción pendiente de plazo cuatrienal)**

88. EXPEDIENTE 20.154 Reforma Al Artículo 10 De La Ley General De Concejos Municipales De Distrito, N.º 8173, De 7 De Diciembre De 2001 Y Sus Reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 26 de abril del 2017. (William Alvarado Bogantes, Carlos Hernández Álvarez, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Juan Rafael Marín Quirós, Michael Arce Sancho, Paulina Ramírez Portuquez). Recibido en la Secretaria el 11 de mayo del 2017.

89. EXPEDIENTE 18.658 Creación Del Centro Nacional De Rehabilitación Integral Para La Inclusión Social De Las Personas Con Discapacidad (CENARIDIS). **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 15 de marzo del 2017. (Oscar López, Ronny Monge Salas, Marcela Guerrero Campos, Gerardo Vargas Rojas, Fabricio Alvarado Muñoz). Recibido en la Secretaria el 23 de mayo del 2017.

90. EXPEDIENTE N° 20.108 Reforma del inciso c) del artículo 106 del Código de Familia, Ley N° 5476 y sus reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 13 de junio del 2017. (Emilia Molina Cruz, Sandra Piszcz Feinziilber, Maureen Fallas Fallas, Patricia Mora Castellanos, Carmen Quesada Santamaría, Luis Vásquez Castro, Laura Garro Sánchez, Ronny Monge Salas, Carlos Hernández Álvarez). Recibido en la Secretaria el 15 de junio del 2017.

91. EXPEDIENTE N° 19.985 Declaración del Día del Padre y reforma al párrafo primero del artículo 148 de la Ley N° 2, Código de Trabajo, 27 de agosto de 1943 y sus reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 14 de junio del 2017. (Silvia Sánchez Venegas, William Alvarado Bogantes, Maureen Clarke Clarke, Marta Arauz Mora, Karla Prendas Matarrita, Franklin Corella Vargas, Ligia Fallas Rodríguez, Jorge Arguedas Mora, Fabricio Alvarado Muñoz). (Recibido en la Secretaria del Directorio el 21 de junio del 2017.

92. EXPEDIENTE N° 18.330 Ley nacional de sangre. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 24 de enero del 2017. (Laura Garro Sánchez, Sandra Piszcz Feinziilber, Emilia Molina Cruz, Maureen Fallas Fallas, Carlos Hernández Álvarez, Ronny Monge Salas, Patricia Mora Castellanos, Carmen Quesada Santamaría, Luis Vásquez Castro). Recibido en la Secretaria el 29 de junio del 2017.

93. EXPEDIENTE 19.309 Ley de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 28 de junio del 2017. (Maureen Clarke Clarke, Epsy Campbell Barr, Sandra Piszcz Feinziilber, Marcela Guerrero Campos, Patricia Mora Castellanos, Rosibel Ramos Madrigal, Oscar López). Recibido en la Secretaria el 7 de julio del 2017. **(Tiene moción pendiente de plazo cuatrienal)**

94. EXPEDIENTE 19.610 Adición De Un Inciso 11 Al Artículo 112, Un Inciso 8 Al Artículo 192 Del Código Penal, Ley N.º 4573 De 4 De Mayo De 1970, Y Un Inciso E) Al

Artículo 70 Del Código Procesal Penal, Ley N.º 1594 De 1 De Enero De 1998, Ley Para La Protección De Las Personas Activistas Y Defensoras A Favor De Los Derechos Humanos. **DICTAMEN UNANÍME AFIRMATIVO** del 28 de junio del 2017. (Maureen Clarke Clarke, Epsy Campbell Barr, Sandra Píszk Feinzilber, Marcela Guerrero Campos, Patricia Mora Castellanos, Rosibel Ramos Madrigal, Oscar López). Recibido en la Secretaria el 19 de julio del 2017.

95. EXPEDIENTE N° 19.441 Ley De Autorización A Las Cooperativas Administradoras de los Servicios De Acueductos Y Alcantarillados Comunales, La Gestión Y Operación De Los Sistemas De Acueductos, Alcantarillados, Saneamiento Y Tratamiento De Aguas Residuales. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 5 de julio del 2017. (Víctor Morales Zapata, Carmen Quesada Santamaría, Aracelli Segura Retana, Javier Cambronero Arguedas, Juan Marín Quirós, Maureen Fallas Fallas, Francisco Camacho Leiva). Recibido en la Secretaria el 3 de agosto del 2017.

96. EXPEDIENTE N° 19.825 Ley De Reforma Del Artículo 80 De La Ley De Asociaciones Cooperativas, N.º 4179, De 22 De Agosto De 1968, Y Sus Reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 19 de julio del 2017. (Víctor Morales Zapata, Carmen Quesada Santamaría, Aracelli Segura Retana, Javier Cambronero Arguedas, Juan Marín Quirós, Maureen Fallas Fallas, Francisco Camacho Leiva). Recibido en la Secretaria el 17 de agosto del 2017.

97. EXPEDIENTE N° 20.004 Autorización A La Municipalidad De Curridabat Para Que Segregue Dos Lotes De Su Propiedad, Los Cuales Se Desafectan Del Uso Público, Se Afectan A Un Nuevo Uso Público Y Se Autoriza Su Donación Al Ministerio De Educación Pública (Escuela José María Zeledón Brenes). **DICTAMEN UNANÍME AFIRMATIVO** del 18 de julio del 2017. (Silvia Sánchez Venegas, William Alvarado Bogantes, Maureen Clarke Clarke, Marta Arauz Mora, Karla Prendas Matarrita, Franklin Corella Vargas, Ligia Fallas Rodríguez, Jorge Arguedas Mora, Fabricio Alvarado Muñoz). (Recibido en la Secretaria del Directorio el 21 de agosto del 2017.

98. EXPEDIENTE N° 20.000 Ley De Estructuración Y Reforma De La Ley Del Fondo De Desarrollo De La Provincia De Limón (FODELI). **DICTAMEN UNANÍME AFIRMATIVO** del 17 de julio del 2017. (Maureen Clarke Clarke, Luis Vásquez Castro, Danny Hayling Carcache, Abelino Esquivel Quesada, Henry Mora Jiménez, Carmen Quesada Santamaría, Gerardo Vargas Varela). Recibido en la Secretaria el 23 de agosto del 2017.

99. EXPEDIENTE N° 20.060 Reforma del inciso b), del artículo 91 de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, 4 de octubre der 2012. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 12 de setiembre del 2017. (Silvia Sánchez Venegas, William Alvarado Bogantes, Maureen Clarke Clarke, Marta Arauz Mora, Franklin Corella Vargas, Ligia Fallas Rodríguez, Jorge Arguedas Mora, Fabricio Alvarado Muñoz). (la señora diputada Karla Pren20das Matarrita firmó el dictamen anterior el día 25 de setiembre de 2017, por lo que se convirtió en un **DICTAMEN UNANÍME AFIRMATIVO**). (Recibido en la Secretaria del Directorio el 20 de setiembre del 2017.

100. EXPEDIENTE N° 20.174 Ley marco para prevenir y sancionar todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia. **DICTAMEN UNANÍME AFIRMATIVO** del 13 de setiembre del 2017. (Maureen Clarke Clarke, Epsy Campbell Barr, Sandra Píszk

Feinzilber, Marcela Guerrero Campos, Patricia Mora Castellanos, Rosibel Ramos Madrigal, Oscar López). Recibido en la Secretaria el 27 de setiembre del 2017.

101. EXPEDIENTE N° 20.223 Tarifa de impuestos municipales del Cantón de San Mateo. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 20 de setiembre del 2017. (William Alvarado Bogantes, Gerardo Vargas Varela, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Juan Rafael Marín Quirós, Michael Arce Sancho, Paulina Ramírez Portuguez). Recibido en la Secretaria el 18 de octubre del 2017.

102. EXPEDIENTE N° 20.164 Reforma De La Ley N.º 7023, Creación Del Teatro Popular Melico Salazar, Como Ente Adscrito Al Ministerio De Cultura, Juventud Y Deportes, De 13 De Marzo De 1986, Y Sus Reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 29 de agosto del 2017. (Javier Cambronero Arguedas, Olivier Jiménez Rojas, William Alvarado Bogantes, Otton Solís Fallas, Edgardo Araya Sibaja, Carlos Hernández Álvarez, Ronny Monge Salas). Recibido en la Secretaria el 7 de noviembre del 2017.

103. EXPEDIENTE N° 19.609 Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 1 de noviembre del 2017. (Paulina Ramírez Portuguez, Emilia Molina Cruz, Jorge Rodríguez Araya, Francisco Camacho Leiva, Julio Rojas Astorga, Mario Redondo Poveda, Marco Vinicio Redondo Quirós). Recibido en la Secretaria el 13 de noviembre del 2017.

104. EXPEDIENTE N° 19.992 Reforma De Los Artículos 14 Y 15 De La Ley De Impuestos Municipales De Orotina, N.º 7246, De 24 De Julio De 1991. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 1 de noviembre del 2017. (William Alvarado Bogantes, Gerardo Vargas Varela, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Juan Rafael Marín Quirós, Michael Arce Sancho, Paulina Ramírez Portuguez). Recibido en la Secretaria el 16 de noviembre del 2017.

105. EXPEDIENTE N° 20.526 Autorización Al Concejo Municipal De Distrito De Cervantes Para Que Segregue, Desafecte Del Uso Público Y Done Un Terreno De Su Propiedad A La Asociación Pro Adulto Mayor Nueva Esperanza De Cervantes. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 8 de noviembre del 2017. (Paulina Ramírez Portuguez, Emilia Molina Cruz, Jorge Rodríguez Araya, Francisco Camacho Leiva, Julio Rojas Astorga, Mario Redondo Poveda, Marco Vinicio Redondo Quirós). Recibido en la Secretaria el 28 de noviembre del 2017.

106. EXPEDIENTE N° 19.590 Declaración De Interés Público El Desarrollo Turístico De Las Zonas Y Comunidades Que Bordean El Parque Internacional La Amistad. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 14 de noviembre del 2017. Recibido en la Secretaria el 29 de noviembre del 2017.

107. EXPEDIENTE N° 19.490 Reforma De Los Artículos 22 Inciso A) Y 26 Del Código Procesal Penal, Ley N.° 7594 Y De Los Artículos 208, 213 Inciso 3), 228 Y 394, Del Código Penal, Ley N.° 4573 De 30 De Abril De 1970, Para Introducir La Proporcionalidad En Los Delitos Contra La Propiedad Y Promover La Inserción Social De Las Personas Infractoras De La Ley Penal. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 9 de noviembre del 2017. Recibido en la Secretaria el 5 de diciembre del 2017.

108. EXPEDIENTE 20.235 Atención de las personas con discapacidad psicosocial en conflicto con la ley. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 30 de noviembre del 2017. (Olivier Jiménez Rojas, Marco Vinicio Redondo Quirós, José Alberto Alfaro Jiménez, Jorge Arguedas Mora, Marvin Atencio Delgado, Ronny Monge Salas, Rafael Ortiz Fábrega, Carmen Quesada Santamaría, Silvia Sánchez Venegas). Recibido en la Secretaria del Directorio el 12 de diciembre del 2017.

109. EXPEDIENTE N° 20.449 Aprobación De La Adhesión A Los Estatutos Del Centro Internacional Para El Estudio De La Conservación Y Restauración De Los Bienes Culturales ICCROM. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 26 de octubre del 2017. Recibido en la Secretaria el 12 de diciembre del 2017.

110. EXPEDIENTE N° 19.859 Creación del fondo de desarrollo agroecoturístico y agroindustrial del cantón de Oreamuno y distritos aledaños. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 22 de noviembre del 2017. (William Alvarado Bogantes, Gerardo Vargas Varela, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Michael Arce Sancho, Paulina Ramírez Portuquez). Recibido en la Secretaria el 14 de diciembre del 2017.

111. EXPEDIENTE N° 20.605 Ley Para La Protección De Las Especies Forestales Mediante La Reforma Del Inciso D) Del Artículo 3 Y La Adición De Un Artículo 28 Bis A La Ley Forestal, N.º 7575. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 18 de diciembre del 2017. Recibido en la Secretaria el 18 de enero del 2018.

112. EXPEDIENTE N° 20.098 Ley Para La Promoción Del Desarrollo Sostenible De La Cuenca Del Río Naranjo Y La Protección Del Parque Recreativo Nacional Manuel Antonio (PNMA). **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 9 de noviembre del 2017. (Laura Garro Sánchez, Olivier Jiménez Rojas, Karla Prendas Matarrita, Gerardo Vargas Rojas). Recibido en la Secretaria el 30 de enero del 2018.

113. EXPEDIENTE N° 19.188 Reforma Del Transitorio Único De La Ley Protección Y Pensión Anticipada A Los Trabajadores Cesados A Consecuencia Del Proceso De Modernización Del Instituto Costarricense De Puertos Del Pacífico (INCOP), N.º 8832, De 29 De Abril De 2010. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 9 de noviembre del 2017. (Laura Garro Sánchez, Olivier Jiménez Rojas, Gerardo Vargas Rojas, Karla Prendas Matarrita). Recibido en la Secretaria el 30 de enero del 2018.

114. EXPEDIENTE N° 20.044 Modifíquese el artículo 1 de la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, Ley N° 7372. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 28 de noviembre del 2017. (Javier Cambronero Arguedas, Olivier Jiménez Rojas, William Alvarado Bogantes, Otton Solís Fallas, Edgardo Araya Sibaja, Carlos Hernández Álvarez, Ronny Monge Salas). Recibido en la Secretaría el 21 de febrero del 2018.

115. EXPEDIENTE N° 20.457 Convenio Entre El Gobierno De La República Italiana Y El Gobierno De Costa Rica Para El Intercambio De Información En Materia Tributaria. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 8 de febrero del 2018. (Danny Hayling Carcache, Jorge Rodríguez Araya, Natalia Díaz Quintana, Marta Arauz Mora, Francisco Camacho Leiva, Epsy Campbell Barr, Johnny Leiva Badilla, Nidia Jiménez Vásquez, Juan Luis Jiménez Succar). Recibido en la Secretaría el 22 de marzo del 2018.

116. EXPEDIENTE N° 20.389 Reforma De La Ley N° 7142, Ley De Promoción De La Igualdad Social De La Mujer, De 8 De Marzo De 1990 Y Sus Reformas, Para La Protección De La Igualdad Salarial Entre Mujeres Y Hombres. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 7 de marzo del 2018. (Emilia Molina Cruz, Karla Prendas Matarrita, Marta Arauz Mora, Carmen Quesada Santamaría, Maureen Clarke Clarke, Ligia Fallas Rodríguez, Rosibel Ramos Madrigal). Recibido en la Secretaría el 4 de abril del 2018.

117. EXPEDIENTE N° 20.043 Ley De Creación De Los Cuerpos De Guardavidas En Las Playas Nacionales. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 20 de marzo del 2018. (Emilia Molina Cruz, Sandra Pizsk Feinzilber, Maureen Fallas Fallas, Patricia Mora Castellanos, Carmen Quesada Santamaría, Luis Vásquez Castro, Laura Garro Sánchez, Ronny Monge Salas) (el señor diputado Carlos Hernández Álvarez firmó el dictamen anterior el día 10 de abril de 2018, por lo que se convirtió en un **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**). Recibido en la Secretaría el 4 de abril del 2018.

118. EXPEDIENTE N° 20.501 Ley general de la primera infancia. **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** del 21 de marzo del 2018. (Lorelly Trejos Salas, Marlene Madrigal Flores, Silvia Sánchez Venegas, Alexandra Beeche, Aracelli Segura Retana). Recibido en la Secretaría el 4 de abril del 2018.

119. EXPEDIENTE N° 20.372 Desafectación De Uso Público De Terreno Propiedad De La Municipalidad De Paraíso Y Afectación A Nuevo Fin Público. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 21 de marzo del 2018. (William Alvarado Bogantes, Gerardo Vargas Varela, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Michael Arce Sancho, Ronald Calvo Canales, Olivier Jiménez Rojas). Recibido en la Secretaría el 9 de abril del 2018.

120. EXPEDIENTE N° 20.613 Autorización A La Municipalidad De Zarcero Para La Condonación De Deudas, Intereses Y Multas Sobre Impuestos, Tasas, Servicios Y Demás Obligaciones De Carácter Municipal. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 7 de marzo del 2018. (William Alvarado Bogantes, Gerardo Vargas Varela, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Michael Arce Sancho, Ronald Calvo Canales, Olivier Jiménez Rojas). Recibido en la Secretaría el 9 de abril del 2018.

121. EXPEDIENTE N° 20.586 Ley De Condonación Tributaria De La Municipalidad De Guatuso. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 21 de marzo del 2018. (William Alvarado Bogantes, Gerardo Vargas Varela, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Michael Arce Sancho, Ronald Calvo Canales, Olivier Jiménez Rojas). Recibido en la Secretaria el 9 de abril del 2018.

122. EXPEDIENTE N° 20.622 Autorización A La Municipalidad De Upala Para La Condonación De Deudas, Intereses Y Multas Sobre Impuestos, Tasas, Servicios Y Demás Obligaciones De Carácter Municipal. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 21 de marzo del 2018. (William Alvarado Bogantes, Gerardo Vargas Varela, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Michael Arce Sancho, Ronald Calvo Canales, Olivier Jiménez Rojas). Recibido en la Secretaria el 9 de abril del 2018.

123. EXPEDIENTE N° 20.587 Ley De Condonación Tributaria De La Municipalidad De San Mateo. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 21 de marzo del 2018. (William Alvarado Bogantes, Gerardo Vargas Varela, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Michael Arce Sancho, Ronald Calvo Canales, Olivier Jiménez Rojas). Recibido en la Secretaria el 9 de abril del 2018.

124. EXPEDIENTE N° 19.732 Impuesto Del Cinco Por Ciento (5%) Sobre La Venta Y Autoconsumo De Cemento, Producido En El Territorio Nacional O Importado, Para El Consumo Nacional. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 21 de marzo del 2018. (William Alvarado Bogantes, Gerardo Vargas Varela, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Michael Arce Sancho, Ronald Calvo Canales, Olivier Jiménez Rojas). Recibido en la Secretaria el 9 de abril del 2018.

125. EXPEDIENTE N° 20.429 Reforma De Los Artículos 33, 78, 80, 91, 164 Y 170 De La Ley General De Migración Y Extranjería, N° 8764 Del 19 De Agosto Del Año 2009, Publicada En La Gaceta Número 170, Del 1° De Setiembre Del Año 2009. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 20 de marzo del 2018. (Silvia Sánchez Venegas, William Alvarado Bogantes, Maureen Clarke Clarke, Marta Arauz Mora, Rolando González Ulloa, Franklin Corella Vargas, Ligia Fallas Rodríguez, Jorge Arguedas Mora, Alexandra Loría Beeche). (Recibido en la Secretaria del Directorio el 9 de abril del 2018).

126. EXPEDIENTE N° 19.532 Autorización A La Municipalidad De San Ramón De Alajuela Para Que Done De Su Propiedad: Un Terreno A La Fundación Acompañame Por La Clínica De Control Del Dolor Y Cuidados Paliativos Del Hospital Carlos Luis Valverde Vega. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 21 de marzo del 2018. (William Alvarado Bogantes, Gerardo Vargas Varela, Marco Vinicio Redondo Quirós, Franklin Corella Vargas, Michael Arce Sancho, Ronald Calvo Canales, Olivier Jiménez Rojas). Recibido en la Secretaria el 16 de abril del 2018.

127. EXPEDIENTE N° 20.540 Reforma Del Párrafo Primero Del Artículo 36 Del Código De Minería, Ley N.º 6797, De 4 De Octubre De 1982 Y Sus Reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 10 de abril del 2018. (Emilia Molina Cruz, Sandra Pizsk Feinziiber, Maureen Fallas Fallas, Patricia Mora Castellanos, Carmen Quesada Santamaría, Luis Vásquez Castro, Laura Garro Sánchez, Ronny Monge Salas, Carlos Hernández Álvarez). Recibido en la Secretaria el 17 de abril del 2018.

128. EXPEDIENTE 20.300 Modificación De Los Artículos 71 Y 72 De La Ley N.º 4573, Código Penal, De 4 De Mayo De 1970. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 5 de abril del 2018. (Silvia Sánchez Venegas, Marvin Atencio Delgado, José Alberto Alfaro Jiménez, Jorge Arguedas Mora, Marco Vinicio Redondo Quirós, Olivier Jiménez Rojas, Rafael Ortiz Fábrega, Ronny Monge Salas, Carmen Quesada Santamaría). Recibido en la Secretaria del Directorio el 17 de abril del 2018.

129. EXPEDIENTE N° 20.596 Ley De Reforma De Los Artículos 107, 108 Y 109 De La Ley N°7554, Ley Orgánica Del Ambiente, De 13 De Noviembre De 1995 Y Sus Reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 21 de febrero de del 2017. Recibido en la Secretaria el 18 de abril del 2018.

130. EXPEDIENTE N° 20.493 Ley Para Establecer Un Régimen Jurídico Especial Para El Refugio Nacional De Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 16 de abril del 2018. (Abelino Esquievel Quesada, Suray Carrillo Guevara, Marcela Guerrero Campos, Juan Luis Jiménez Succar, Maureen Fallas Fallas, William Alvarado Bogantes, Steven Nuñez Rimola, Aracelli Segura Retana, José Ramírez Aguilar). Recibido en la Secretaria el 18 de abril del 2018.

131. EXPEDIENTE N° 20.589 Autorización Al Programa Integral De Mercadeo Agropecuario (PIMA) Para Traspasar Un Terreno De Su Propiedad Al Instituto Costarricense De Pesca Y Acuicultura (INCOPECA). **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de abril del 2018. (Laura Garro Sánchez, Olivier Jiménez Rojas, Karla Prendas Matarrita, Gerardo Vargas Rojas). Recibido en la Secretaria el 23 de abril del 2018.

132. EXPEDIENTE N° 20.614 Condonación de la Municipalidad del Cantón de Garabito. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de abril del 2018. (Laura Garro Sánchez, Olivier Jiménez Rojas, Karla Prendas Matarrita, Gerardo Vargas Rojas). Recibido en la Secretaria el 24 de abril del 2018.

133. EXPEDIENTE N° 20.591 Condonación de la Municipalidad del Cantón de Montes de Oro. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de abril del 2018. (Laura Garro Sánchez, Olivier Jiménez Rojas, Karla Prendas Matarrita, Gerardo Vargas Rojas). Recibido en la Secretaria el 24 de abril del 2018.

134. EXPEDIENTE N° 20.661 Ley De Cinematografía Y Audiovisual. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 17 de abril del 2018. Recibido en la Secretaria el 30 de abril del 2018.

135. EXPEDIENTE N° 19.623 Ley De Exoneración Del Pago De Tarifa En Transporte Público Modalidad Autobús A Las Personas Con Discapacidad Y Reforma Al Inciso A) Del Artículo 33 De La Ley N.º 3503, Ley Reguladora Del Transporte Remunerado De Personas En Vehículos Automotores, De 10 Mayo De 1965. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 15 de noviembre del 2017. Recibido en la Secretaria el 2 de mayo del 2018.

136. EXPEDIENTE N° 20.421 Creación Del Consejo Nacional Del Cáncer. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 28 de noviembre del 2017. Recibido en la Secretaria el 2 de mayo del 2018.

137. EXPEDIENTE N° 19.584 Adición De Un Párrafo Primero Y Reforma Del Tercer Párrafo Del Artículo 176 De La Constitución Política De La República De Costa Rica (Principios De Sostenibilidad Fiscal Y Plurianualidad). **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 19 de junio del 2018. (Erick Rodríguez Steller, María Inés Solís Quirós, Paola Valladares Rosado, Harllan Hoepelman Páez, Welmer Ramos González). Recibido en la Secretaria del Directorio el 20 de junio del 2018.

138. EXPEDIENTE N° 20.844 Para Que Se Reforme El Párrafo Primero Del Artículo 7 De La Ley N.° 7566, Creación Del Sistema De Emergencias 9-1-1 De 18 De Diciembre De 1995 Y Sus Reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 19 de julio del 2018. (Gustavo Viales Villegas, Marulin Azofeifa Trejos, David Gourzong Cerdas, Harllan Hoepelman Páez, Víctor Morales Mora, Enrique Sánchez Carballo, Roberto Thompson Chacón, Otto Roberto Vargas Víquez, Zoila Rosa Volio Pacheco). Recibido en la Secretaria del Directorio el 3 de agosto del 2018.

139. EXPEDIENTE N° 20.787 Reforma Y Adiciones A La Ley N.° 9440, Creación Del Cantón XVI Río Cuarto De La Provincia De Alajuela, De 20 De Mayo De 2017. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 20 de agosto del 2018. (Roberto Thompson Chacón, Carmen Chan Mora, Luis R. Carranza Cascante, Aracelly Salas Eduarte, Ana Lucía Delgado Orozco, Eduardo Cruickshank Smith, Otto Roberto Vargas Víquez). Recibido en la Secretaria del Directorio el 3 de setiembre del 2018.

140. EXPEDIENTE N° 20.375 Reforma Del Título IV De Los Artículos 210, 212, 213, 216, 220 Y 225 De La Ley N.° 1581, Estatuto De Servicio Civil, De 30 De Mayo De 1953, Y Sus Reformas. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 9 de agosto del 2018. (Wagner Jiménez Zúñiga, Oscar Cascante Cascante, Ignacio Alpízar Castro, Mileidy Alvarado Arias, Enrique Sánchez Carballo, Slivia Hernández Sánchez, Patricia Villegas Álvarez). Recibido en la Secretaria del Directorio el 17 de setiembre del 2018.

141. EXPEDIENTE N° 20.435 Autorización al Estado para donar un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San Mateo. **DICTAMEN UNANÍME AFIRMATIVO** del 28 de noviembre de 2017. (Silvia Sánchez Venegas, William Alvarado Bogantes, Maureen Clarke Clarke, Marta Arauz Mora, Karla Prendas Matarrita, Franklin Corella Vargas, Ligia Fallas Rodríguez, Jorge Arguedas Mora, Fabricio Alvarado Muñoz). (Recibido en la Secretaria del Directorio el 2 de mayo del 2018).

142. EXPEDIENTE N° 19.957 Ley Marco del Contrato de Factoreo. **DICTAMEN UNANÍME AFIRMATIVO** del 28 de agosto de 2018. (Pablo Heriberto Abarca Mora, Karine Niño Gutiérrez, Daniel Ulate Valenciano, Giovanni Gómez Obando, Luis Ramón Carranza Cascante, Marulín Azofeifa Trejos, Pedro Muñoz Fonseca, Paola Vega Rodríguez, Roberto Thompson Chacón). (Recibido en la Secretaria del Directorio el 19 de setiembre del 2018).

143. EXPEDIENTE N° 20.508 Reforma Parcial De Ley De Armas Y Explosivos N.º 7530 Y Sus Reformas, Del 10 De Julio De 1995, Artículos 3, 25, 34, 88 Y 89 Y Adición De Los Artículos 88 Bis, 88 TER Y De Un Nuevo Transitorio. **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** del 13 de setiembre del 2018. (Gustavo Viales Villegas, Marulin Azofeifa Trejos, David Gourzong Cerdas, Harllan Hoepelman Páez, Víctor Morales Mora, Enrique Sánchez Carballo, Roberto Thompson Chacón, Otto Roberto Vargas Víquez, Zoila Rosa Volio Pacheco). Recibido en la Secretaria del Directorio el 20 de setiembre del 2018. **(SE ENCUENTRA SUSPENDIDA LA DISCUSIÓN POR LAS CONSULTAS DEL TEXTO DICTAMINADO A VARIAS INSTITUCIONES Y POR LA PUBLICACIÓN DE DICHO TEXTO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA)**

Afirmativos de Mayoría

144. EXPEDIENTE N° 14.919. Ley que Adiciona un Título de Garantías Ambientales en la Constitución Política. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 2 de setiembre de 2004. **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 29 de setiembre de 2004. Recibido en la Secretaría del Directorio el 6 de setiembre de 2004.

145. EXPEDIENTE N° 16.086 Ley para estimular el Desarrollo Turístico de las Ciudades-Puerto de Puntarenas y Limón. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 30 de marzo de 2006. **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 6 de abril de 2006. Recibido en la Secretaría del Directorio el 27 de abril de 2006.

146. EXPEDIENTE N° 17.130. Ley de condonación del pago de las operaciones generadas durante la vigencia del Fideicomiso Pesquero del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), creado por Ley N.º 7384, de 16 de Marzo de 1994, y sus Reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 25 de noviembre de 2009. (Salvador Quirós Conejo, Gladys González Barrantes, Luis Carlos Araya Monge, José Ángel Ocampo Bolaños, Marvin Rojas Rodríguez, José Joaquín Salazar Rojas, Saturnino Fonseca Chavarría, Ovidio Agüero Acuña). Recibida en la Secretaría del Directorio el 17 de diciembre de 2009.

147. EXPEDIENTE N° 17.938 Reforma del artículo 505 del Código Civil y adición del artículo 1 Bis a la Ley N° 7495, Ley de Expropiaciones, para regular el Régimen Jurídico del Subsuelo. **DICTAMEN AFIRMATIVO de MAYORÍA** del 21 de febrero de 2012. (Carmen María Muñoz Quesada, José María Villalta Florez-Estrada, Oscar Alfaro Zamora, Antonio Calderón Castro, Víctor Emilio Granados Calvo, Fabio Molina Rojas, Rodolfo Sotomayor Aguilar, Luis Gerardo Villanueva Monge. Recibida en la Secretaría del Directorio el 1 de marzo de 2012.

148. EXPEDIENTE N° 17.163 Ley General de Turismo. **DICTAMEN AFIRMATIVO de MAYORÍA** del 12 de abril de 2012. (Adonay Enríquez Guevara, Gustavo Arias Navarro, Danilo Cubero Corrales, Agnes Gómez Franceschi, Luis Alberto Rojas Valerio). **DICTAMEN NEGATIVO de MINORÍA** del 30 de abril de 2012. (Jorge Alberto Gamboa Corrales). Recibida en la Secretaría del Directorio el 10 de mayo de 2012.

149. EXPEDIENTE N° 18.468 Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua. **DICTAMEN AFIRMATIVO de MAYORÍA** del 1 de octubre de 2012. (Fabio Molina Rojas, Claudio Monge Pereira, Xinia Espinoza Espinoza, Rodolfo Sotomayor Aguilar, Víctor Emilio Granados Calvo, Justo Orozco Alvarez, Carlos Avendaño Calvo, José María Villalta Florez-Estrada). **DICTAMEN NEGATIVO de MINORÍA** del 1 de octubre de 2012. (Mireya Zamora Alvarado). Recibida en la Secretaría del Directorio el 4 de octubre de 2012.

150. EXPEDIENTE N° 17.738 Regulación de precios de los medicamentos. **DICTAMEN AFIRMATIVO de MAYORÍA** del 21 de noviembre de 2012. (Wálter Céspedes Salazar, Siany Villalobos Agüero, Rita Gabriela Chaves Casanova, Carmen Granados Fernández, Patricia Perez Hegg, Gustavo Arias Navarro, Alfonso Pérez Gómez, José María Villalta Florez-Estrada). **DICTAMEN NEGATIVO de MINORÍA** del 22 de enero de 2013. (Carolina Delgado Ramírez). Recibido en la Secretaría del Directorio el 13 de diciembre de 2012.

151. EXPEDIENTE N° 18.332 Modificación del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO de MAYORÍA** del 28 de noviembre de 2012. (Wálter Céspedes Salazar, Siany Villalobos Agüero, Rita Gabriela Chaves Casanova, Carmen Granados Fernández, Carolina Delgado Ramírez, Patricia Perez Hegg, Alfonso Pérez Gómez, José María Villalta Florez-Estrada). Recibida en la Secretaría del Directorio el 19 de diciembre de 2012. **(ingresa a esta posición de conformidad con el informe de la Comisión Permanente de Consultas de Constitucionalidad aprobado en sesión ordinaria N° 13, celebrada el 19 de mayo de 2016)**

152. EXPEDIENTE N° 17.766 Ley del sistema de garantía de depósitos y resolución bancaria. **DICTAMEN AFIRMATIVO de MAYORÍA** del 6 de marzo de 2013. (Pilar Porras Zúñiga, Jorge Alberto Angulo Mora, Carolina Delgado Ramírez, Martín Monestel Contreras, Patricia Pérez Hegg, José Roberto Rodríguez Quesada). Recibido en la Secretaría del Directorio el 13 de marzo de 2013.

153. EXPEDIENTE N° 18.102. Reforma Del Título Y De Varios Artículos De La Ley Que Regula La Propaganda Que Utilice La Imagen De La Mujer, N° 5811 De 10 De Octubre De 1975 Y Sus Reformas (Anteriormente Denominado): Reforma Del Título Y De Varios Artículos De La Ley Que Regula La Propaganda Que Utilice La Imagen De La Mujer, N° 5811 De 29 De Octubre De 1975 Y Sus Reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 30 de julio de 2013, DE LA Comisión Permanente Especial de la Mujer. Firmado por las diputadas María Julia Fonseca Solano, Carmen Muñoz Quesada, Pilar Porras Zúñiga, y el Diputado Martín Monestel Contreras. Recibido en la Secretaria del Directorio. Recibido en la Secretaria Directorio el 09 de agosto de 2013. **(Tiene moción pendiente de plazo cuatrienal)**

154. Expediente 17.791 Reforma De Los Artículos 30, Inciso D) Y 37 Del Código De Trabajo, Ley N°2 De 27 De Agosto De 1943, Y Sus Reformas (Originalmente Denominado): Reforma De Los Artículos 30, Inciso D) Y 37 Del Código De Trabajo, Ley N° 2 Del 27 De Agosto De 1943 Y Sus Reformas, Ley Para Fortalecer La Aplicación Del Principio De Continuidad En Las Relaciones Laborales. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** de 10 de setiembre del año 2013. Firmado por la diputada Carmen María Muñoz Quesada y los diputados Luis Gerardo Villanueva Monge, Antonio Calderón Castro, Carlos Humberto Góngora Fuentes, Fabio Molina Rojas, Rodolfo Sotomayor Aguilar, José María Villalta Flórez-Estrada. Recibido en la Secretaría el 25 de setiembre de 2013.

155. Expediente 16.880 Modificación Del Artículo 31 Y Adición De Un Artículo 31 Bis De La Ley N° 7302, De 8 De Julio De 1992, Ley Para Frenar Abusos En La Revisión De Pensiones Con Cargo Al Presupuesto Nacional. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** 10 de setiembre de 2013, firmado por las diputada Carmen María Muñoz Quesada y los diputados Luis Gerardo Villanueva Monge, Antonio Calderón Castro, Fabio Molina Rojas, Rodolfo Sotomayor Aguilar, José María Villalta Florez-Estrada. Recibido en la Secretaria el 02 de octubre de 2013.

156. EXPEDIENTE 18.140 Ley Contra El Acoso Laboral. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** 24 de setiembre de 2014. Recibido en la Secretaría del Directorio el 10 de octubre de 2013.

157. Expediente 18.146 Ley De Promoción De La Educación Nacional Marino-Costera. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 24 de setiembre del 2013. (Elibeth Venegas Villalobos, Justo Orozco Alvarez, Juan Bosco Acevedo Hurtado, Jorge Alberto Angulo Mora, Rodrigo Pinto Rawson, José Joaquín Porras Contreras). Recibido de Secretaria el 22 de octubre de 2013.

158. EXPEDIENTE 18.920 Ampliación del Contrato Eléctrico, Ley N° 2, de 8 abril de 1941, y sus reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 05 de noviembre de 2013. (Julia Fonseca Solano, Ernesto Chavarría Ruiz, Jorge Alberto Gamboa Corrales, Alfonso Pérez Gómez, Luis Alberto Rojas Valerio, Juan Bosco Acevedo Hurtado, Claudio Monge Pereira) Recibido en la Secretaria el 07 de noviembre de 2013. **(Tiene moción pendiente de plazo cuatrienal)**

159. EXPEDIENTE 18.399 Creación del Ministerio de la Igualdad de Género. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA** del 12 de noviembre del 2013. (Mireya Zamora Alvarado, Pilar Porras Zúñiga, Julia Fonseca Solano). Recibido en la Secretaria del Directorio el 26 de noviembre de 2013.

160. EXPEDIENTE 17.914 Ley de Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA** del 14 de noviembre de 2013 (Alfonso Pérez Gómez, Ernesto Enrique Chavarría Ruiz, Edgardo Araya Pineda, María Julia Fonseca Solano, Victor Emilio Granados Calvo, José Roberto Rodríguez Quesada, Juan Bosco Acevedo Hurtado). Recibido en la Secretaria el 12 de diciembre del 2013.

161. EXPEDIENTE 18.867 “Ley del Servicio Penitenciario Nacional y de acceso a la Justicia”, originalmente denominado: “Ley del Servicio Penitenciario Nacional y de acceso a la Justicia para la ejecución de la pena” **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 03 de abril del 2014 (Siany Villalobos Argüello, Carlos Humberto Góngora Fuentes, Juan Bosco Acevedo Hurtado, Ileana Brenes Jiménez, Rita G. Chaves Casanova, Víctor Hernández Cerdas, Carmen María Muñoz Quesada, José Joaquín Porras Contreras). Recibido en la Secretaria el 25 de abril del 2014.

162. EXPEDIENTE 16.992 Adición de un nuevo Capítulo Décimo al Título II y de un inciso al artículo 83 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para garantizar el respeto a la libertad de prensa de los periodistas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA** del 20 de agosto del 2014. (Patricia Mora Castellanos, Carlos Hernández Álvarez, Emilia Molina Cruz, Jorge Rodríguez Araya, Carmen Quesada Santamaría). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 11 de setiembre del 2014. (Mario Redondo Poveda). Recibido en la Secretaria el 1 de setiembre del 2014.

163. EXPEDIENTE N° 18.213 Levantamiento del velo de la personalidad jurídica. Adición de un artículo 20 bis al Código de Comercio, Ley N° 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA** del 26 de agosto de 2014. (Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Marvin Atencio Delgado, Antonio Álvarez Desanti, Edgardo Araya Sibaja, Carlos Manuel Arguedas Ramírez, Laura Garro Sánchez, Juan Luis Jiménez Succar, Oscar López). Recibido en la Secretaria el 3 de setiembre del 2014.

164. EXPEDIENTE 18.928 Adición de un artículo 3 BIS a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, y sus reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA** del 21 de octubre del 2014. (Emilia Molina Cruz, Sandra Pizsk Feinzilber, Marta Arauz Mora, Patricia Mora Castellanos, Jorge Rodríguez Araya, Mario Redondo Povesa, Carlos Hernández Álvarez, Ronny Monge Salas). Recibido en la Secretaria el 29 de octubre del 2014. **(Pendiente moción de plazo cuatrienal)**

165. EXPEDIENTE 16.887 Adición De Un Nuevo Capítulo Iii Referente A Los Derechos En Salud Sexual Y Salud Reproductiva, Al Título I Del Libro I De La Ley General De Salud, N° 5395 De 30 De Octubre De 1973 Y Sus Reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA** del 12 de noviembre del 2014. (Ronald Vargas Araya, Epsy Campbell Barr, Rolando González Ulloa, Patricia Mora Castellanos, Sandra Pisk Feinzilber, Marvin Atencio Delgado). Recibido en la Secretaria el 1 de diciembre del 2014.

166. EXPEDIENTE 17.341 Derogatoria del artículo 263 bis y adición de un artículo 395 bis del Código Penal. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA** del 7 de julio del 2015. (Juan Luis Jiménez Succar, José Alberto Alfaro Jiménez, Antonio Álvarez Desanti, Edgardo Araya Sibaja, Carlos Manuel Arguedas Ramírez, Marvin Atencio Delgado, Oscar López, Marco Vinicio Redondo Quirós). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 23 de julio del 2015. (Gerardo Vargas Rojas). Recibido en la Secretaria el 29 de julio del 2015.

167. EXPEDIENTE 17.754 Ley para incentivar el acceso al deporte, la recreación y la cultura para la juventud en el ámbito local. Reforma a la Ley N° 10, de 7 de octubre de 1936 y sus reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA** del 21 de julio del 2015.

(Humberto Vargas Corrales, Aracelli Segura Retana, Fabricio Alvarado Muñoz, Lorelly Trejos Salas, Franklin Corella Vargas, José Ramírez Aguilar). Recibido en la Secretaria el 11 de agosto del 2015.

168. EXPEDIENTE 19.414 Reforma Del Inciso D) Del Artículo 4 De La Ley N.º 7801, Del Artículo 23 De La Ley N.º 7586, Del Último Párrafo Del Artículo 16 Y Adición De Un Transitorio A La Ley N.º 8589, Para El Cambio Cultural Y El Trabajo Con Hombres En Beneficio De Las Mujeres En Situaciones De Violencia. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 29 de julio del 2015. (Maureen Clarke Clarke, Rosibel Ramos Madrigal, Karla Prendas Matarrita). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 21 de setiembre del 2015. (Emilia Molina Cruz, Ligia Fallas Rodríguez). Recibido en la Secretaria el 10 de setiembre del 2015.

169. EXPEDIENTE 19.398 Ley para el control de poblaciones de insectos vectores de enfermedades. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 13 de octubre del 2015. (Olivier Jiménez Rojas, Javier Cambroner Arguedas, Carlos Hernández Álvarez, Marlene Madrigal Flores, Ronny Monge Salas). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 13 de octubre del 2015. (Mario Redondo Poveda, William Alvarado Bogantes). Recibido en la Secretaria el 4 de noviembre del 2015.

170. EXPEDIENTE 19.248 Reforma De Los Epígrafes De Las Secciones I Y III Del Título III, Del Libro Segundo, De Los Artículos 162, 167bis, 168, 244, 339 Y 389 Y Derogatoria De La Sección II, Del Título III, Del Libro Segundo, De La Ley N.º 4573, Código Penal Y Sus Reformas, Para Fortalecer La Protección Legal Y Administrativa De Las Personas Menores De Edad En Situaciones De Violencia Intrafamiliar Y De Género. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 26 de enero del 2016. (Silvia Sánchez Venegas, Aracelly Segura Retana, Fabricio Alvarado Muñoz, Lorelly Trejos Salas, Franklin Corella Vargas). Recibido en la Secretaria el 11 de febrero del 2016. **(Pendiente moción de plazo cuatrienal)**

171. EXPEDIENTE 19.654 Ley marco de la economía social solidaria. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 20 de abril del 2016. (Víctor Morales Zapata, Carmen Quesada Santamaría, Aracelly Segura Retana, Juan Rafael Marín Quirós, Jorge Rodríguez Araya, Javier Cambroner Arguedas). Recibido en la Secretaria el 9 de mayo del 2016.

172. EXPEDIENTE 19.958 Ley para autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad para desarrollar, supervisar y construir obra pública en el Corredor Vial Naranjo Florencia. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 30 de agosto del 2016. (Juan Luis Jiménez Succar, José Alberto Alfaro Jiménez, Edgardo Araya Sibaja, Marvin Atencio Delgado, Oscar López, Marco Vinicio Redondo Quirós, Lorelly Trejos Salas). Recibido en la Secretaria el 7 de setiembre del 2016.

173. EXPEDIENTE 19.902 Ley para la protección y el desarrollo de oportunidades para personas con trastornos del espectro autista. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 7 de setiembre del 2016. (Oscar López, Ronny Monge Salas, Marcela Guerrero Campos, Gerardo Vargas Rojas, Fabricio Alvarado Muñoz). Recibido en la Secretaria el 10 de octubre del 2016.

174. EXPEDIENTE 19.346 Ley de inteligencia estratégica nacional. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 18 de agosto del 2016. (Ronny Monge Salas, Silvia Sánchez Venegas, José Alberto Alfaro Jiménez, Marvin Atencio Delgado, Francisco Camacho Leiva, Olivier Jiménez Rojas, Rafael Angel Ortiz Fábrega, Marco Vinicio Redondo Quirós). **DICTAMEN DE MINORÍA** del 20 de octubre del 2016. (Jorge Arguedas Mora). Recibido en la Secretaria el 20 de octubre del 2016.

175. EXPEDIENTE N° 19.613 Ley que regula la comercialización de los juguetes bélicos, video-juegos con contenido bélico, militar o de violencia, el empleo de lenguaje militar, rangos, distintivos, nomenclaturas y símbolos militares, venta y comercialización de ropa o indumentaria militar. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 1 de noviembre de 2016. (Michael Jake Arce Sancho, Gerardo Vargas Varela, Humberto Vargas Corrales, Carmen Quesada Santamaría, Juan Rafael Marín Quirós, Epsy Campbell Barr, Gonzalo Ramírez Zamora). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 29 de noviembre de 2016. (Natalia Díaz Quintana). Recibido en la Secretaria el 17 de diciembre del 2016.

176. EXPEDIENTE N° 20.105 Ley que reforma el artículo 505 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944 y sus reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 1 de febrero del 2017. (Silvia Sánchez Venegas, Jorge Rodríguez Araya, Maureen Clarke Clarke, Marcela Guerrero Campos, Franklin Corella Vargas, Fabricio Alvarado Muñoz). Recibido en la Secretaria el 13 de febrero del 2017.

177. EXPEDIENTE N° 18.797 Reforma De Los Artículos 94, 95, 96, 97 Y 100 Y Adición Al Artículo 70 Del Código De Trabajo, Ley N° 2 Y Sus Reformas, Para Combatir La Discriminación Laboral Contra Las Mujeres En Condición De Maternidad. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 25 de enero del 2017. (Emilia Molina Cruz, Karla Prendas Matarrita, Carmen Quesada Santamaría, Maureen Clarke Clarke, Rosibel Ramos Madrigal). Recibido en la Secretaria el 13 de febrero del 2017. **(Pendiente moción de plazo cuatrienal)**

178. EXPEDIENTE N° 20.148 Declaración de Benemeritazgo en Servicio Social para la Fuerza Pública de Costa Rica. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 14 de febrero del 2017. (Silvia Sánchez Venegas, Jorge Rodríguez Araya, Marcela Guerrero Campos, Marta Arauz Mora, Franklin Corella Vargas, Jorge Arguedas Mora). Recibido en la Secretaria el 28 de febrero del 2017.

179. EXPEDIENTE N° 19.751 Reforma De Los Artículos 42, 43 Y 44 De La Ley N° 7333, Ley Orgánica Del Poder Judicial, Publicada En El Alcance 24 A La Gaceta 124 Del 1 De Julio De 1993 Y Sus Reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 21 de febrero de del 2017. (Juan Luis Jiménez Succar, Marvin Atencio Delgado, José Alberto Alfaro Jiménez, Carlos Arguedas Ramírez, Oscar López, Marco Vinicio Redondo Quirós, Lorelly Trejos Salas, Rafael Ortiz Fábrega). Recibido en la Secretaria el 7 de marzo del 2017.

180. EXPEDIENTE N° 20.071 Autorizar A La Municipalidad De Goicoechea Para Que Segregue Desafecte Y Done Un Terreno De Su Propiedad A Las Temporalidades De La Arquidiócesis De San José. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 7 de marzo del 2017. (Silvia Sánchez Venegas, Jorge Rodríguez Araya, Maureen Clarke Clarke, Marcela Guerrero Campos, Marta Arauz Mora, Franklin Corella Vargas, Jorge Arguedas Mora, Fabricio Alvarado Muñoz). Recibido en la Secretaria el 22 de marzo del 2017.

181. EXPEDIENTE N° 20.047 Interpretación auténtica del artículo 1 de la Ley N° 9084. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 24 de mayo del 2017. (Laura Garro Sánchez, Olivier Jiménez Rojas, Karla Prendas Matarrita). Recibido en la Secretaria el 2 de junio del 2017.

182. EXPEDIENTE 19.841 Ley de reconocimiento de los derechos a la identidad de género e igualdad ante la Ley. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 7 de junio del 2017. (Maureen Clarke Clarke, Epsy Campbell Barr, Sandra Pizsk Feinzilber, Marcela Guerrero Campos, Patricia Mora Castellanos). Recibido en la Secretaria el 13 de junio del 2017.

183. EXPEDIENTE N° 20.001 Adición Del Artículo 5 Bis A La Ley De Promoción De La Igualdad Social De La Mujer, N.º 7142 De 28 De Marzo De 1990. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 14 de junio del 2017. (Emilia Molina Cruz, Karla Prendas Matarrita, Marta Arauz Mora, Carmen Quesada Santamaría, Maureen Clarke Clarke). Recibido en la Secretaria el 19 de julio del 2017.

184. EXPEDIENTE N° 18.277 Autorización A La Municipalidad De Cartago Para Que Segregue Un Terreno De Su Propiedad Y Lo Done A La Fundación Costarricense De Atención A Personas Adultas Mayores Con Alzheimer Y Otras Demencias. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 19 de junio del 2017. (Paulina Ramírez Portuguez, Francisco Camacho Leiva, Marco Vinicio Redondo Quirós, Jorge Rodríguez Araya, Mario Redondo Poveda, Julio Rojas Astorga). Recibido en la Secretaria el 1 de agosto del 2017.

185. EXPEDIENTE N° 19.668 Reforma Del Artículo 62 Y Adición De Un Artículo 64 Bis Al Código De Normas Y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, De 1 De Julio De 1971, Y Sus Reformas, Ley Para Condicionar Las Exenciones, Reducciones O Beneficios Tributarios Al Cumplimiento De Las Obligaciones Con La Caja Costarricense De Seguro Social Y Al Cumplimiento De Las Obligaciones Tributarias. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 8 de agosto de 2017. (Paulina Ramírez Portuguez, Jorge Rodríguez Araya, Rolando González Ulloa, Olivier Jiménez Rojas, Rosibel Ramos Madrigal, Abelino Esquivel Quesada, Francisco Camacho Leiva, Marcela Guerrero Campos, Henry Mora Jiménez). Recibido en la Secretaría del Directorio 29 de agosto de 2017.

186. EXPEDIENTE N° 20.400 Reforma De Los Artículos 1, 2, 4, 10, 12, 14 Y 16, Adición De Un Capítulo Iv Y De Un Transitorio A La Ley De Determinación De Beneficios Sociales Y Económicos Para La Población Afectada Por El Dbc, Ley N.° 8130, Y Sus Reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 29 de agosto del 2017. (Ronny Monge Salas, Laura Garro Sánchez, Patricia Mora Castellanos, Sandra Pizsk Feinzilber, Luis Vásquez Castro, Maureen Fallas Fallas, Carmen Quesada Santamaría, Carlos Hernández Álvarez). Recibido en la Secretaria el 8 de setiembre del 2017.

187. EXPEDIENTE N° 20.483 Establecimiento De Responsabilidades Por El Cuido De Los Recursos Públicos Mediante La Rehabilitación Para El ICE, ESPH y JASEC, Del Título X De La Ley N.° 8131, Ley De Administración Financiera Y Presupuestos Públicos, De 18 De Setiembre De 2001 Y Sus Reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 4 de octubre del 2017. (Víctor Morales Zapata, Gerardo Vargas Varela, Nidia Jiménez Vásquez, Humberto Vargas Corrales, Natalia Díaz Quintana, Michael Arce Sancho, Epsy Campbell Barr, Juan Marín Quirós). Recibido en la Secretaria el 15 de noviembre del 2017.

188. EXPEDIENTE N° 20.179 Reforma de los artículos 176 y 184, adición de un transitorio a la Constitución Política, para la estabilidad económica y presupuestaria. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 30 de noviembre de 2017. (Natalia Díaz Quintana, Julio Rojas Astorga, Ottón Solís Fallas, Rafael Ortiz Fábrega). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 30 de noviembre de 2017. (Francisco Camacho Leiva). Recibido en la Secretaría del Directorio 30 de noviembre de 2017.

189. EXPEDIENTE N° 20.392 Ley De Cancelación De Deudas Provenientes Del Fideicomiso Para La Protección Y El Fomento Agropecuario Para Pequeños Y Medianos Productores FIDAGRO. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 29 de noviembre del 2017. Recibido en la Secretaria el 20 de diciembre del 2017.

190. EXPEDIENTE N° 20.422 Creación Del Fideicomiso De Apoyo A Los Pequeños Productores Agropecuarios Afectados Por El Huracán Otto, La Tormenta Tropical Nate Y Otras Situaciones De Emergencia Y Cancelación De Deudas Del Fideicomiso Para La Protección Y El Fomento Agropecuario Para Pequeños Y Medianos Productores (FIDAGRO). **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 29 de noviembre del 2017. Recibido en la Secretaria el 21 de diciembre del 2017.

191. EXPEDIENTE N° 20.553 Reforma Del Artículo 35 De La Ley N° 7052 Ley Del Sistema Financiero Nacional Para La Vivienda. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 1 de noviembre del 2017. (Paulina Ramírez Portuguez, Jorge Rodríguez

Araya, Steven Núñez Rímola, Rosibel Ramos Madrigal, Abelino Esquivel Quesada, Francisco Camacho Leiva, José Ramírez Aguilar, Rolando González Ulloa). Recibido en la Secretaría el 22 de marzo del 2018.

192. EXPEDIENTE 20.485 Ley Para La Creación Del Fondo Nacional De Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFÉ). **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 20 de marzo del 2018. (Marlene Madrigal Flores, Aracelli Segura Retana, Javier Cambroner Arguedas, Rafael Ortiz Fábrega, Suray Carrillo Guevara). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 2 de abril del 2018. (Ottón Solís Fallas). Recibido en la Secretaría el 3 de abril del 2018.

193. EXPEDIENTE 20.290 Modificación De La Ley N° 7628, Creación De La Corporación Hortícola Nacional, De 26 De Setiembre De 1996, Y Sus Reformas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 20 de marzo del 2018. (Marlene Madrigal Flores, Aracelli Segura Retana, Javier Cambroner Arguedas, Rafael Ortiz Fábrega, Suray Carrillo Guevara). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 2 de abril del 2018. (Ottón Solís Fallas). Recibido en la Secretaría el 5 de abril del 2018.

194. EXPEDIENTE N° 20.337 Ley De Fortalecimiento Al Sistema Nacional De Educación Musical (SINEM). **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 3 de abril del 2018. Recibido en la Secretaría el 16 de abril del 2018.

195. EXPEDIENTE N° 19.960 Ley General Para La Rectoría Del Sector De Desarrollo Humano E Inclusión Social. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 17 de abril del 2018. Recibido en la Secretaría el 26 de abril del 2018.

196. EXPEDIENTE N° 20.533 Adición De Un Nuevo Inciso Ñ) Al Artículo 4 De La Ley De Impuesto Sobre Bienes Inmuebles N.° 7509, De 9 De Mayo De 1995. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 24 de abril del 2018. Recibido en la Secretaría el 27 de abril del 2018.

197. EXPEDIENTE N° 20.733 Ley De Desafectación De Un Terreno Propiedad Del Estado Y Autorización Para Que Lo Segregue Y Done A La Asociación De Desarrollo Específica Para La Construcción Y Mantenimiento Del Parque De Recreación Del Este De Liberia, Guanacaste Para Que Sea Destinado A Complejo Deportivo. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 26 de abril del 2018. Recibido en la Secretaría el 4 de mayo del 2018.

198. EXPEDIENTE N° 19.576 Ley De Creación Del Día Nacional De La Familia. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 19 de julio del 2018. (Harllan Hoepelman Páez, Floria María Segreda Sagot, Shirley Díaz Mejía, María José Corrales Chacón, Daniel Ulate Valenciano). **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA** del 19 de julio del 2018. (José María Villalta Flores-Estrada, Catalina Montero Gómez). Recibido en la Secretaría del Directorio el 17 de setiembre del 2018.

Afirmativos de Minoría

199. EXPEDIENTE N° 17.743 Ley de reforma de la Jurisdicción Constitucional. **DICTAMEN AFIRMATIVO de MINORÍA** del 30 de abril de 2013. (Oscar Alfaro Zamora, Antonio Calderón Castro, Rodolfo Sotomayor Aguilar, Luis Gerardo Villanueva Monge). **DICTAMEN AFIRMATIVO de MINORÍA** del 23 de mayo de 2013. (Carmen Muñoz Quesada, Carmen Granados Fernández, José María Villalta Flórez-Estrada). Recibida en la Secretaría del Directorio el 13 de mayo de 2013.

Negativos de Mayoría

200. EXPEDIENTE N° 16.669 Ley de incapacidad indirecta a madres de niñas y adolescentes con enfermedades graves o relativamente graves. **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORIA** del 9 de julio de 2008. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORIA** del 1 de agosto de 2008. Recibido en la Secretaría del Directorio el 2 de setiembre de 2008.

201. EXPEDIENTE 20.048 Ley reguladora de las asignaciones y de las ayudas técnicas y administrativas destinadas a las y los diputados. **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** del 15 de febrero del 2017. (Emilia Molina Cruz, Karla Prendas Matarrita, Patricia Mora Castellanos, Gerardo Vargas Rojas, Luis Vásquez Castro, Ronny Monge Salas, Carlos Hernández Álvarez). **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA** del 27 de febrero del 2017. (Laura Garro Sánchez). Recibido en la Secretaria el 27 de febrero del 2017.

202. EXPEDIENTE N° 20.532 Declaración A La Asociación Liga Deportiva Alajuelense Como Institución Benemérita De La Patria. **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** del 14 de noviembre de 2017. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA** del 14 de noviembre de 2017. Recibido en la Secretaría del Directorio 6 de diciembre de 2017.

203. EXPEDIENTE N° 20.534 Ley Para El Fortalecimiento Del Sistema De Recepción, Atención Y Transferencia De Llamadas De Auxilio Con Ocasión De Situaciones De Emergencia 9-1-1, A Cargo Del Benemérito Cuerpo De Bomberos De Costa Rica. **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** del 13 de febrero del 2018. (Silvia Sánchez Venegas, William Alvarado Bogantes, Maureen Clarke Clarke, Marta Arauz Mora, Karla Prendas Matarrita, Ligia Fallas Rodríguez, Jorge Arguedas Mora). **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA** del 20 de febrero de 2018. (Franklin Corella Vargas). (Recibido en la Secretaria del Directorio el 22 de febrero del 2018).

204. EXPEDIENTE N° 20.595 Ley De Eficiencia En La Asignación Del Gasto Público. **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** del 26 de abril de 2018. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA** del 20 de marzo de 2018. Recibido en la Secretaría del Directorio 17 de abril de 2018.

205. EXPEDIENTE N° 20.602 Reforma Del Artículo 6, Incisos D) Y E) De La Ley General Del Servicio Nacional De Salud Animal, Ley N° 8495 De 6 De Abril De 2006 Y Sus Reformas. **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** del 17 de julio de 2018. (Paola Valladares Rosado, Melvin Núñez Piña, Ignacio Alpizar Castro, Oscar Cascante Cascante, Carmen Irene Chan Mora, Wagner Jiménez Zúñiga, Aida Montiel Héctor, Zoila Rosa Volio Pacheco). **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA** del 17 de julio de 2018. (Mario Castillo Méndez). Recibida en la Secretaría del Directorio el 1 de agosto de 2018.

206. EXPEDIENTE N° 19.639 Reforma Del Artículo 106 Ter Del Código De Normas Y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, De 03 De Mayo De 1971 Y Sus Reformas. **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** del 31 de julio de 2018. (Silvia Hernández Sánchez, Maria Vita Monge Granados, David Gourzong Cerdas, Otto R. Vargas Viquez, Eduardo Cruickshank Smith, Carlos Avendaño Calvo, Rodolfo Peña Flores, Harllan Hoepelman Páez, Gustavo Viales Villegas). **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA** del 10 de agosto de 2018. (Laura Guido Pérez). Recibida en la Secretaría del Directorio el 10 de setiembre de 2018.

1 vez.—O. C. N° 28348.—Solicitud N° 129509.—(IN2018283056).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PERÍODO ORDINARIO
SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 015
ORDEN DEL DÍA

2 DE OCTUBRE DE 2018
9:00 HORAS

PARTE ÚNICA

1.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 072

2.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS (INCISO 7) DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)

3.- DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY

a.- Primer debate

1. EXPEDIENTE N° 20.580 Ley De Fortalecimiento De Las Finanzas Públicas. **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del 10 de abril de 2018. (Johnny Leiva Badilla, Steven Núñez Rímola, Sandra Pizsk Feinziilber, Paulina Ramírez Portuguez, Marco Vinicio Redondo Quirós, Maurren Fallas Fallas). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 12 de abril de 2018, (Edgardo Araya Sibaja). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 12 de abril de 2018, (Alexandra Loría Beeche). **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** del 12 de abril de 2018, (Otto Guevara Guth). Recibido en la Secretaría del Directorio 12 de abril de 2018.

1 vez.—O. C. N° 28016.—Solicitud N° 129524.—(IN2018283099).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-143-2018-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José a las nueve horas con quince minutos del quince de mayo del dos mil dieciocho. Se conoce solicitud de concesión de explotación de materiales en cantera, proyecto Tajo Santa Teresita, a favor del señor de la sociedad Santa Teresita de Guanacaste Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-559135. **Expediente Minero N° 2017-CAN-PRI-039.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que el día 11 de octubre del 2017, la señora Elizabeth Villegas Enríquez, portadora de la cédula de identidad número 5-113-808, en su condición de Presidenta con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de la sociedad Inmobiliaria Santa Teresita de Guanacaste Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-559135, presentó formal solicitud de concesión para la extracción de materiales en Cantera, localizada en los distritos de Mansión y Nicoya, cantón, Nicoya, Provincia de Guanacaste, en la finca inscrita bajo el sistema de folio real matrícula N° 182487-000, Plano Catastrado N° G-1459149-2010; solicitud que se le asignó el expediente administrativo N° 2017-CAN-PRI-039. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

SITO EN: Pedernal, Distritos: 02 Mansión y 01 Nicoya, Cantón: 02 Nicoya, Provincia: 05 Guanacaste.

HOJA CARTOGRÁFICA:

Hoja Matambú, escala 1:50.000 del I.G.N.

UBICACIÓN CARTOGRÁFICA:

Entre coordenadas Lambert Norte generales: 1122081.826– 1121666.95 Norte y 345119.509 – 344545.495 Este.

ÁREA SOLICITADA:

8 ha 2457 m², según consta en plano aportado al folio 08.

DERROTERO: Coordenadas CRTM005 del vértice N° M1B Según Plano folio 08: 1122048.35 Norte, 345357.145 Este.

Línea	Azimut		Distancia
	°	'	m.
M1B - M2B	130	22	50.2
M2B - M3B	116	27	65.91
M3B - M4B	111	9	60.83
M4B - M5B	101	39	35.01
M5B - M6B	208	42	39.94
M6B - M7B	186	14	44.29
M7B - M8B	207	40	44.58
M8B - M9B	177	42	47.43
M9B - M10B	187	56	22.07
M10B - M11B	202	29	33.66
M11B - M12B	216	34	38.3
M12B - M13B	206	30	45.63
M13B - M14B	288	22	36.18
M14B - M15B	326	27	38.6
M15B - M16B	330	51	67.79
M16B - M17B	313	13	53.56
M17B - M18B	302	4	21.94
M18B - M19B	236	51	20.24
M19B - M20B	244	21	23.99
M20B - M21B	243	15	32.78
M21B - M22B	325	1	76.49
M22B - M23B	329	3	79.83
M23B - M15A	344	11	91.86
M15A - M16A	119	30	130.67
M16A - M1A	127	18	20.5
M1A - M2A	27	38	32.76
M2A - M13A	31	59	56.89
M13A - M4A	17	5	22.57
M4A - M5A	20	23	34.76
M5A - M6A	12	55	26.46
M6A - M1B	131	40	50.35

SEGUNDO: Que el día 20 de octubre del 2017, la apoderada especial de la sociedad solicitante, presentó como complemento, la certificación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación –SINAC- área de Tempisque, por la cual hace ver que el área solicitada se encuentra fuera de cualquier Área Silvestre Protegida. (Visible a folios 22 y 23)

TERCERO: Que mediante memorando DGM-TOP-O-246-2017 del 02 de noviembre del 2017, el Departamento de Topografía, de la Dirección de Geología y Minas, revisó y ubicó la solicitud presentada, habiendo determinado lo siguiente:

- *Elizabeth Villegas Enríquez, mayor, casada en segundas nupcias, empresaria, cédula 5-0113-0808, vecino de Río Grande de Nicoya, Guanacaste, apoderada generalísima de Inmobiliaria Santa Teresita de Guanacaste S. A., cédula jurídica 3-101-559135, solicita concesión para extracción de materiales en tajo, localizado en Pedernal, Nicoya, Guanacaste.*

- *No interfiere.*
- *Se ubica esta solicitud en la hoja cartográfica Matambú, escala 1/50000 del I.G.N., entre coordenadas 1121666.95 – 1122081.826 Norte y 345119.509 – 345545.495 Este.*
- *Corresponde a jurisdicción de Nicoya.*
- *Aporta los siguientes documentos:*
- *Ubicación cartográfica.*
- *Certificación de propiedad 5182487-000.*
- *Plano catastrado G-1459149-2010.*
- *Plano topográfico del área de interés, mismo que es correcto y se aprueba. Deberá ser utilizado para la confección de edictos.*
- *Para continuar con el trámite, el interesado deberá aportar al menos:*
- *Certificación de SINAC. (Visible a folio 24)*

Sin embargo, siendo que la apoderada había presentado con varios días de antelación la certificación del SINAC, esta solicitud se tiene por correctamente ubicada y revisada.

CUARTO: Que mediante memorando DGM-DCM-63-2017 del día 24 de noviembre del 2017, el Lic. Mario Gómez Venegas, en su condición de Jefe del Departamento de Control Minero de la Dirección de Geología y Minas, revisó el programa de explotación para el caso de marras, habiendo determinado la aprobación del mismo.

QUINTO: Que mediante resolución N° 1912-2017-SETENA, de fecha 22 de setiembre del 2017, la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, le otorgó la Viabilidad Ambiental al proyecto TAJO Y QUEBRADOR SANTA TERESITA, que se tramita en el expediente administrativo D1-19185-17-SETENA, por un período de **CINCO AÑOS**, para el inicio de las actividades u obras. Además que se condicionó dicho plazo al otorgamiento de la concesión minera por parte del Poder Ejecutivo. (Visible a folios 11 al 15)

SEXTO: Que el día 01 de marzo del 2018, la apoderada especial de la sociedad solicitante, presentó el oficio DST-INTA-096-2018 de fecha 06 de febrero del 2018, del Departamento de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, que certifica la autorización al cambio de uso de suelo recomendado en “Estudio de suelos y capacidad de uso de las tierras del Tajo y Quebrador Santa Teresita”, habiendo dispuesto que el “...cambio de uso de suelo se da sin perjuicio a lo estipulado en la ley Forestal N° 7575, la ley de Aguas N° 276 y sus reformas, la ley Orgánica del Ambiente N° 7554, la ley General de Salud, reglamentaciones de SETENA y otras normas jurídicas vigentes atinentes” (visible a folios 37 y 38)

SÉTIMO: Que el día 07 de marzo del 2018, la apoderada especial de la solicitante, presentó ambas publicaciones de los edictos conforme lo dispone el artículo 84 del Código de Minería y artículo 38 de su Reglamento, realizadas en el Diario Oficial La Gaceta de los días 09 y 13 de febrero del presente año, sin que se hayan interpuesto oposiciones. (Visible a folios 40 y 41)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio del Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

*“...7. Remitir la respectiva resolución de **recomendación** de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.*

*8. **Recomendar** al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”*

SEGUNDO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

*“Artículo 38.—**De la recomendación.** Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”*

TERCERO: Que el artículo 21 del Reglamento al Código de Minería, respecto al plazo de otorgamiento sobre la Concesión de explotación, que cita textualmente, lo siguiente:

*“Artículo 21.-**Concesión de explotación.** La concesión se otorgará por el término de hasta veinticinco (25) años. Sin embargo, de ser procedente y a expresa solicitud del titular, la DGM podrá dar una prórroga hasta por diez (10) años más, siempre que el titular haya cumplido con todas las obligaciones que le son inherentes durante todo el período de la concesión. Asimismo debe presentar la justificación técnica, sustentada en la explotación efectuada y demostrar la capacidad de reservas disponibles para el período de prórroga solicitada.”*

CUARTO: Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios para obtener la concesión de explotación de materiales en una Cantera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas, mediante el memorando DGM-RNM-240-2018, de fecha 07 de mayo del 2018, recomendó el otorgamiento de la concesión de explotación a nombre de la sociedad **Inmobiliaria Santa Teresita de Guanacaste S.A, cédula de persona jurídica número 3-101-559135.**

QUINTO: Que la sociedad Inmobiliaria Santa Teresita de Guanacaste S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-559135, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el Geólogo Mario Gómez Venegas, en su condición de Jefe del Departamento de Control Minero de la Dirección de Geología y Minas, dictadas en el memorando DGM-DCM-63-2017, de fecha 24 de noviembre del 2017, las cuales se indican a continuación:

1. *Por el volumen calculado de las reservas probadas y el volumen de extracción solicitado, se recomienda como período del proyecto 10 años, con una tasa de extracción de 278.000m³ por año. Este período es prorrogable tal y como lo establece el Código de Minería, siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones y se demuestre la existencia de reservas de material.*
2. *Se recomienda una tasa de extracción de 23.166 m³/mes, basado en la cantidad de equipo autorizado, su capacidad, el trayecto de acarreo y tiempo laboral efectivo diurno. Cualquier cambio del equipo autorizado, deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.*
3. *Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. La cota mínima de extracción será de 205 msnm (según el plano de curvas de nivel aportado), es decir bajo ese nivel no podrá realizar más extracción e igualmente deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento. La dirección del avance de extracción será de ESTE a SURESTE. Además, los frentes de extracción deberán estar en concordancia con los frentes de extracción de la concesión No. 2630 que se encuentra localizada en la parte norte y noroeste del área solicitada, con el fin de garantizar una labor de minado segura y que se logre aprovechar de la mejor forma el depósito de calizas existente. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.*
4. *Cumplir en todo momento de las labores de minado con las recomendaciones del Estudio de Estabilidad de Taludes para garantizar la seguridad de todo el personal que labore en la concesión.*
5. *Los sistemas de drenaje que se establezcan, deberán garantizar una efectiva recolección de los sedimentos arrastrados para evitar sedimentaciones en los cuerpos de agua cercanos al AP.*
6. *Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Programa de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la D.G.M. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.*
7. *Se permite el uso de explosivos para lo cual deberá establecer en el sitio la infraestructura necesaria, con las condiciones establecidas en la normativa nacional vigente, para uso y almacenamiento de los insumos a utilizar en las voladuras (ejemplo: polvorines y bodegas exclusivas para ese tipo de producto). Además, deberá mantener una bitácora exclusiva para esta actividad donde se indique fecha, hora, diseño plantilla, número de perforaciones, profundidad, diámetro, insumos utilizados, rendimientos, volumen en m³ removido, responsable de las voladuras.*
8. *Se permite el uso de planta de beneficio o quebrador, para lo cual deberá indicar a la D.G.M. mediante una nota que conste en el expediente el tipo, marca y además, el momento de inicio de funcionamiento.*
9. *Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen de las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta.*
10. *Cada año, deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales, así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 o 1:1.000, donde se indique la topografía inicial y final en cada período. En algunos casos, la D.G.M. podrá solicitar el replanteamiento y actualización en períodos más cortos.*
11. *Deberá mantener el área concesionada con los mojones siempre visibles y en buen estado.*
12. *En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras, así como un plano de avance de extracción.*

13. *De acuerdo a los avances en la explotación del tajo y la proyección de la culminación del proyecto deberá presentar la propuesta de Cierre Técnico, donde incluya las condiciones finales del área aprovechada y el posible uso que se le daría.*
14. *Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.*
15. *Deberá presentar Informes de Labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.*
16. *Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería. (Visible a folios 26 al 28)*

SEXTO: Que se le advierte a la sociedad desarrolladora que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada, que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la vialidad ambiental otorgada mediante el oficio supra citado, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

SÉTIMO: Que la sociedad concesionaria, deberá cumplir dentro del plazo con la publicación de esta resolución y la entrega del comprobante ante el Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento al Código de Minería, que señala:

“..De la resolución de otorgamiento, y dentro de los diez días siguientes a su emisión, el Ministro de Ambiente y Energía entregará dos copias certificadas al interesado, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente respectivo; el interesado, en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá aportar ante el RNM comprobante de que ha realizado la gestión de publicación de la resolución de otorgamiento del título ante la Imprenta Nacional. Si transcurriere el plazo indicado sin que se compruebe la gestión de publicación, se decretará la cancelación del permiso o concesión otorgado...”

POR TANTO

El Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía

Resuelven:

PRIMERO: De conformidad con los considerandos de la presente resolución, otorgar a favor de la sociedad de **Inmobiliaria Santa Teresita de Guanacaste, cédula de persona jurídica número 3-101-559135**, concesión de explotación de materiales de una Cantera, ubicada en los distritos de Mansión y Nicoya, cantón, Nicoya, Provincia de Guanacaste, en la finca inscrita bajo el sistema de folio real matrícula 182487-000 plano catastrado n° G-1459149-2010, por un plazo de **10 años**, **la tasa de extracción aprobada será de 23.166 m³/mes** es decir, **278.000m³ por año**.

SEGUNDO: Los materiales a explotar según memorando **DGM-DCM-63-2017**, de fecha 24 de noviembre del 2017, son: Calizas de la Formación Barra Honda.

TERCERO: Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en la resolución N° **1912-2017-SETENA**, de fecha 22 de setiembre del 2017 y las señaladas por el Geólogo Mario Gómez Venegas, en su condición de Jefe del Departamento de Control Minero de la Dirección de Geología y Minas, en el memorando **DGM- DCM-63-2017**, transcrito en el Considerando Quinto de la presente resolución.

CUARTO: Que el representante legal de la sociedad concesionaria, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

QUINTO: Se advierte a la concesionaria que debe proceder a realizar la publicación y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas de conformidad con el Considerando sétimo de esta resolución.

SEXTO: Se advierte al representante legal de la sociedad concesionaria, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica podrá dejar sin efecto la vialidad ambiental otorgada mediante el oficio supra citado, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

SÉTIMO: La concesionaria queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

OCTAVO: Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

NOVENO: NOTIFÍQUESE. Para notificar la presente resolución, al representante legal de la sociedad Inmobiliaria Santa Teresita de Guanacaste S.A., con la Licda. María Auxiliadora Chaves Araya Chaves, a los teléfonos 2281-0798, o 2224-2405.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Carlos Manuel Rodríguez Echandi

Ministro